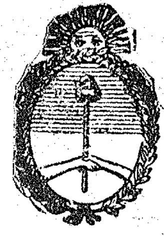


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 2 de octubre de 1975

NUMERO

23.253

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Automotores Mahuce

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número seiscientos veintiuno. — En la Ciudad de la Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a quince de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Chaher, César Epifanio, argentino, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle San Lorenzo número treinta y seis, piso tercero, departamento "C", San Martín, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número seis millones ochocientos tres mil trescientos uno; Aiello, Hugo Enrique, argentino, de veinticinco años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en Matheu número novecientos treinta y ocho, San Martín, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de Policía Federal número seis millones cuatro mil catorce; Di Fiore, Mariano Héctor, argentino, de veintiocho años, soltero, comerciante, domiciliado en Moreno número cuatrocientos dieciocho, San Martín, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve; Aiello, Irma Rosa, argentina, de veintiún años, soltera, empleada, domiciliada en Matheu número novecientos treinta y ocho, San Martín, Provincia de Buenos Aires, documento único número seis millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco; Sacco, Domingo Ricardo, argentino, de veinticuatro años, casado, comerciante, domiciliado en Mariano Acosta número ochenta y cuatro, San Martín, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de Policía Federal número seis millones quinientos ocho mil trescientos noventa y ocho; y Mimica, Juan Tomás, argentino, de veinticuatro años, soltero, empleado, domiciliado en Riobamba número trescientos veintiséis, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número seis millones ciento treinta y nueve mil ochocientos sesenta y seis; expresan los comparecientes que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina: "AUTOMOTORES MAHUCE, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Montevideo número seiscientos cuatro, piso primero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Operaciones Comerciales: Compraventa de automotores en general repuestos y accesorios. Maquinarias agrícolas en general, repuestos y accesorios. — Mandatos, representaciones y consignaciones. Permutas. Representaciones en carácter de concesionarios de fábricas automotrices y|o de maquinarias agrícolas. — Recibir en consignación automotores nuevos y|o usados. — Ejercer mandatos concernientes a equipamientos de automotores y|o maquinarias agrícolas. — Importación de repuestos y motores diésel y|o nafta. — Exportación de motores de fabricación nacional, sus repuestos y accesorios; maquinarias agrícolas, sus repuestos y accesorios. — b) Operaciones financieras: Ejercer operaciones financieras en general relacionadas con el objeto comercial que antecede. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cien mil representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cien pesos ($ 100.—) cada uno en la sociedad mientras dure su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argen-

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL, deben ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
26/9/75	1, 2 y 3/10/75	21 y 22/10/75
29/9/75	6 al 10/10/75	23/10/75
30/9/75	7 al 13/10/75	24/10/75
1º/10/75	8 al 14/10/75	25 y 26/10/75
2/10/75	9 al 15/10/75	27 y 28/10/75
3/10/75	10 al 16/10/75	29 y 30/10/75
6/10/75	13 al 17/10/75	30 y 31/10/75
7/10/75	14 al 20/10/75	31/10/75

La presente exigencia sólo regirá del 26/9 al 7/10/75. Horario de atención al público: de 12.45 a 17. Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 2|10|75 (32 págs.)



19751002

na, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzguen conveniente—. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan en forma conjunta convalidando los actos sociales, administrativos y obligarán a la sociedad ante terceros. — Fiscalización: Artículo Once: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Doce: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Trece: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Catorce: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Quince: El ejercicio social cierra el treinta de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos: d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Dieciséis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Artículo Diecisiete: El Capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Chaher César Epifanio, acciones suscriptas 16.670; clase de acción: ordinaria al portador de cinco votos; monto integración: $ 4.167,50; naturaleza del aporte: aporte en efectivo; modalidad: 25 o|o. — Nombre Aiello, Húgo Enrique; acciones, suscripción: 16.666; clase de acción: ordinarias al portador de cinco votos; monto integración: pesos 4.166,50; naturaleza del aporte: aporte en efectivo; modalidad: 25 o|o. — Nombre: Di Fiore, Mariano Héctor; acciones, suscripción: 16.666; clase de acción: ordinaria al portador de 5 votos; monto integración: $ 4.166,50; naturaleza del aporte: aporte en efectivo; modalidad: 25 o|o. — Nombre: Aiello, Irma Rosa, acciones suscripción: 16.666; clase de acción: ordinaria al portador de 5 votos; monto integración: $ 4.166,50; naturaleza del aporte: aporte en efectivo; modalidad: 25 o|o. — Nombre: Sacco, Domingo Ricardo, acciones, suscripción: 16.666; clase de acción: ordinaria al portador de 5 votos; monto integración: pesos 4.166,50; naturaleza del aporte: aporte en efectivo; modalidad: 25 o|o. — Nombre: Mimica, Juan Tomás; acciones suscripción: 16.666; clase de acción: ordinarias al portador de cinco votos; monto integración: $ 4.166,50; Naturaleza del aporte: aporte en efectivo; modalidad: 25 o|o. — Total de acciones suscripción: 100.000. — Total del monto integración: $ 25.000.—. IV. — Se designa para integrar el directorio: presidente a: Chaher, César Epifanio. — Vicepresidente a: Aiello, Hugo Enrique. — Vocales a: Di Fiore, Mariano Héctor. — Suplente a: Sacco, Domingo Ricardo; y Organo Fiscalizador: síndico titular a: doctor Chaher, Hugo, abogado, argentino, casado, cuarenta años, domiciliado en Montevideo 604, piso 1º, Capital, con libreta de enrolamiento número 6.791.661. — Síndico Suplente a: Cosentino, José Francisco, contador público nacional, argentino, casado, 28 años, cédula de identidad de Policía Federal número 4.812.165, domiciliado en Montevideo 604, piso 1º. — V. — Se autoriza a Chaher, César, Epifanio y|o Aiello Hugo Enrique y|o Chiarantano Rafael Floro que acepten este mandato que se les ha conferido, a fin que realicen todos los trámites tendientes a la autorización e inscripción de la presente sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Púclibo de Comercio. — Así la otorga y previa lectura y ratificación, firma por ante mí, en prueba de conformidad, de todo lo que doy fe. — Chaher César Epifanio. — Hugo E. Aiello. — Mariano Di Fiore. — Irma Rosa Aiello. — Domingo Ricardo Sacco. — Juan Tomás Mimica. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos Norberto Ayuste. — Concuerda fielmente con su matriz, escritura de acta constitutiva de Automotores Mahuce, Sociedad Anónima, que pasó ante mí al folio mil ciento cuarenta y nueve del protocolo corriente, en este Registro ciento treinta y dos, de mi adscripción. — Para los interesados y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en cinco sellos notariales de ley numerados correlativamente, del 9.218.328 al 9.218.330 y del 9.218.333 al presente, que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Norberto Ayuste, escribano. — Primer testimonio. — Escritura número noventa y dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a siete das del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don César Epifanio Chaher, argentino, de 34 años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle San Lorenzo 36, piso tercero, departamento "C", San Martín, de esta Provincia, libreta de enrolamiento número 6.803.301. — Hugo Enrique Aiello, argentino, soltero, de 25 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Matheu 938, de San Martín, de esta Provincia, cédula de identidad de la Policía Federal número 6.004.014; Mariano Héctor Di Fiore, argentino, soltero, comerciante, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Moreno 418, de San Martín, de esta Provincia, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.265.549; Irma Rosa Aiello, argentina, empleada, soltera, de 21 años de edad, domiciliada en Matheu Nº 938, San Martín, de esta Provincia, documento único de identidad número 6.683.845; Domingo Ricardo Sacco, argentino, casado, de 24 años de edad, comerciante, domiciliado en Mariano Acosta 84, San Martín, de esta Provincia, cédula de identidad de la Policía Federal número 6.508.398 y Juan Tomás Mimica, argentino, de 24 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en Riobamba 326, San Martín de esta Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 6.139.866. — Todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: a) Que con fecha dieciocho de junio del corriente año al folio 1.149, escritura número 621, pasada ante mí en el Registro 132, entonces de mi adscripción, constituyeron la sociedad Automotores Mahuce, Sociedad Anónima. — b) Que iniciaron ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente número 47.546|73, el trámite de personería de la mencionada sociedad. —

c) Que en dicho expediente fue observado por la Inspección General de Personas Jurídicas el nombramiento como Síndico titular del doctor Hugo Chaher, argentino, casado, abogado, de 40 años de edad, doiciliado en la calle Montevideo 604, piso primero, de la Capital Federal, libreta de enrolamiento número 6.791.661. —

d) Que por lo tanto vienen por la presente y de acuerdo a lo observado por la Inspección General de Personas Jurídicas a sustituir el apartado IV del acta constitutiva de la mencionada Sociedad en lo referente al nombramiento de Síndico titular, quedando redactado el mismo así: "Y Organo Fiscalizador. —

Síndico titular, Carlos Icasate, argentino, de 34 años de edad, casado, de profesión abogado, libreta de enrolamiento número 6.385.010, domiciliado en la calle Posadas 217, de Villa Ballester, Pvcia. de Buenos Aires. — Con lo que terminó el acto y previa lectura y ratificación firman por ante mí, en prueba de conformidad de todo lo que doy fe, C. E. Chaher. — Hugo E. Aiello. — Mariano H. Di Fiore. — I. R. Aiello. — D. R. Sacco. J. T. Mimica. — Está mi sello, ante mí. — C. N. Ayuste. — Concuerda fielmente con su matriz, escritura de rectificación acta constitutiva que pasó ante mí al folio 240, del Registro 472, a mi cargo. — Para los interesados expido este primer testimonio en dos sellos notariales de ley, numerados 9.796.590 y 9.796.591 que firmo y sello en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Norberto Ayuste, escribano. — Rectificación acta constitutiva, por Rafael Floro Chiarantano. — Escritura número ciento veintisiete. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Rafael Floro Chiarantano, argentino, casado en primeras nupcias con Aurora Sofía Vitale, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.686.172, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín 14.134, Martínez, Provincia de Buenos Aires. —

El compareciente de tránsito en ésta, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: a) Que es mandatario de la Sociedad Automotores Mahuce, Sociedad Anónima en formación, cuya acta de constitución se encuentra en el folio 1.149 del Registro 132, entonces de mi adscripción, celebrada por ante mí el dieciocho de junio del corriente año. — b) Que iniciaron por ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente número 47.546|73 el trámite de personería de la mencionada Sociedad. — c) Que en dicho expediente fue observado por la Inspección General de Personas Jurídicas el nombramiento como Síndico titular del doctor Hugo Chaher, argentino, casado, abogado, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Montevideo 604 piso primero de la Capital Federal libreta de enrolamiento número 6.791.661. — d) Que por lo tanto viene en el carácter invocado y de acuerdo a lo observado por la Inspección General de Personas Jurídicas a sustituir el apartado IV del acta constitutiva de la mencionada Sociedad, quedando redactado el mismo así: "Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Chaher César Epifanio. — Vicepresidente a Aiello Hugo Enrique. — Vocales a Di Fiore Mariano Héctor. — Suplentes a Sacco Domingo Ricardo. — Y Organo Fiscalizador, Síndico titular a Carlos Icasate, argentino, de 34 años de edad, casado de profesión abogado, libreta de enrolamiento número 6.385.010, domiciliado en la calle Posadas 217, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires. — Síndico suplente a Cosentino José Francisco, contador público nacional, argentino, casado, veintiocho años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.812.165, domiciliado en Montevideo 604, piso primero". — Con lo que terminó el acto y previa lectura y ratificación firma por ante mí, en prueba de conformidad de todo lo que doy fe. R. F. Chiarantano. — C. N. Ayuste. Escribano. — Concuerda fielmente con su matriz, escritura de rectificación acta constitutiva que pasó ante mí al lofio 321 del Registro 472 a mi cargo. — Para los interesados expido este segundo testimonio, en una foja fotocopiada y la presente, que sello y firmo en el mismo lugar y con fecha ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco. — C. N. Ayuste, escribano. — Aclaratoria: Automotores Mahuce, Sociedad Anónima. — Escritura número noventa y cinco. —

En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a once de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Chaher, César Epifanio, argentino, de 34 años de edad, comerciante, casado domiciliado en la calle San Lorenzo 36, piso tercero "C", San Martín, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 6.803.301: Aiello Hugo Enrique, argentino, de 25 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en Matheu 938, San Martín, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número 6.004.014; Di Fiore Mariano Héctor argentino de 28 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en Moreno 418, San Martín, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número 5.265.549; Aiello Irma Rosa, argentina, de 21 años de edad, soltera, empleada, domiciliada en Matheu 938, San Martín, Provincia de Buenos Aires documento único número P6.683.845; Sacco Domingo Ricardo argentino, de 24 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Mariano Acosta 84, San Martín, Provincia de Buenos Aires, cédula de identidad número 6.508.398 y Mimica, Juan Tomás, argentino, de 24 años de edad, soltero, empleado, domiciliado en Riobamba 326, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, libreta de enrolamiento número 6.139.866. — Los comparecientes de tránsito en ésta, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Como socios de Automotores Mahuce, Sociedad Anónima, vienen por la presente a declarar por ante mí y de acuerdo a la Ley Nº 20.643, que las acciones aportadas en dicha sociedad son nominativas y no endosables, manteniéndose las proporciones esteablecidas en el artículo tercero del estatuto de constitución. — Así la otorgan y previa lectura y ratificación firman por ante mí, en prueba de conformidad de todo lo que doy fe. — C. E. Chaher. — H. E. Aiello. — M. H. Di Fiore. — I. R. Aiello. — D. R. Sacco — J. T. Mimica. — C. N. Ayuste, escribano. — Concuerda fielmente con su matriz, escritura de aclaratoria, que pasó ante mí al folio 238 del Registro 472 a mi cargo. — Para los interesados expido este primer testimonio en una foja fotocopiada y la presente que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — C. N. Ayuste, escribano.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.555.— e. 2|10 Nº 41.798 v. 2|10|75

Estilo Viñas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Martínez, partido de San Isidro, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparece don Ricardo Jacinto Santorun, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Rivadavia número diez mil ochocientos ochenta y seis, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, al que doy fe, conozco, como de que concurre a este acto en el carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Estilo Viñas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", justificándose la existencia legal de la misma con el Estatuto Social aprobado por Decreto de la Secretaría de Estado de Justicia Nº 13.049, de fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, el que fue reducido a escritura pública con fecha diecisiete de setiembre del mismo año, ante mí, al folio dos mil setenta y nueve, de este Registro a mi cargo, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cuatro mil ochocientos setenta y cuatro, al folio ciento veintiuno, del libro setenta; y sus posteriores modificaciones de fecha: tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, al folio cuatrocientos siete, de este Registro a mi cargo, la que en testimonio fue inscripta en el mencionado Juzgado con fecha seis de abril de mil novecientos setenta y dos, bajo el número mil cuarenta y dos, al folio ciento setenta y tres, del libro setenta y seis; y doce de febrero del corriente año, ante mí, al folio ciento noventa y tres, de este Registro a mi cargo, la que en testimonio fue inscripta en el citado Juzgado con fecha veintiséis de abril del año en curso, bajo el número ochocientos veintidós, al folio ciento cuarenta y cuatro, del libro ochenta; todas del tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que en originales tengo a la vista, doy fe. Y la personería invocada por el compareciente, resulta del Acta de Asamblea General Ordinaria número cuatro, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que en original tengo a la vista y se encuentra transcripta al folio ciento noventa y tres, de este Registro, protocolo corriente, doy fe. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que los accionistas de la sociedad anónima que representa, reunidos en Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y tres, han resuelto la reforma del estatuto social adecuándolo a las disposiciones de la Ley 19.550. — Que presentada la documentación respectiva ante la Inspección General de Personas Jurídicas, fueron agregadas al expediente número A 32590, habiendo sido conformada por dicha inspección, según resolución de fecha seis de junio del corriente año, bajo el número 1625. — En virtud de lo expuesto el compareciente solicita de mí el autorizante, protocolice en este Registro a mi cargo, el Acta de Asamblea General Extraordinaria obrante de fojas sesenta y cinco a sesenta y siete vuelta, nómina de asistencia de accionistas, obrante a fojas setenta y cuatro y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fojas ochenta, dejando constancia que al hacerlo se introducirá la modificación de foja setenta y ocho, todas del citado expediente, que en originales tengo a la vista y poniéndolo en ejecución certifico que su tenor es el siguiente: Acta de Asamblea número cinco. — En la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las diez horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, los señores accionistas de "Estilo Viñas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financie-

ra e Inmobiliaria" según el detalle que figura a folio seis del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales. — Existiendo quórum estatutario y habiéndose practicado las publicaciones de convocatoria en forma legal, se constituyó la Asamblea General Extraordinaria bajo la presidencia de su titular señor Ricardo Jacinto Santorún y sin la asistención del señor Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas. — En consideración de la asamblea el punto-primero del Orden del Día que literalmente dice: 1º Reforma de Estatutos y su adecuación a la Ley 19.550. — Toma la palabra el señor Presidente don Ricardo Jacinto Santorun, quien manifiesta que es menester el articulado del Estatuto Social a las normas establecidas por las leyes 19.550 y 19.880. — Que en mérito de ello propone la consideración de las reformas que fueren menester, luego de un exhaustivo cambio de opiniones, por unanimidad de votos presentes se resuelve aprobar la siguiente redacción de los estatutos sociales: Estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ESTILO VIÑAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Piedras 92 de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Compraventa al por mayor y menor de artículos de indumentaria; su importación y exportación. — Industrial: Por la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos de algodón, lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales y todo cuanto se relacione con la industria del vestir. — Financiero: Por préstamo con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliario: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos representados por doscientas mil acciones de un peso valor nominal cada acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ochenta y ocho de la ley número dicienueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de dinero en efectivo; títulos públicos o acciones de otras sociedades por un monto de mil pesos ($ 1.000) cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asamblea. Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta sobre el capital del artículo cuarto confiere el derecho de uno a cinco votos conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y consejo de vigilancia en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativas de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. En consideración de la asamblea el segundo punto del Orden del Día que literalmente dice: 2º) Autorizar al Directorio para realizar trámite de aprobación reforma de Estatutos. Luego de un amplio cambio de opiniones es aprobado por unanimidad de votos presentes con abstención de los miembros del Directorio, autorizar al Directorio para que puedan aceptar todas y cada una de las observaciones o modificaciones que pudiera sugerir la Inspección General de Personas Jurídicas, así como también efectuar todos los trámites que fueran necesarios para la escrituración y registro de las modificaciones aprobadas por la asamblea. En consideración de la asamblea el punto tercero del Orden del Día que literalmente dice: 3º) Elección de dos accionistas para firmar el Acta. Para firmar el acta se designa a los señores Vicente Jorge Balione y Héctor David Páez. Cumplidos así los requerimientos de la convocatoria, se procede a dar por terminada la Asamblea General Extraordinaria, siendo las doce horas. Ricardo Jacinto Santorun, Vicente Jorge Ballone, Héctor David Páez". "Asamblea General Ordinaria del 30 de noviembre de 1973. Nº Orden. 1973. Mes. Día. Accionista o Representante. Nombre y Apellido Completo. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de Acciones o Certificados. Capital. Cantidad de Votos. 1. 11|23. Ricardo Jacinto Santorun, J. B. Ambrossetti 52, C.I. 1.754.563. 35.000. 35.000. 175.000. — 2. 11|23. Nélida C. Da Cuña de Santorun, J. B. Ambrossetti 52, L. Cívica 2.974.201. 30.000. 30.000. 150.000. — 3. 11|23. Asisela C. de Da Cuña, Avda. Entre Ríos 1830, C.I. 3.068.203. 22.000. 22.000. 110.000. — 4. 11|23. Raúl Emilio Da Cuña, Avda. Entre Ríos 1830, C. I. 2.277.816. 11.000. 11.000. 55.000. — 5. 11|23. Vicente Jorge Ballone, Tinogasta 4295, C.I. 3.886.563. 16.000. 16.000. 80.000. — 6. 11|24. Saturio Santorun Herrero, Tacuarí 263, C.I. 212.118. 11.000. 11.000. 55.000. — 7. 11|24. Héctor David Páez, Tacuarí 796, C.I. 4.332.986. 1.000. 1.000. 5.000. 126.000. 126.000. 630.000. — Siendo las 19 horas del día 27 de noviembre de 1973, se procede a cerrar el presente registro, habiendo concurrido a depositar 7 (siete) accionistas por sí, quienes mediante el depósito de ciento veintiséis mil acciones ordinarias de clase "A", 5 votos cada una, valor nominal total ciento veintiséis mil pesos, tienen derecho a seiscientos treinta mil votos. En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 9 horas del día 30 de noviembre de 1973, se realiza la Asamblea General Ordinaria con la presencia de 7 (siete) accionistas por sí, quienes habiendo depositado 126.000 acciones ordinarias de clase "A", cinco votos cada una, por un valor nominal total de $ 126.000, tienen derecho a seiscientos treinta mil votos. Se hace constar que no concurrió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Ricardo Jacinto Santorun. — Ricardo J. Santorun. Presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 6 de Jun. 1974. — Visto: el expediente A.32.590|147.699, atento lo solicitado, lo informado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 79 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 65|67 vta., con las modificaciones de fs. 78, la reforma introducida en el contrato social de "Estilo Viñas", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, en virtud de la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad en el plazo de diez días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 1.625. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Y el compareciente continúa diciendo: Que conforme a lo precedentemente transcripto, deja formalizada la adecuación del Estatuto Social de "Estilo Viñas", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a la Ley 19.550. — El escribano autorizante deja constancia que no importando el presente aumento de capital y prórroga de plazo no corresponde abonar suma alguna en concepto de impuesto de sellos. — Leída que le fue, ratifica su contenido, así la otorga y firma por ante mí, de que doy fe. — Ricardo J. Santorun. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Udaquiola Holmberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio un mil ochocientos setenta y siete del Registro número veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial numerados del tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y uno al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. A. U. Holmberg.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.520.— e.2|10 Nº 41.810 v.2|10|75

Expreso Brújula

SOCIEDAD ANONIMA
DE TRANSPORTE Y TURISMO

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO SETENTA y nueve. — En Asunción del Paraguay a los veintiun días de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí: Carlos Federico Céspedes, abogado y escribano público y testigos, comparecen las siguientes personas: don Francisco W. Fiorio, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la casa de la calle Don Bosco y Haedo; doña Eugenia Dina Tanasio de Gutiérrez, casada, de profesión comerciante; don Carlos Raúl Gutiérrez, soltero, de profesión comerciante, ambos con domicilio en la casa número 1185 de la calle Víctor Haedo; doctor Fortunato Ramón Caballero, casado, de profesión abogado, domiciliado en la casa de la calle República Argentina número 2649; don Tomás Alberto Cáceres, casado, de profesión comerciante; don José María Tanasio, casado, de profesión comerciante; don Petronio Muñoz, casado, de profesión comerciante; y doctor Santiago Jara, casado, de profesión economista, los últimos nombrados con domicilio en la casa número 976 de la calle Presidente Franco; doña María Teresa Fiorio, soltera, de profesión comerciante, domiciliada en la casa de la calle don Bosco y Víctor Haedo; don Horacio Fiorio, casado de profesión comerciante, domiciliado en la casa número 976 de la calle Presidente Franco. — Los comparecientes son paraguayos, mayores de edad, cumplieron con las leyes de carácter personal, vecinos de ésta; hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y los señores don Francisco W. Fiorio, doña Eugenia Dina Tanasio de Gutiérrez, don Carlos Raúl Gutiérrez, doctor Fortunato Ramón Caballero, don Tomás Alberto Cáceres, don José María Tanasio, don Petronio Muñoz, doctor Santiago Jara, doña María Teresa Fiorio, y don Horacio Fiorio, dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con la denominación de "EXPRESO BRUJULA", SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE Y TURISMO, la que se regirá por los siguientes estatutos. —

Capítulo I. — Art. 1º — Los comparecientes al comienzo de esta escritura constituyen en este acto, una sociedad anónima, con la denominación de "Expreso Brújula", Sociedad Anónima de Transporte y Turismo. — Art. 2º — La sociedad constituye domicilio en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, que será el asiento principal de su negocio. — Por resolución del directorio podrá establecer agencias, sucursales o cualquier otra clase de representaciones, dentro o fuera del territorio de la República. — La asamblea general de accionistas podrá resolver el cambio de domicilio central de la sociedad sin que ello importe modificación del presente estatuto. — Art. 3º — La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar desde la fecha de aprobación del presente estatuto por decreto del Poder Ejecutivo. — Art. 4º — Constituye el objetivo principal de la sociedad la explotación de la industria del transporte de pasajeros y cargas dentro del territorio nacional y viajes internacionales, sea con líneas regulares, excursiones turísticas y educativas o cualquier otra forma de viaje y transporte. — Podrá además la sociedad: realizar toda clase de negocios comerciales y civiles, dentro y fuera del territorio nacional que sean lícitos y conveniente a los intereses sociales, tales como aceptar y conferir comisiones y representaciones, actuando como mandataria o mandante, como comitente o comisionista, realizar toda clase de operaciones bancarias y de crédito, sea con bancos oficiales o privados, del país o del extranjero. Dar o tomar dinero prestado, con o sin garantía reales o de otro género; vender arrendar, permutar, prendar, hipotecar y celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, inmuebles, o semovientes. La enumeración precedente no es limitativa ni taxativa, debiendo interpretarse solamente como ejemplificativa. Capítulo II. — Capital, acciones y accionistas. — Art. 5º — El capital autorizado queda establecido en la cantidad de veinte millones de guaraníes, dividido en diez series de acciones, de dos millones cada una, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. — Art. 6º — En este acto se emiten las dos primeras series de acciones, que han sido suscriptas e integradas como se indica en el artículo 27. — Las restantes series de acciones se emitirán cuando el directorio lo disponga, correspondiéndole al mismo determinar las modalidades y condiciones de suscripción e integración, así como el carácter ordinario o extraordinario de la acción y los privilegios acordados a las acciones emitidas. — El sellado sobre el capital se oblará en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones debiendo la resolución ser elevada a escritura pública. — Art. 7º — La asamblea General podrá disponer el aumento de capital hasta un límite del quíntuplo del capital autorizado en este acto constitutivo. El acta de la asamblea que guarda relación con el aumento de capital se transcribirá en protocolo notarial y su testimonio se inscribirá en el Registro Público de Comercio, remitiéndose copias a los organismos fiscales de control y autoridades bancarias. Esta resolución no importará modificación de estos estatutos. — Art. 8º: Las acciones serán al portador e indivisibles. La sociedad no reconocerá más que un propietario por cada acción. — Art. 9º: La simple suscripción o posesión de un certificado o de una acción implica el conocimiento de estos estatutos y su aceptación, sus modificaciones y los reglamentos y resoluciones que dicte el directorio o las asambleas generales. — Art. 10.: En la emisión de nuevas series de acciones tendrá preferencias para la suscripción los tenedores de acciones de la Serie A y B en este acto emitidas,

en la proporción de las acciones que tengan. Para hacer efectiva la preferencia, la emisión deberá anunciarse a los tenedores adecuadamente. — Art. 11.: Por las acciones suscriptas que no hayan sido íntegramente pagadas, se emitirán certificados provisorios nominativos que se canjearán por las acciones una vez pagadas. Estos certificados serán trasmisibles por endoso. — Art. 12.: La mora de un accionista suscriptor se producirá por el mero vencimiento del plazo fijado, sin necesidad de interpelación alguna. A partir del vencimiento las cuotas impagas devengarán un interés del uno por ciento mensual. Vencidos sesenta días sin que sea regularizado el pago el directorio podrá optar por rescindir unilateralmente el contrato de suscripción y cancelación de la misma, con pérdida de las cuotas pagadas o reclamar judicialmente el pago de las cuotas vencidas y sus intereses o proceder conforme al Art. 333 del Código de Comercio, segunda parte. Para la rescisión bastará una comunicación de telegrama colacionado. — Art. 13.: Las acciones serán firmadas por el presidente y un director, debiendo contener lo exigido en el Art. 328 del Código de Comercio y los agregados que el directorio estime conveniente. — Art. 14.: Debentures: La sociedad por resolución del directorio podrá emitir debentures con o sin garantías, dentro o fuera del país, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estimen conveniente. Dirección y administración de la sociedad. — Art. 15.: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares. La asamblea fijará en cada caso el número de directores. El mandato de los directores será de un año pudiendo ser reelecto indefinidamente. El mandato se considera prorrogado hasta tanto la asamblea general celebrada en los plazos del Art. 347 del Código de Comercio elija los representantes. El directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o el vicepresidente o a pedido del síndico y por lo menos una vez cada tres meses. Estará en quórum con la presencia de la mayoría de los miembros, debiéndose adoptar las resoluciones por mayoría de votos presentes. El presidente o quien lo reemplace tendrá en caso de empate, voto de decisión y votará dos veces. Los directores depositarán en garantía de sus gestiones en la sede social diez acciones de la sociedad. — Art. 16.: Designación de cargos vacantes, representación. El directorio en la primera sesión que celebre luego de su elección designará quienes desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente y secretario. Las vacantes que se produzcan por incapacidad, enfermedad, renuncia o cualquier otra causa serán cubiertas por el directorio con la conformidad del síndico. El director así designado figurará hasta que cese el impedimento del reemplazo y como máximo, hasta la primera asamblea general de accionistas que se celebre. Los directores podrán hacerse representar en el directorio por otro director, mediante carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Art. 17.: Atribuciones del directorio. Sin que tenga el carácter de limitativa, la siguiente enumeración, el directorio podrá: a) Administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y el presente estatuto. Podrá en consecuencia disponer, vender comprar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir prendas anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vender de ventas a plazos, pagaderos a particulares, por el Estado Paraguayo, Municipalidades o por otras reparticiones autónomas o de los negocios sociales; firmar trust-receips y negociar toda clase de concesiones y todo otro empréstito con los poderes públicos nacionales y|o reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros. b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones y valores, caucionarlos, girar, librar, aceptar endosar, descontar y renovar letras, valores cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria; otorgar garantías prendarias y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro comercial normal de los negocios sociales; firmar trust-recips y constituir a la sociedad en depositaria; reconocer y confesar obligaciones; operar con el Banco Central de la República del Paraguay, Banco Nacional de Fomento, Banco de la Nación Argentina y con los demás bancos oficiales o extranjeros, sus sucursales o agencias creadas o a crearse en el país o en el extranjero, sus sucursales o agencias, particulares o mixtos y aceptar sus respectivos reglamentos y carta orgánica; c) Expedir cartas de créditos; d) Celebrar contratos de consignación y gestión de negocio, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones; e) Renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto; g) Cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente y otorgar recibos y descargos; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; j) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no competa a las asambleas generales; l) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesario y fijar sus remuneraciones; m) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sea a favor de gerentes, subgerentes o apoderados agentes y representantes o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) Declarar rescindido en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; ñ) Nombrar a miembros o no del directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces de trabajo en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o funcionarios que actúen en virtud de leyes y decretos en vigor; así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte; o) Convocar a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibido, los pedidos que al efecto formulen los accionistas, presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual, confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que considera conveniente, proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; p) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas realizadas, comprobadas por balance confeccionado en forma legal, siempre bajo la responsabilidad de los directores y síndicos que así lo dispongan; q) Disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones que fije estos estatutos en la forma y oportunidades que considere conveniente; r) Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos a cuyo efecto el directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; s) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelven, de acuerdo con la ley o las que se dicten en adelante; t) Las actas serán firmadas por el presidente y un director y refrendadas por el Secretario. Cuando se trate de actas de asambleas, las firmarán el presidente de la asamblea y dos accionistas al efecto designados, refrendándolas el secretario. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa significa de manera alguna limitar las facultades del directorio, el que podría realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos esenciales. — Art. 18.: El presidente de la sociedad juntamente con el vicepresidente tienen la representación legal de la sociedad. Todo documento por el cual la sociedad adquiere derecho o contrae obligaciones deberá llevar la firma conjunta del presidente y el vicepresidente. Ambos podrán con constancia expresa en las actas del directorio designar a otro director que los sustituyan para la firma y revocar esta autorización en cualquier momento. Sin perjuicio de lo indicado en el inciso ñ) del Art. 17, el directorio podrá designar apoderados generales o especiales, miembro del directorio o no, a quienes se les conferirá poder para el uso de la firma social, con el alcance que en cada caso se especificará. Esas designaciones deberán ser elevadas a escritura públicas. — Art. 19.: Síndicos: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, a quien reemplazará un suplente en su caso, designado por la asamblea anual, con las facultades que determina el Art. 340 del Código de Comercio, pudiendo ser reelecto indefinidamente. La asamblea fijará la remuneración del síndico. — Art. 20.: Asambleas; publicaciones. Las asambleas se celebrarán a los efectos determinados en los artículos 347 y 348 del Código de Comercio y las citaciones se efectuarán por medio de publicaciones en la Gaceta Oficial durante diez días y comenzarán con quince días de anticipación a la fecha de la asamblea en primera convocatoria y durante diez días con diez días de anticipación, para la segunda convocatoria. — Art. 21.: Quórum. Resoluciones, votos. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, aun las determinadas en el Art. 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con número de acciones en segunda convocatoria, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. Cada acción suscripta da derecho a un voto, salvo los de la serie A y B que tendrán tres votos cada uno, con las limitaciones prescriptas por el Art. 350 del Código de Comercio. Art. 22.: Reprpesentación, depósito de acciones, presidencia. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al directorio. Para poder intervenir en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio y en su ausencia, por el vicepresidente. En ausencia de ambos presidirá el director accionistas que designe la asamblea. — Art. 23.: Cierre de ejercicio, distribución de utilidades. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del inventario y balance general a practicarse el treinta de junio de cada año, se distribuirán en el orden siguiente: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto: b) Los honorarios a directores y síndicos: c) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas en proporción al capital integrado o tendrá el destino que por sí o por propuesta del directorio, resuelva la asamblea. La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio, debiendo inscribir dicha modificación en el Registro Público de Comercio y dar cuenta de ello a la Inspección General de Hacienda. — Art. 24.: Prescripción. Los dividendos que no fueron cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago quedarán prescriptos a favor de la sociedad y serán acreditados al fondo de reserva legal. — Art. 25.: Disolución. Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio con la fiscalización del síndico. Una vez cubiertas todas las deudas sociales y los gastos de la liquidación, el excedente corresponderá a todos los accionistas en proporción al capital integrado y tenencia de cada uno. Disposiciones transitorias. — Art. 26.: Se emiten en este mismo acto las dos primeras series de acciones denominadas A y B respectivamente cada una de ellas constituidas por cuatrocientas (400) acciones de cinco mil guaraníes (G 5.000) cada acción por un valor total en consecuencia de cuatro millones de guaraníes (G 4.000.000). — Art. 27.: Los señores accionistas suscriben las series emitidas del siguiente modo y proporción: Serie A: el señor Francisco W. Fiorio suscribe ciento noventa y dos (192) acciones por valor de novecientos sesenta mil guaraníes; doña Dina Tanasio de Gutiérrez suscribe cien (100) acciones por valor de quinientos mil guaraníes; don Carlos Raúl Gutiérrez suscribe cincuenta (50) acciones por valor de doscientos cincuenta mil guaraníes; don Fortunato Ramón Caballero suscribe catorce (14) acciones por valor de setenta mil guaraníes; don Tomás Alberto Cáceres suscribe catorce (14) acciones por valor de setenta mil guaraníes; don José María Tanasio suscribe catorce (14) acciones por valor de setenta mil guaraníes; don Petronio Muñoz suscribe dieciséis (16) acciones por valor de ochenta mil guaraníes. Serie B: El señor Francisco W. Fiorio suscribe ciento setenta y cinco (175) acciones por valor de ochocientos setenta y cinco mil guaraníes; señorita María Teresa Fiorio suscribe ciento noventa (190) acciones por valor de novecientos cincuenta mil guaraníes; señor Santiago Jara suscribe veinte (20) acciones por valor de cien mil guaraníes; señor Horacio Fiorio suscribe quince (15) acciones por valor de setenta y cinco mil guaraníes. — Art. 28.: Los suscriptos integran en dinero efectivo el diez por ciento (10 o|o) de las acciones suscriptas o sea un total de cuatrocientos mil guaraníes, el saldo se comprometen a integrar en la oportunidad que el directorio así lo disponga. Todas las suscripciones se hacen para ser integradas en dinero efectivo. — Art. 29.: Desígnase en este acto el primer directorio, que queda compuesto del siguiente modo: Presidente: señor Francisco W. Fiorio; vicepresidente: señora Eugenia Dina Tanasio de Gutiérrez; secretario: doctor Fortunato Ramón Caballero; directores: señor Petronio Muñoz, señor Carlos Raúl Gutiérrez y señorita María Teresa Fiorio. Los directores nombrados asumen la dirección y representación de la sociedad desde el momento de la suscripción de esta escritura y durarán hasta la primera próxima asamblea general de accionistas que deberán conformarlos o removerlos. — Art. 30. — Queda suficiente facultado el señor Francisco W. Fiorito a gestionar la aprobación de estos estatutos y la personería jurídica de la sociedad ante el Poder Ejecutivo de la Nación, pudiendo aceptar conjuntamente con el Vice Presidente las modificaciones que recomiende al mismo el Poder Ejecutivo. — Art. 31. — Desígnase como Síndico Titular al Doctor Santiago Jara por el término de un (1) año. Bajo tales términos queda constituída la sociedad "Expreso Brújula". Sociedad nónima de Transporte y Turismo y sus miembros se obligan conforme a derecho. Leída y ratificada así otorgan y firman ante mí y los testigos don Agustín P. Acosta y don Carlos A. Carreras, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, quienes también leyeron; doy fe. — Eugenia Dina T. de Gutiérrez. — F. Fiorio. — C. A. Gutiérrez. — Tomás A. Cáceres. — F R. Caballero. — J. N. Tanasio. — P. Muñoz. — Santiago Jara. — M. T. Fiorio. — H. Fiorio. — Tgo.: A. P. Acosta. — Tgo.: R. Zarza. — Ante mí: Carlos F. Céspedes. — Hay un sello. — Concuerda fielmente este testimonio con su escritura matriz que pasó ante mí y en el Registro de Contratos Civiles a mi cargo, obrante al folio ochenta y uno vuelto y siguientes del año mil novecientos setenta y uno. Para la sociedad "Expreso Brújula" S. A. expido esta novena copia que firmo y sello en Asunción a veinte y uno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Subrrayado: limitativa. No vale. — Subrerraspado: conformarlos o removerlos. vale. — Carlos Federico Céspedes - Escribano Público - Asunción - Secretario de la Corte Suprema de Justicia da fe de que la antecedente firma obrante en el sellado Nº 332.972. Valor 20 gs. es auténtica y pertenece al Señor Carlos Federico Céspedes, Escribano Público. Asunción, 22 de noviembre de 1974. — Luis Santiago Talavera - Ministerio de Justicia y Trabajo. Certifico que es auténtica la firma que antecede y dice Luis Santiago Talavera, secretario de la Corte Suprema de Justicia. Asunción, 22 de noviembre de 1974. — Cástulo R. Duarte, Ministerio de Relaciones Exteriores. Certifico: Que es auténtica la firma que antecede y dice Cástulo R. Duarte. Frio. del Ministerio de Justicia y Trabajo. Asunción, 22 de noviembre de 1974. — M. Carmen de Campos Tellez, funcionaria. Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: María Carmen de Campos Tellez, es auténtica y pertenece a la funcionaria del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay. La presente certificación tiene como único efecto autenticar la firma y carácter de la autoridad precedente, sin juzgar el contenido ni validez del documento. Asunción, Paraguay, 22 nov. 1974. — Nº de orden 41.763. Nº de Arancel: 166. Derechos percibidos: Gs. 1008. — Hugo Alvarez, Ministro Plenipotenciario, Cónsul General. El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: H. Alvarez guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 18|12|74. — Alberto A. Murphy, Departamento Legalizaciones. Número doscientos cuatro. — En Asunción del Paraguay, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Carlos Federico Céspedes, abogado y escribano público y testigos, comparecen don Francisco W. Fiorio, casado, y don José María Tanasio Delgado, viudo, ambos vecinos de esta capital y domiciliados especialmente para este acto en la casa número 976, de la calle Presidente Franco, mayores de edad, cumplieron con las leyes necesarias para este otorgamiento, vecinos de esta capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Comparecen en nombre y representación de la firma "Expreso Brújula" Sociedad Anónima de Transporte y Turismo, en carácter de presidente y vicepresidente de la citada sociedad, respectivamente, cargos para los cuales fueron electos en sesión del Directorio, que consta en Acta Nº 8 de fecha 7 de enero de 1973, que lo tengo transcripto en la escritura pasada ante mí al folio 137 y siguientes del año 1973. — La sociedad "Expreso Brújula" Sociedad Anónima de Transporte y Turismo, fue constituida por escritura pasada ante el autorizante en fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y uno y pasada al folio ochenta y uno vuelto y siguientes de este mismo registro e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 538 y en la página 57 y siguientes del libro seccional respectivo el 22 de noviembre de 1971. — Y los señores don Francisco W. Fiorio y don José María Tanasio Delgado, en la representación que ejercen, dicen: Que solicitan del autorizante la transcripción en este protocolo notarial del acta de la sociedad que representan y que copiado del original dice: "Acta del Directorio Nº 24. — En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a diecinueve de octubre de mil novecientos

setenta y cuatro, reunidos los miembros del Directorio de "Expreso Brújula" Sociedad Anónima de Transoprte y Turismo, en su local social de Presidente Franco número 976, bajo la presidencia del señor Francisco Fiorio y con la asistencia de los miembros titulares, y siendo las veinte horas, en uso de la palabra el señor Presidente, declara abierta la reunión, y dice: Que para el ejercicio habitual de los actos comprendidos en el objeto social de la sociedad estima indispensable crear una agencia con carácter de representación permanente en la ciudad de Buenos Aires, estando el Directorio facultado para ello por el artículo segundo del capítulo I de los estatutos, por lo que propone lo siguiente: 1º — Establecer una agencia con carácter de representación permanente en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, que tendrá su domicilio en la calle La Rioja número 55 de la mencionada ciudad, justificando dicha decisión el hecho de realizar nuestra empresa transporte de pasajeros a y desde la República Argentina. 2º — Proceder a la inscripción de los estatutos de la sociedad en el Registro Público de Comercio del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal de la República Argentina, a cuyos efectos se presentará la documentación que acredita la existencia de nuestra sociedad con arreglo a las leyes de la República del Paraguay. 3º — Designar al señor Ernesto Gallego, de 43 años de edad, estado civil casado, argentino, de profesión comerciante, domicilIado en la calle Rioja número 55 de la ciudad de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal Argentina, como persona a cargo de dicha agencia en la ciudad de Buenos Aires. — Puestos a consideración y luego de un breve cambio de opiniones se decide por unanimidad aprobar en todas sus partes lo propuesto por el señor Presidente. — Siendo las veintiuna horas se levanta la reunión, firmando de conformidad todos los presentes." — Es copia fiel, doy fe. — Con la transcripción que antecede queda hecho lo solicitado por los comparecientes. — Leída y ratificada, así otorgan y firman ante mí los testigos don Agustín P. Acosta y don Roque Zarza, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, quienes también leyeron, doy fe. — F. Fiorio. — J. M. Tanasio. — Tgo.: A. P. Acosta. — Tgo.: R. Zarza. — Ante mí: Carlos F. Céspedes. — Hay un sello. — Concuerda fielmente este testimonio con su escritura matriz que pasó ante mí y en el Registro de Contratos Civiles a mi cargo, obrante al folio doscientos cincuenta y tres y siguiente del año mil novecientos setenta y cuatro. — Para la sociedad "Expreso Brújula" Sociedad Anónima, expido esta primera copia que firmo y sello en Asunción, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Carlos Federico Céspedes - Escribano público. — Asunción. — Secretario de la Corte Suprema de Justicia da fe de que la antecedente firma obrante en el sellado Nº 468045, valor 20 gs., es auténtica y pertenece a Carlos Federico Céspedes - Escribano público. — Asunción, 10 de diciembre de 1974. — Rodolfo Irún Alamanni - Secretario - Ministerio de Justicia y Trabajo. Certifico que es auténtica la firma que antecede y dice Rodolfo Irún Alamanni - Secretario de la Corte Suprema de Justicia. Asunción, 10 de diciembre de 1974. — Cástulo R. Duarte — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Certifico que es auténtica la firma que antecede y dice Cástulo R. Duarte, Funcionario del Ministerio de Justicia y Trabajo. — Asunción, 10 de diciembre de 1974. — Pedro Juan Díaz - Director. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: Pedro Juan Díaz, es auténtica y pertenece al funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay. — La presente certificación tiene como único efecto autenticar la firma y carácter de la autoridad precedente, sin juzgar el contenido ni validez del documento. — Asunción, Paraguay, 10 Dic. 1974. — Nº de orden 44.175. — Nº de arancel: 166. — Derechos percibidos: Gs. 1.008. — Pelayo Oscar Llamosas - Cónsul adjunto. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: Pelayo O. Llamosas guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, 18|12|74. — Alberto A. Murphi - Departamento Legalizaciones. — Solicita inscripción de contrato en el Registro Público de Comercio. — Señor Juez: Pablo Roberto López, por poder especial otorgado por "Expreso Brújula, Sociedad Anónima de Transporte y Turismo", constituyendo domicilio legal en la calle Remedios número 4468, a V. S. respetuosamente digo: Que, como consta en la documentación adjunta: "Expreso Brújula, Sociedad Anónima de Transporte y Turismo" se constituyó el 21 de agosto de 1971 en Asunción, República del Paraguay, siendo aprobados sus estatutos sociales y reconocida la personería jurídica por Decreto número 22.840 de fecha 15 de noviembre de 1971 del Presidente de la República del Paraguay, habiendo sido inscripto en el Registro Público de Comercio (Sección Contratos), bajo el Nº 538 y en la página 57 y siguientes del libro Seccional respectivo en Asunción del Paraguay, teniendo su domicilio en la citada ciudad, calle Presidente Franco Nº 976, siendo su objeto el transporte de pasajeros y cargas. — Que realizando transporte de pasajeros a y desde la República Argentina, es indispensable establecer una agencia en la ciudad de Buenos Aires, y así lo resolvió el Directorio, fijando su domicilio en la calle La Rioja Nº 55 de la ciudad de Buenos Aires y designando a cargo de dicha agencia al señor Ernesto Antonio Gallego, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, de profesión transportista, domiciliado en Juan B. Justo Nº 6050 de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento Nº 4.224.641. — Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Ley Nº 19.550, solicito que previa publicación de edictos se proceda a la inscripción del referido contrato en el Registro Público de Comercio y se extienda la constancia de la inscripción correspondiente, ordenándose el desglose de la siguiente documentación que se agrega a la presente: 1) Estatutos sociales con constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio y del Decreto Nº 22.840 por el que se le reconoció la personería jurídica. — 2) Poder especial a favor del señor Pablo Roberto López para inscribir a la sociedad en el Registro Público de Comercio. — 3) Escritura de constitución de la sociedad anónima. — 4) Acta por la que se resuelve establecer una agencia en la ciudad de Buenos Aires. — Toda la documentación debidamente autenticada por el Consulado General de la República Argentina en Asunción del Paraguay y por el Ministerio de Relaciones Exteriores. — Que el suscripto, cont. público señor Pablo Roberto López (C. I. Nº 1.430.702) y|o María Mercedes López (C. I. Nº 4.874.366) quedan autorizados para efectuar los desgloses correspondientes, retirar edictos y realizar toda la tramitación. — Quiera V.S. ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la sociedad "Expreso Brújula, Sociedad Anónima de Transporte y Turismo" que Será Justicia. — Pablo Roberto López. — Ricardo Rosenberg - Abogado. — C. N. Civil, Tomo XXXIV, folio 787 - Matr. Pr. C. S. J. 17.505 - C. N. Tr. Aut. 2.285.406. — Otrosí digo: Que esta presentación la hago con el patrocinio letrado del Dr. Ricardo Rosenberg, con domicilio constituido en la calle Escalada 2218, Dpto. 2, lo que también Será Justicia. — Ricardo Rosenberg, abogado. — Entrelíneas: prendar — tanto — edictos — Anónima. Valen.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.080.— e.2|10 Nº 41.935 v.2|10|75

Orlando Lipara e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, AGROPECUARIA
Y FORESTAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 583. — Primer testimonio. — Escritura Nro. ciento sesenta y seis. En la localidad de Florida, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Pedro Orlando Lipara, argentino, casado, vecino de la Capital Federal, de tránsito en esta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en la Capital Federal, con domicilio en la calle Juan Baustista Alberdi tres mil setecientos sesenta y cinco de dicha capital, bajo el rubro de "Orlando Lipara e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya personería y existencia acredita con los siguientes elementos: a) Con la escritura de protocolización de los Estatutos Sociales pasada con fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y cinco ante el escribano de la Capital Federal don Emilio Vallazza e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número dos mil ciento cincuenta y nueve, Libro sesenta, Tomo A. del folio trescientos cuarenta y cuatro, de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de aumento de capital otorgada por ante el escribano autorizante, al folio doscientos noventa y ocho de este mismo Registro a mi cargo, con fecha veintitres de mayo de mil novecientos sesenta y seis, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de junio del mismo año, bajo el número mil trescientos treinta y cuatro, folio ciento veinticuatro, del Libro sesenta y uno, Tomo A. de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de cambio de denominación de la sociedad, otorgada también ante mí con fecha trece de enero de mil novecientos sesenta y siete, al folio diez del Registro a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número dos mil trescientos ochenta, folio ciento cincuenta y nueve, del libro sesenta y tres, Tomo A. de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura de emisión de acciones otorgada también ante mí al folio seiscientos siete de este Registro a mi cargo, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y siete, inscripta al folio ciento dieciocho, bajo el número dos mil sesenta y uno, Libro sesenta y tres, Tomo A. de Estatutos Nacionales, en el Registro Público de Comercio, el treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y siete; e) Con la escritura de aumento de capital social otorgada por ante mí con fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio mil sesenta y uno del Registro presente a mi cargo, protocolo del citado año, inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ciento doce, al folio veintiocho del Libro sesenta y siete Tomo A. de Estatutos Nacionales; f) Con la escritura de emisión de acciones pasada ante mí en este mismo Registro el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio mil trescientos quince, protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco, al folio cuatrocientos cincuenta y cinco del Libro sesenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales; y g) Con la escritura de emisión de acciones de fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante el escribano de la ciudad de Tigre, de esta provincia, don Enrique R. Lagos, al folio tres mil quinientos diez del Registro siete a su cargo, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el tres de marzo de mil novecientos setenta bajo el número quinientos sesenta y ocho al folio trescientos noventa y nueve, del Libro setenta, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — De estos elementos el citado en el punto a) se encuentra agregado en fotocopia autenticada al folio doscientos noventa y ocho de este Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y seis, y la citada en el punto g) se agrega a la presente escritura, también en fotocopia autenticada, teniendo en este acto a la vista sus originales. — Además la personería invocada por el compareciente surge de las actas de asamblea y de directorio de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, que tengo a la vista en los libros respectivos de la sociedad, por las que se eligieron y designaron las actuales autoridades que fueron inscriptas en el Registro Público de Comercio del diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número setecientos sesenta y uno al folio ciento nueve del Libro uno de Nombramiento y Cesación de Administradores, una fotocopia autenticada de cuyo testimonio agrego a la presente. — Y el compareciente continúa diciendo; en el carácter invocado y acreditado: Que la Sociedad que representa en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió modificar los Estatutos Sociales que en lo principal consiste en la reforma del objeto social y en adecuarlos a las normas de las leyes diecinueve mil quinientos cincuenta y veinte mil seiscientos cuarenta y tres, a cuyo fin se redactó un proyecto de Estatuto a fin de ser presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Que la citada Asamblea aprobó el proyecto mencionado, por lo que viene por este acto a elevar a escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas citada, la que copiada dice así: Acta de Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de febrero de 1974, siendo las 19,15 horas se reúnen los accionistas de Orlando Lipara e Hijos S. A. C. I. F. I., cuya nómina consta al folio 22 del Libro de Registro de Asistencias Asambleas. — Se encuentra representado el 100 o|o del capital social y para mayor abundamiento se transcribe a continuación el detalle de la nómina de accionistas el capital y los votos que cada uno de ellos representan: Juan Carlos Vera: $ 97.000, 97.000, votos. — Elena M. de Lipara: $ 561.632, 561.632, votos — Pedro Orlando Lipara: $ 280.672, 280.672, votos. — Norberto A. Lipara: $ 279.696, 279.696, votos. — Lucía Chopinet: $ 600, 600, votos. — Juan Núñez: $ 100, 100, votos. — Elisa Marsili: $ 100, 100, votos. — Hugo Vera: $ 100, 100 votos. — Margarita Mosteiro: $ 100, 100, votos. — En total pesos un millón doscientos veinte mil, $ 1.220.000, de capital que representan 1.220.000 acciones con un total de 1.220.000 votos. — No formulándose objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, el punto 1º del Orden del Día que literalmente dice: Aprobación de la operación de forestación celebrada entre Orlando Lipara e Hijos S. A. C. I. F. I. y Coníferas Misioneras S. A. — Toma la palabra el señor Juan Carlos Vera y manifiesta que el Directorio de la Sociedad ha celebrado un contrato con Coníferas Misioneras S. A. por el cual Orlando Lipara e Hijos S.A.C.I.F.I. le adquirió un predio de 53 hectáreas, 38 áreas y 54 centiáreas ubicado en la provincia de Misiones, departamento El Dorado, Colonia Delicia. Fracción Aguaray Guazú, indicados con los números de lotes 38, 39, 40 y 41 encargándole a Coníferas Misioneras S. A. la forestación de dicho predio. — Que tal adquisición resulta para la empresa conveniente en virtud de obtener una desgravación impositiva acorde con el monto de la forestación, y además le significa una actividad que a la postre, dado el mercado argentino y mundial de la madera resultará comercialmente beneficioso. — Luego de algunas consideraciones positivas formuladas por el accionista señor Hugo Vera, la Asamblea General Extraordinaria aprobó por unanimidad el contrato celebrado entre Orlando Lipara e Hijos S. A. C. I. F. I. y Coníferas Misioneras Sociedad Anónima. — Se pasó a considerar el punto 2º del Orden del Día que literalmente dice: Solicitud de crédito para forestación al Banco de la Nación Argentina. — Toma la palabra el accionista señor Hugo Vera, indicando que dado el tipo de crédito de fomento, que así debe ser considerado, el crédito que otorga el Banco de la Nación Argentina para una actividad tan noble y beneficiosa para el país y la empresa, como resulta la forestación, se debía solicitar al Banco de la Nación el crédito máximo que dicha institución otorgue y aceptar las condiciones que el Banco determine para la adjudicación del mencionado crédito. — Tanto la aceptación como las condiciones que el Banco imponga deben ser aceptadas sin reservas en virtud de la jerarquía institucional de la entidad prestamista. — Luego de un amplio cambio de ideas se aprobó por unanimidad la proposición de solicitar el crédito para forestación al Banco de la Nación Argentina. Se pasó a considerar el punto tercero del Orden del Día cuyo texto es el siguiente: Modificación de los Estatutos Sociales incorporando a su objeto: Agropecuaria y Forestal. Toma la palabra el accionista Juan Núñez y manifestó que se hacía necesaria la adecuación de los Estatutos a la nueva actividad que desarrolla la empresa. — Luego de una amplia exposición por parte del accionista aludido, se resuelve incorporar dentro de los Estatutos en el artículo correspondiente a objeto social lo siguiente: Agropecuaria: Explotación de campos con agricultura y ganadería. Forestal: Forestar y reforestar por cuenta propia o de terceros, explotar bosques, industrializar y comercializar las maderas provenientes de estas actividades. — Se aprobó por unanimidad de votos presentes. Se pone a consideración el punto 4º del Orden del Día que literalmente dice: Prolongación del término de la sociedad hasta el 31 de diciembre del año 2050. — Toma la palabra el señor presidente y manifiesta que de acuerdo al Art. 2 del Estatuto la duración de la sociedad era hasta el 31 de diciembre de 1980; dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de accionistas. — Considero, continúa diciendo el señor presidente, que será conveniente prolongar el plazo de duración de la sociedad hasta el 31 de diciembre del año 2050. — Luego de una serie de aclaraciones brindadas por el señor Presidente se resuelve modificar el artículo 2º del Estatuto Social de la siguiente manera: Artículo 2º: La duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre del año 2050. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Esta modificación fue aprobada por unanimidad de votos presentes. — Se trató a continuación el punto 5º del Orden del Día, que literalmente dice: Adecuación de los Estatutos a las disposiciones de las Leyes 19.550 y 20.643. Toma la palabra el señor Presidente y manifiesta que el Directorio ha elaborado un proyecto de reforma de los Estatutos Sociales que ha sido distribuido entre los accionitsas para su consideración en esta Asamblea. Se ha tenido en cuenta para la elaboración de dicho proyecto las normas fijadas por la Ley de Sociedades Nº 19.550 y la Ley 20.643, adaptándose para ello el modelo tipo que ha elaborado la Inspección General de Personas Jurídicas, según resolución Nº 46|72. — Luego de un extenso cambio de ideas se resuelve aprobar por unanimidad el proyecto de modificación de estatutos que será presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, cuyo texto se transcribe a continuación y donde se han tenido en cuenta las modificaciones introducidas al Estatuto, según los puntos 3º y 4º tratados precedentemente por esta Asamblea General Extraordinaria. — A continuación se designa al señor Presidente, don Pedro Orlando Lipara, para que con facultad de aceptar o proponer modificaciones al presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — El nuevo Estatuto Social que ha sido aprobado por unanimidad quedó redactado de la manera que se transcribe a continuación: Artículo Pri-

mero: Denominación: La sociedad se denomina "ORLANDO LIPARA E HIJOS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FORESTAL, constituyendo su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Juan Bautista Alberdi tres mil setecientos sesenta y cinco. — Artículo 2º: Duración: La duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre del año 2050. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º: Objeto: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades Comerciales: Compraventa de materiales de construcción, amoblamientos en general y artículos del hogar. Industrial: Construcción de viviendas. Inmobiliaria: Compraventa de terrenos, edificios en construcción y propiedades. Agropecuaria: Explotación de campos con agricultura y ganadería. Forestal: Forestar y reforestar por cuenta propia o de terceros, explotar bosques, industrializar y comercializar las maderas provenientes de estas actividades. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este Estatuto. — Artículo 4º: Capital: El capital social será de pesos un millón doscientos veinte mil pesos ($ 1.220.000), representado por un millón doscientos veinte mil acciones, valor nominal $ 1 cada una, que se hayan totalmente integradas. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Acciones: Las acciones serán nominativas no endosables, y podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550 y Ley. 20.643. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: Mora: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: Administración y Representación: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Direcorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en dinero en efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente y vicepresidente del Directorio. — Artículo 11º: Sindicatura: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir por el mismo término a un síndico suplente. — Artículo 12º: Asambleas: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda coinvocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Votos: Cada acción ordinaria confiere derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Quórum: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: Balances y utilidades: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) dividendo a las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva de previsión o facultativas o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: Liquidación: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El Estatuto Social arriba transcripto fue aprobado por unanimidad de votos presentes que representan el 100 % del capital. Se trató a continuación el punto 6º del Orden del Día que literalmente dice: Designación de dos directores para suscribir la documentación ante el Banco de la Nación Argentina. Toma la palabra el accionista señor Juan Núñez, y manifiesta que debido a la serie de entrevistas técnicas que mantuvo el señor Juan Carlos Vera con funcionarios del Banco de la Nación Argentina referente a las tramitaciones de presentación de documentación como así también los estudios de posibilidades de factibilidad de la operación crediticia se los designe indistintamente con el señor Pedro Orlando Lipara para suscribir toda la documentación pertinente. Luego de un breve cambio de ideas se resolvió aprobar por unanimidad el punto 6º del Orden del Día. — Se pasó a continuación a tratar el punto 7º del Orden del Día que literalmente dice: "Designación de 2 accionistas para firmar el acta". — Por unanimidad de votos presentes se designaron a los señores Juan Núñez y Hugo Vera. — No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria, siendo las 23 horas. — Pedro Orlando Lipara. — H. Vera. — Juan Núñez". — Es copia fiel, doy fe, del Acta de Asamblea citada, la que por este acto queda elevada a escritura pública y adecuada al Estatuto de la Sociedad a las disposiciones de las leyes diecinueve mil quinientos cincuenta y veinte mil seiscientos cuarenta y tres, previa aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas donde será presentado el presente proyecto de Estatuto. — En consecuencia el señor Lipara deja otorgado el presente instrumento, solicitando de mí el escribano autorizante la expedición del testimonio respectivo para su presentación ante el citado organismo de control, y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Yo el escribano autorizante, hago constar que el impuesto de sellos correspondiente a este acto será abonado en el testimonio de la presente. Leída y ratificada así la otorga y firma el compareciente, por ante mí, doy fe. — Pedro Lipara. Hay un sello. — Ante mí: G. Vailati. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio quinientos ochenta y tres del Registro número veinte del partido de Vicente López, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Orlando Lipara e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Forestal" y su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente primer testimonio extendido en nueve sellos de actuación notarial numerados correlativamente del un millón quinientos diez mil sesenta y dos, al un millón quinientos diez mil setenta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Por escritura del 28 de octubre de 1974 pasada ante el escribano de Vicente López, Guillermo J. Vailati al folio 1.666 del Registro 20 a su cargo se modifican los artículos primero, tercero, noveno y décimo que quedaron redactados así: Artículo 1º: Bajo la denominación de Orlando Lipara e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Forestal", con domicilio legal en la calle Juan Bautista Alberdi tres mil setecientos sesenta y cinco de la Capital Federal, continuará funcionando la sociedad denominada "Orlando Lipara e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", que era a su vez continuadora de la sociedad "Inmobiliaria Orlando Lipara e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa de materiales de construcción, amoblamientos en general y artefactos eléctricos y sanitarios para el hogar. — Industriales: Construcción de viviendas. — Inmobiliarias: Compraventa de terrenos, edificios en construcción y propiedades. — Agropecuarias: Explotación de campos con agricultura y ganadería. — Forestales: Forestar y reforestar por cuenta propia o de terceros, explotar bosques, industrializar y comercializar las maderes provenientes de estas actividades. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este Estatuto. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en dinero en efectivo cada uno de ellos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente del directorio indistintamente. — G. Vailati (escribano).

Buenos Aires, marzo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.220.— e.2|10-Nº 41.903 v.2|10|75

La Scarpa

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 373. ADECUACION de Estatutos a la Ley Nº 19.550: "La Scarpa S.A.I. y C.". — Escritura ciento cincuenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, el veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: 1) don Pablo Carlesso, de 50 años de edad, casado con quien se nombra a continuación, italiano, industrial, domiciliado en la calle Remedios de Escalada 1380, de Hurlingham, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.223.775. — 2) doña Rosa Amelia Bausola de Carlesso, de 48 años de edad, casada con el anteriormente nombrado, industrial, con Libreta Cívica número 0.269.285, con igual domicilio que su cónyuge y ambos de paso por esta ciudad. — 3) don Jorge Raúl Scheinsohn, de 51 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en esta ciudad calle Belén 327, con Libreta de Enrolamiento número 4.003.096. — 4) don Horacio José Scheinsohn, de 23 años de edad, casado, industrial, domiciliado en esta ciudad avenida Rivadavia 8242, piso octavo, departamento D, con Libreta de Enrolamiento número 8.573.892. — 5) la doctora Elda Diana Faingold de Harrington, argentina, abogada, casada, con Libreta Cívica número 981.172, domiciliada en esta ciudad, calle Mansilla 2410, piso 13, departamento B. — Los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los nombrados en los apartados 1, 3, 2 y 4 dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, manifiesta su voluntad de constituirse en Asamblea General Extraordinaria de los socios de la firma "La Scarpa, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", según la convocatoria formulada en el acta de Directorio de la mencionada empresa, número 19 del 19 de abril de 1974, que obra al folio 21 del Libro respectivo número 1 B 08108, que en fotocopia autenticada anexo a la presente; con la presencia de la compareciente nombrada en el apartado 5 en su carácter de Síndico Titular de la firma mencionada. — Acreditan la existencia de la Sociedad: a) Con la escritura por la que se constituye en forma definitiva la sociedad que integran otorgada el 11 de diciembre de 1964, pasada ante el Escribano Antonio R. Blanco, al folio 1.568, del Registro de la ciudad de La Plata número 231 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23 de marzo de 1965 bajo el número 366, al folio 147 del Libro 59 tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de emisión de acciones del 9 de diciembre de 1965, pasada ante el ya citado Escribano Blanco al folio 1.397 de su Registro, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de febrero de 1966 bajo el número 26 al folio 460, del libro 59, tomo A de Estatutos Nacionales; dichos testimonios que tengo a la vista para este acto, se encuentran transcriptos en las fotocopias autenticadas que anexo a la presente escritura. — Siguen diciendo los comparecientes que, dado que se encuentra presente la totalidad del capital suscripto, es decir, la suma de pesos ley 18.188, cuarenta y dos mil, representado por cuarenta y dos mil acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción que me exhiben sus titulares en este acto de acuerdo con el siguiente detalle que obra a fojas 10 del Registro de Asistencia: don Pablo Carlesso, 20.900 acciones por valor de pesos ley 18.188, 20.900; doña Rosa Amelia Bauscia, 20.900 acciones por valor de pesos ley 18.188, 20.900; don Jorge Raúl Scheinsohn 100 acciones por valor de pesos ley 18.188, 100 y Horacio José Scheinsohn 100 acciones por valor de pesos ley 18.188, 100. — En consecuencia estando presentes todos los Directores y la Síndico Titular, doctora Elda Diana Faingold de Harrington, queda legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria a los efectos de tratar el siguiente orden del día: Adecuación de los Estatutos Sociales a la Ley 19.550. — Puesto a consideración dicho punto, los socios deciden por unanimidad adoptar el siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA SCARPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Rivadavia 4433, planta baja, departamento B. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir del 23 de marzo de 1965, fecha de la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro del testimonio de la escritura de constitución definitiva de la sociedad. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industriales: Por la fabricación de artículos de calzado, mediante la industrialización de cueros, pieles y subproductos naturales, plásticos y artificiales. — Comerciales: Mediante la exportación, permuta, distribución y venta de todos los artículos fabricados por la firma y la importación de materias primas y productos químicos necesarios para desarrollar su objeto social. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ley 18.188, cuarenta y dos mil, representado por 42.000 acciones de pesos ley 18.188. Uno, cada una, valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de su carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de once, con mandato por un ejercicio. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar en garantía la suma de pesos ley 18.188 cien cada uno de ellos, la que será depositada en la caja de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas por las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La

representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y en ausencia o impedimento de éste, al vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determinado al suscribirse el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto. El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración a directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: I) La liquidación de [illegible] puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribió e integró de acuerdo con el siguiente detalle: don Pablo Carlesso, la cantidad de veinte mil novecientas acciones de un pesos ley 18.188, valor nominal cada una, por valor de pesos ley 18.188, 20.900.—; doña Rosa Amelia Bausola, la cantidad de veinte mil novecientas acciones de un peso ley 18.188, valor nominal cada una, por valor de pesos ley 18.188, 20.900.—; don Jorge Raúl Scheinsohn, la cantidad de cien acciones, de un peso ley 18.188, valor nominal cada una, por valor de pesos ley 18.188, 100.—, y don Horacio José Scheinsohn, la cantidad de cien acciones, de un peso ley 18.188, valor nominal cada una, por valor de pesos ley 18.188, 100.—. Las acciones suscriptas e integradas mencionadas precedentemente, pasan a ser nominativas no endosables y ordinarias, con derecho a cinco votos por acción. — III) Se designa para integrar el directorio a los siguientes accionistas: Presidente, a don Pablo Carlesso y vicepresidente, a doña Rosa Amelia Bausola. — Y como órgano fiscalizador se designa síndico titular a la doctora Elda Diana Faingold de Harrington. — IV) Los comparecientes continúan diciendo que confieren Poder Especial a don Jorge Raúl Scheinsohn, facultándolo para que en sus nombres y representación acepte o proponga modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Yo, el escribano autorizante, hago constar: Que la mencionada sociedad se encuentra inscripta en la Dirección General Impositiva bajo el número 448.975-004-5, con Cédula Fiscal en trámite, todo según talón válido hasta el 31 de enero de 1975 que tengo a la vista para este acto. — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — E|l: Industrial, vale. — Miguel Alfie, escribano.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.554 e. 2|10 Nº 41.878 v. 2|10|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

A. J. Faimberg

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura de fecha 30 de abril de 1975, Nº 150, pasada ante la escribana J. M. H. de Mirat Gamboa, al folio 369 del Registro 575 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "A. J. FAIMBERG", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, confirió Poder General Amplio a favor del señor Juan Martín Faimberg para que juntamente con cualesquiera de los Directores, Alfredo Ernesto Ferrando, María Raquel Bengolea y Pablo Antonio Faimberg, en su nombre y representación, intervenga en todos los actos y facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.2|10 Nº 41.874 v.2|10|75

Agroasociados

S. A. COMERCIAL,
AGROPECUARIA Y
DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE MEDIANTE Escritura número 332, de fecha 4 de octubre de 1974, otorgada ante el escribano César J. Ceriani Cernadas, al folio 879 del Registro 432 a su cargo, la sociedad "AGROASOCIADOS", S. A. COMERCIAL, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS, confirió un Poder General para asuntos inmobiliarios, bancarios y asuntos administrativos, con las facultades mencionadas en dicha escritura, a favor del señor vocal del Directorio, don Francisco Oscar Di Pietro. — E|l.: "Con las facultades mencionadas en dicha escritura", vale.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.2|10 Nº 41.906 v.2|10|75

Establecimiento Textil Mercedes

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura Nº 468, de fecha 6 de mayo de 1975, pasada ante el escribano José Luis Puiggari, al folio 1.430 del Registro 453 a su cargo, el señor Osvaldo Biacchi, en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTO TEXTIL MERCEDES", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 5.164, al folio 183, libro 69, tomo "A", de Estatutos Nacionales, con fecha 22 de octubre de 1969, confirió Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor de los señores Natalio Faena, Salomón Faena y Ramón Faena para que actuando en nombre y representación de la sociedad, en forma conjunta, separada o indistintamente, puedan realizar los actos que se mencionan en el mismo. — S|r.: junio, vale.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.2|10 Nº 41.939 v.2|10|75

Haedo Textil

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Escritura número 76, pasada al folio 400 del Registro número 231 de la Ciudad de La Plata, a cargo del escribano Antonio R. Blanco, con fecha 1º de abril de 1975, la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "HAEDO TEXTIL", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, confirió Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor de don Jorge Torhom Haybedian para que actuando en nombre y representación de la sociedad mencionada intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.2|10 Nº 41.959 v.2|10|75

Fibrasur

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE "Fibrasur, Sociedad Anónima. — Escritura número mil seiscientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de octubre de de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Guillermo Atanasio Campos, argentino, casado con doña Aída Larotonda, doctor en ciencias económicas, nacido el treinta y uno de julio de mil novecientos quince, con Libreta de Enrolamiento número doscientos sesenta y tres mil ciento noventa, domiciliado en Cabildo mil ochenta, piso once, departamento "A", Capital; Mariro Juan Ambosio Robiola, argentino, casado en segundas nupcias con doña Irene Deak, abogado, nacido el veinte de julio de mil novecientos dos, con Libreta de Enrolamiento número doscientos veintiséis mil noventa y cuatro, domiciliado en Austria dos mil seiscientos veintiséis, Capital y Mario Alberto Félix Sacchi, argentino, soltero, abogado, nacido el doce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos nueve mil ciento veinticinco, domiciliado en Cachimayo cuatrocientos treinta y cuatro, Capital, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; como de que los dos nombrados en último término, concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo el doctor Campos en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Hisisa Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", acreditando la existencia legal de la misma con la siguiente documentación: a) Con los estatutos sociales que fueron protocolizados en fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, ante la escribana de esta Capital, doña Susana M. López Cabanillas, al folio mil setecientos ochenta, del Registro número sesenta de su adscripción, inscriptos en el entonces Registro Público de Comercio el cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número cuatrocientos siete, al folio siete del libro cincuenta y uno, tomo "A", de estatutos nacionales. — b) Con la modificación de los mismos pasada en fecha veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el escribano de esta Capital, don Juan B. Jorge Monticelli al folio mil noventa y cuatro, del Registro número trescientos veinte a su cargo, inscripta en el ya Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el catorce de julio del mismo año, bajo el número mil setecientos noventa y seis, al folio tres, del libro cincuenta y dos, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — c) Con la posterior reforma del veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada ante el referido escribano Monticelli, al folio cuatro mil treinta y nueve, del Registro trescientos veinte, a su cargo, inscripta el treinta y uno de diciembre del mismo año, bajo el número tres mil diecisiete al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del libro cincuenta y cinco, tomo "A", de Estatutos Nacionales; y d) Con la posterior y última reforma del dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres, pasada también ante el escribano Monticelli, al folio mil seiscientos setenta y ocho, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el seis de mayo del mismo año, bajo el número seiscientos noventa y uno, al folio cuarenta, del Libro cincuenta y siete, tomo "A", de Estatutos Nacionales; documentos todos, que en testimonio tengo a la vista y en copias certificadas corren agregados al folio tres mil ochocientos veinte de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos setenta y dos, doy fe; como de que acredita sus facultades para el presente acto, con el acta del Directorio número cuatrocientos treinta y siete del cinco del corriente mes y año, que en su original tengo a la vista y en copia certificada, agrego a la presente, de lo que igualmente doy fe. — Y los comparecientes, luego de asegurar el doctor Campos la plena vigencia del carácter invocado exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: 1. Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "FIBRASUR, SOCIEDAD ANONIMA". — Artículo Segundo: Su domicilio se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista 336, segundo piso, oficina 20|29 "A". — Artículo Tercero: Su duración es de cien (100) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, en cualquier parte de la República y del exterior, a operaciones: a) Industriales: Fabricación, transformación y manipulación de toda clase de fibras e hilados de origen sintético, artificial y natural, y su tejeduría, y sus procesos complementarios, hasta la confección de prendas con materiales de su fabricación o de otro origen, abarcando toda la gama de mezclas de fibras e hilados, dentro del ámbito de la industria textil e industrial. — b) Comerciales: La venta y distribución de todos los productos que fabriquen y adquieran la exportación e importación de los productos y subproductos relacionados con el ramo de su actividad. — c) Financiera: Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar las operaciones financieras pertinentes a la industrialización, comercialización, distribución, exportación e importación de todos los productos de su fabricación, excepto las operaciones involucradas en el Decreto-Ley Nº 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Quinto: A los fines especificados en el objeto de la sociedad, ésta tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por la ley o por este estatuto. — II. — Capital. — Sexto: El capital social queda fijado en la cantidad de $ 1.000.000 (un millón de pesos), dividido en series de 1.000 (un mil) acciones cada serie. — El capital podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley Nº 19.550 del año 1972. — Séptimo: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas, de valor nominal $ 1.000 (un mil pesos) cada una. — Octavo: Las acciones ordinarias podrán tener voto singular o múltiple hasta cinco votos por acción ordinaria. — Noveno: Las acciones preferidas serán de dos tipos: a) Acciones preferidas comunes de un dividendo fijo y anual de hasta 25 o|o (veinticinco por ciento) sobre el valor nominal de las acciones y b) Acciones preferidas especiales de un dividendo fijo anual del equivalente en pesos argentinos de hasta u$s. 20 (veinte dólares estadounidenses), al mayor tipo de cambio oficial que exista a la fecha de pago del dividendo. — Décimo: El dividendo fijo de las acciones preferidas comunes y de las acciones preferidas especiales, será acumulativo por tiempo limitado o ilimitado. — El directorio podrá establecer para las acciones preferidas comunes una participación adicional en las utilidades que, en ningún caso, podrá exceder del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias. — Undécimo: La Asamblea General Ordinaria establecerá si las acciones preferidas comunes o especiales que se emitan, tendrán o no derecho a voto. — Decimosegundo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 111 del citado decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Decimotercero: En caso de mora para la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 del citado decreto ley 19.550|72. — III. — Administración y representación. — Decimocuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de un número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros, con mandato por un año. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Decimoquinto: Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — El presidente o el vicepresidente en ejercicio de la presidencia tendrá voto de desempate. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Decimosexto: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000 (un mil pesos) en efectivo por cada director. — Decimoséptimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 90 del decreto ley Nº 5965 del año 1963. — En consecuencia, puede celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia del Chubut, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Decimoctavo: Obligarán válidamente a la sociedad la firma del presidente, o la de dos directores, o la de

un director y un apoderado. — IV. — Fiscalización. — Decimonoveno: La fiscalización estará a cargo de una comisión fiscalizadora integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos anualmente por la Asamblea General Ordinaria. — En caso de renuncia, impedimento, muerte o ausencia prolongada de uno o más integrantes de la Comisión Fiscalizadora, lo o los reemplazarán sucesivamente el o los suplentes por orden de elección, excepto en el caso de que hubiere sido elegido por voto acumulativo, en cuyo supuesto lo reemplazará el suplente elegido en igual forma. — En la primera reunión los integrantes de la Comisión Fiscalizadora elegirán un secretario, quien estará encargado de llevar el Libro de Actas previsto por el art. 290 del decreto ley Nº 19.550|72 y citar a las reuniones. — La Comisión Fiscalizadora se reunirán por lo menos una vez cada tres meses o cuando cualquiera de sus miembros lo requiera. — Será el Secretario quien deberá citar a reunión dentro de los 10 (diez) días; caso contrario podrá convocarla cualquiera de los miembros integrantes. — Se llevará un libro de actas donde constarán sintéticamente las deliberaciones, votaciones y resoluciones. — Podrá designar de su seno un miembro para que asista a las reuniones de directorio y para suscribir los títulos y las acciones. — V. — Asambleas. — Vigésimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo doscientos treinta y siete del decreto ley 19.550|72 ya citado, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Vigesimoprimero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos; conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Vigesimosegundo: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 244 del decreto-ley 19.550|72 ya citado, según la clase de asambeas convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuando al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cuaquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Vigesimotercero: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas comunes; d) A dividendo de las acciones preferidas especiales; e) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas comunes y especiales, si las hubiere; f) A dividendo de las acciones ordinarias o al fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Vigesimocuarto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — VI. — Integración. — Vigesimoquinto: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integrado — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Hisisa Argentina S. A., 950, 950, ordinarias, nominativas, no endosables de un voto, 237.500, dinero en efectivo, resto dos años. — Mario Juan Ambrosio Robiola, 30, 30, ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto, 7.500, dinero en efectivo, resto dos años. — Mario Alberto Félix Sacchi, 20, 20, ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto, 5.000 dinero en efectivo, resto dos años — Total: acciones 1.000. — Suscripción: 1.000.— Monto integrado $ 250.000.— VII. Se designa para integrar el directorio: presidente: Mario Juan Ambrosio Robiola. — Vicepresidente: Elio Cohen; director titular: Guillermo Atanasio Campos; directores suplentes: Ramón Antonio Alvarez, Mario Alberto Félix Sacchi y Alejandro Rivera. — Comisión fiscalizadora: Eduardo Luis Billinghurst, Alejandro María Capurro Acasuso y Héctor Alberto Grinberg. — VIII. — Se autoriza en este acto y estado y en consecuencia se otorga Poder Especial con vigencia hasta el cumplimiento de los actos encomendados a favor de los señores Guillermo Atanasio Campos, Héctor Alberto Grinberg, Alejandro Rivera Bernardo Cucien y Alberto Bernardo Canaves, a fin de que en forma indistinta, cualquiera de ellos pueda aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro local y realizar todos los demás actos inherentes a este fin. — Presentes a este acto los señores Elio Cohen, nacido el veintitrés de febrero de mil novecientos veintiuno, turco, divorciado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos veintisiete mil setecientos noventa y dos, domiciliado en Manuel Obarrio dos mil novecientos noventa y cinco, Capital; Ramón Antonio Alvarez, nacido el seis de noviembre de mil novecientos treinta y uno, argentino, casado con doña Blanca Leonor Folch, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cuatro mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en Azcuénaga mil cuatrocientos diez, piso octavo, departamento "C", de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Alejandro Rivera, nacido el doce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, argentino, casado con doña María Mercedes de Larrechea, abogado, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos treinta mil ochocientos diecisiete, domiciliado en Rodríguez Peña dos mil cuarenta y ocho, piso octavo, Capital; Eduardo Luis Billinghurst, nacido el quince de agosto de mil novecientos treinta y dos, argentino, casado con doña Matilde Rosa Lucrecia Genoni, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y tres domiciliado en Bernardo de Irigoyen trescientos ocho, quinto piso, departamento "A", Capital; Alejandro María Capurro Acasuso, nacido el 4 de octubre de mil novecientos veintisiete, argentino por opción, casado con doña María Luisa Pérez del Cerro, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos veintinueve mil cuarenta y nueve, domiciliado en Vicente López mil ochocientos noventa y cinco, Capital; y Héctor Alberto Grinberg, nacido el doce de julio de mil novecientos treinta y nueve, argentino, casado con doña Ana María Soria, abogado con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil quinientos veintinueve, domiciliado en Reconquista trescientos treinta y seis, piso segundo, Capital; todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que vienen por la presente a aceptar en el orden respectivo y en sus caracteres de no socios los cargos que desempeñarán en la sociedad, y que son: Señor Elio Cohen: Vicepresidente; Señor Ramón Antonio Alvarez y doctor Alejandro Rivera: Directores suplentes: Contador Eduardo Luis Billinghurst, doctor Alejandro María Capurro Acasuso y doctor Héctor Alberto Grinberg: titulares de la Comisión Fiscalizadora. — Leída que les fue la presente escritura, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de lo que doy fe. — Sobrerraspado: con — comparecientes — mil — y última — vigencia — suscripción — goma — segundo — acciones — vacantes — designar — criminalmente — fiscalización — u — asambleas. Vale. — Siguen firmas. — Concuerda con su escritura matriz número mil seiscientos noventa y siete, que pasó ante mí, al folio cuatro mil ciento seis, en el Registro número treinta y seis, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis fotocopias rubricadas por mí, y la presente que sello y firmo, en la ciudad de Buenos Aires el día de su otorgamiento. — Conste. —. — Hay un sello y una firma. — Escritura aclaratoria: "Fibrasur Sociedad Anónima". — Escritura número trescientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez y siete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparece: Don Alberto Bernardo Canaves, argentino, viudo, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento setenta y un mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliado en Reconquista trescientos treinta y seis, piso segundo, Capital, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurre a este acto en el carácter de apoderado de la sociedad "Fibrasur Sociedad Anónima", en mérito del poder especial con facultades para el presente acto, que la misma le otorgara en el acto de su constitución, según escritura pasada ante mí el quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, al folio número cuatro mil ciento seis, de este mismo Registro, Estatutos que se encuentran en trámite de aprobación por ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente número cincuenta mil quinientos treinta y cinco, de todo lo que doy fe. — Y el compareciente, expone: Que con el objeto de adecuar la redacción de los artículos dieciocho y diecinueve de los Estatutos Sociales y de acuerdo a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por este acto a solicitar de mí transcriba a continuación el texto definitivo de cada uno de los mencionados artículos los que quedan redactados de la siguiente manera: Artículo dieciocho: Obligarán válidamente a la Sociedad la firma del presidente o la de dos directores, que deberán firmar conjuntamente. — Artículo diecinueve: Anualmente y en las épocas para la elección de directores, la Asamblea Ordinaria procederá al nombramiento de la Comisión Fiscalizadora, que estará integrada por tres titulares y tres suplentes, a quienes se denominará síndicos. — En caso de renuncia, impedimento, muerte o ausencia prolongada de uno o más síndicos, los reemplazará sucesivamente el suplente por orden de elección, excepto en el caso de que hubiere sido elegido por voto acumulativo, en cuyo supuesto lo reemplazará el suplente elegido en igual forma. — En la primera reunión los síndicos elegirán un secretario, quien estará encargado de llevar el libro de actas previsto por el artículo doscientos noventa del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y citar a las reuniones. — La Comisión fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada dos meses o cuando cualquiera de sus miembros lo requiera al secretario, quien deberá citar a reunión dentro de los diez días, caso contrario podrá convocarla cualquiera de los síndicos; llevará un libro de actas donde constarán sintéticamente las deliberaciones, votaciones y resoluciones. — Podrá designar de su seno un miembro para que asista a las reuniones de directorio y para suscribir los títulos y las acciones. — Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta, pudiendo el síndico disidente dejar constancia de su voto en el acta. — Las atribuciones y deberes de la Comisión Fiscalizadora son las que resulten de estos Estatutos y del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las funciones de la Comisión Fiscalizadora serán remuneradas y su importe será fijado por la Asamblea Ordinaria. — A continuación el señor Cánaves me solicita le expida testimonio de la presente escritura para su representación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y demás trámites pertinentes. — Leída que le fue, se ratifica en todo su contenido y la firma por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: quince — expone — obligación — la — cualquiera de. Vale. — Hay firma y sello. — Concuerda con su escritura matriz número trescientos ochenta y siete, que pasó ante mí al folio mil sesenta y uno del Registro treinta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio de dos copias fotostáticas que sello y firmó en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay firma y sello. — Buenos Aires, junio 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria. — Por disposición del Dr. Edgardo M. Alberti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, por intermedio de la secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día que, según acta de Asamblea General Ordinaria del día 22 de abril de 1975 y reunión de Directorio del 22 de abril de 1975, la firma "Bounty Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, ha elegido autoridades y procedido a la distribución de cargos de acuerdo con el siguiente detalle: Presidente: Dr. Mario Alberto Félix Sacchi; Vicepresidente: Dr. Alejandro Rivera y director: Sr. Bernardo Cucien. — Enmendado: Félix. Vale.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.765.— e.2|10 Nº 41.827 v.2|10|75

Sulzer Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 63 de fecha 18 de marzo de 1975 pasada ante el escribano don Jorge Raúl Otaegui al Fº 239 del Registro 118 a su cargo, don Miguel Bally sustituyó parcialmente a favor del Director de Obra, ingeniero mecánico y electricista don Rolando Diego Thomas, el poder que le había conferido "SULZER HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por escritura Nº 236 de fecha 13 de julio de 1973 pasada ante el escribano de esta Capital, don Jorge Raúl Otaegui, e inscripta el 14 de setiembre de 1973, bajo Nº 193, al Fº 327 del libro Nº 74 de Poderes, para que en nombre y representación de "Sulzer Hermanos, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con domicilio en esta Capital, calle Belgrano Nº 861 cuyos estatutos fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo Nº 59, 144, 137, 7, 350 y 2.229 a los folios 363, 264, 394, 47, 111, y 10, de los libros 41, 44, 44, 48, 50 y 60, Tomo "A" respectivamente, de Estatutos Nacionales se presente ante los Ministerios de Trabajo, Nacionales y Provinciales, Delegación de la Unión Obrera de la Construcción, así como también ante las demás reparticiones existentes, o que se estabiezcan en el futuro vinculadas con las relaciones laborales, interviniendo en todos los asuntos que a la Sociedad otorgante le ocurran para que asimismo intervenga ante los Bancos Oficiales o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, aceptando los depósitos de dinero o valores que correspondan, endosando al efecto los cheques, letras u otros documentos extendidos a la orden o a nombre de la sociedad otorgante. Y para que firme cheques en nombre de la sociedad y retiren las sumas de dinero que tuvieran depositadas, asimismo se lo faculta para que se presente ante las autoridades judiciales y administrativas que correspondan con escritos, escrituras, documentos y cuantos justificativos sean precisos, haciendo los pedidos del caso, como igualmente la rúbrica de los libros exigidos por las autoridades notificándose resoluciones que recaigan, o bien interponiendo los recursos legales y practique en fin cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes al objeto de este mandato.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 280.— e.2|10 Nº 41.970 v.2|10|75

Banco Tornquist

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano de esta Capital don Jorge Raúl Otaegui el 1º de abril de 1975 bajo el Nº 74 al folio 255 del Registro Nº 118, "BANCO TORNQUIST, S. A.", revocó los mandatos conferidos a los señores don Gustavo Klein, el 18 de abril de 1967, a don Juan E. Coleclough el 7 de enero de 1969, a don Roy Harrison Page el 5 de marzo de 1971 y a don Juan Carlos Cunto el 20 de octubre de 1971, todos los mandatos conferidos por ante el escribano don Jorge C. Ledesma hijo, para representar a "Banco Tornquist, S. A.", con la amplitud de facultades que en los mismos se expresan, los que fueron inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en la siguiente forma a saber: El primero, el 8 de mayo de 1967 bajo el Nº 147, al folio 369 del libro 72 de Poderes; el segundo el 12 de febrero de 1969 bajo el Nº 12, al folio 33 del libro 74 de poderes; el tercero el 24 de marzo de 1971, bajo el Nº 68, al folio 327 del libro 73 de Poderes y el cuarto el 19 de noviembre de 1971, bajo el Nº 355, al folio 238 del libro 74 de Poderes.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154.— e.2|10 Nº 41.974 v.2|10|75

Decalia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Primer testimonio: — Escritura número ciento treinta y cuatro. — En la ciudad de Almirante Brown, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen ante mí, escribano autorizante: Jorge Eduardo Cotler, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Elisa Lasanky, contador público, inscripción réditos: 16.640-007-4, nacido el 7 de febrero de 1941, con Libreta de Enrolamiento 4.360.191, con domicilio en la calle Viamonte 1390, piso quinto "A", Capital Federal; Jorge Luis Piaggio, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Gloria Susana Zabaleta, contador público, inscripción réditos: 841.007-006-6, nacido el 29 de noviembre de 1941, con Libreta de Enrolamiento 4.378.976, con domicilio en Avenida del Libertador 260, piso tercero "C", Capital Federal; Jorge Manuel Katz, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Flora Mariñansky, ingeniero, inscripción réditos: 352.481-006-8, nacido el 12 de agosto de 1928, con Libreta de Enrolamiento 4.047.756, con domicilio en la calle Aráoz 2885, piso decimosexto "A", Capital Gederal; Mario Kicillof, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Voitzuk, industrial, inscripción réditos: 702.754-007-9, nacido el 5 de setiembre de

1924, con Libreta de Enrolamiento número 5.415.284, con domicilio en la calle Honorio Pueyrredón 1790, piso noveno, Capital Federal, Roberto Manuel Nuñez, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Ana María Teresa Farina, comerciante, inscripción réditos: 10.054-002-9, nacido el 13 de setiembre de 1941, con Libreta de Enrolamiento 4.375.389, con domicilio en la calle Heredia 1423, Capital Federal; Jacobo Sreider, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Rosa Jmelnitzky comerciante, inscripción réditos: 36.249-006-5, nacido el 19 de octubre de 1912, con Libreta de Enrolamiento 252.629, con domicilio en la calle Corrientes 4558, Capital Federal; Israel Simón Lew, argentino naturalizado, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Ines Lapadula, comerciante, inscripción réditos: 591.016-010-0, nacido el 15 de octubre de 1933, con Libreta de Enrolamiento 4.543.340, con domicilio en la calle Viamonte 1336, piso segundo, Capital Federal; Manuel Quintans, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Hilda Aurora Carreira, comerciante, inscripción réditos: 727.660-003-0, nacido el 11 de julio de 1925, con Libreta de Enrolamiento 4.326.587, con domicilio en la calle Zelarrayán 686, Capital Federal; Elías Lasansky, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Ana Grinchstein, comerciante, inscripción réditos: 95.958-003-0, nacido el 30 de diciembre de 1916, con Libreta de Enrolamiento 146.831, con domicilio en la calle Honorio Pueyrredón 1790, piso sexto, Capital Federal; Renato Anacarsis Sassi, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Antonia Alicia Olcesi, empleado, inscripción réditos: 834.530-017-2, nacido el 6 de febrero de 1925, con Libreta de Enrolamiento 4.760.422, con domicilio en la calle Emilio Mitre 1166, Lanús, provincia de Buenos Aires; Luis Mateo Rami, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Raquel Margarita Avilés, comerciante, inscripción réditos: 865.513-013-7, nacido el 21 de setiembre de 1919, con Libreta de Enrolamiento 1.919.766, con domicilio en la calle Rodríguez Peña 1001, Banfield, provincia de Buenos Aires; Norberto Daniel Castañón, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Mercedes Gilabert, comerciante, inscripción réditos: 837.351-017, nacido el 23 de abril de 1938, con Libreta de Enrolamiento 4.870.105, con domicilio en la calle Díaz Vélez 337, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. Enrique Jesús Blanco, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Lydia Adelaida Dena, comerciante, inscripción réditos: 20.597-005-3, nacido el 30 de enero de 1928, con Libreta de Enrolamiento 4.230.799, con domicilio en la calle Pichincha 1518, Capital Federal; Luis Ernesto Rossi argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Inés Carzolio, comerciante, inscripción réditos: 2.215-002-2, nacido el 12 de agosto de 1940, con Libreta de Enrolamiento 4.318.808, con domicilio en la calle Maure 2440, quinto piso, Capital Federal; Ricardo Manuel Sreider, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Berta Siolowici, farmacéutico, inscripción réditos: 409.568-011-4, nacido el 23 de noviembre de 1938, con Libreta de Enrolamiento 4.270.167, con domicilio en la calle Aráoz 2885, piso decimosexto, Capital Federal, todos los comparecientes aquí para este acto, personas capaces, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto: I) Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "DECALIA, S. A." Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Viamonte 1336 piso 9º, oficina 55. — Artículo 2º: Su duración es de 90 (noventa) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la construcción de obras públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos representado por quince mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|1972. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un mil pesos en efectivo. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente juntamente con un director titular, o a dos directores titulares conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 lel Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|1972 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Jorge Eduardo Cotler, acción suscripción: 750, clase de acción, nominativas no endosables 1 voto, monto integración: $ 1.875, naturaleza del aporte: efectivo, modalidad: saldo a 1 año. — Jorge Luis Piaggio, acción suscripción: 750, clase de acción, nominativas no endosables, 1 voto, monto integración pesos 1.875, naturaleza del aporte, efectivo, modalidad, saldo 1 año. — Jorge Manuel Katz, acción suscripción 1.500, clase de acción, nominativas no endosables, 1 voto, monto integración $ 3.750, naturaleza del aporte, efectivo, modalidad, saldo a 1 año. — Mario Kicillof, acción suscripción, 1.000, clase de acción, nominativas no endosables, 1 voto, monto integración $ 2.500, naturaleza del aporte, efectivo, modalidad, saldo a 1 año. — Roberto Manuel Núñez, acción suscripción 1.000, clase de acción, nominativas no endosables, 1 voto, monto integración $ 2.500, naturaleza del aporte, efectivo, medalidad, saldo a 1 año. — Jacobo Sreider, acción suscripción 1.500, clase de acción, nominativas no endosables, 1 voto, monto integración $ 3.750, naturaleza del aporte, efectivo, modalidad, saldo a 1 año. — Israel Simón Lew, acción suscripción, 800, clase de acción, nominativas no endosables, 1 voto, monto integración, $ 2.000, naturaleza del aporte, efectivo, modalidad, saldo a 1 año. — Manuel Quintana, acción suscripción, 750, clase de acción nominativas endosables, 1 voto, monto integración, pesos 1.875, naturaleza del aporte, efectivo, modalidad saldo a 1 año. — Elías Lasansky, acción suscripción, 750, clase de acción, nominativas no endosables, 1 voto, monto integración $ 1.875, naturaleza del aporte, efectivo, modalidad, saldo a 1 año. — Renato Anacarsis Sassi, acción suscripción, 1.000, clase de acción, nominativas no endosables, 1 voto, monto integración $ 2.500, naturaleza del aporte, efectivo, modalidad, saldo a 1 año. — Luis Mateo Rami, acción suscripción, 1.500, clase de acción, nominativas no endosables, 1 voto, monto integración $ 3.750, naturaleza del aporte, efectivo, modalidad, saldo a 1 año. — Norberto Daniel Castañón, acción suscripción 1.000, clase de acción, nominativas no endosables, 1 voto, monto integragración $ 2.500, naturaleza del aporte, efectivo, modalidad, saldo a 1 año. — Enrique Jesús Blanco, acción suscripción 200, clase de acción, nominativas no endosables, 1 voto, monto integración, $ 500, naturaleza del aporte, efectivo, modalidad, saldo a 1 año. — Luis Ernesto Rossi, acción suscripción 1.000, clase de acción, nominativas no endosables, 1 voto, monto integración $ 2.500, naturaleza del aporte, efectivo, modalidad, saldo a 1 año. — Ricardo Manuel Sreider, acción suscripción 1.500, clase de acción, nominativas no endosables, 1 voto, monto integración $ 3.750, naturaleza del aporte, efectivo, modalidad, saldo a 1 año. — Total: Acciones, 15.000, monto, $ 37.500. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente a Luis Mateo Rami; Vicepresidente a Jorge Eduardo Cotler; Vocales a Jorge Manuel Katz, Jorge Luis Piaggio, Jacobo Sreider, Manuel Quintans, Norberto Daniel Castañón. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a C. P. Carlos Manuel Rossi, — Síndico suplente a Alfonso Rodríguez de Paola. — IV) Se autoriza a Jorge Eduardo Cotler y Jorge Luis Piaggio a fin de que, en forma indistinta puedan suscribir escrituras aclaratorias y complementarias con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — V) Presentes a este acto Carlos Manuel Rossi, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Electra Gugliotta, con libreta de enrolamiento 4.414.049, Contador Público, nacido el 10 de abril de 1943, domiciliado en Olazábal 5360, piso quinto Capital Federal y Alfonso Rodríguez de Paola, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Marta Isabel Denis, con Libreta de Enrolamiento 4.413.946, abogado, nacido el 26 de mayo de 1943, domiciliado en Defensa 251, Capital Federal, ambos aquí para este acto, enterados del contenido, manifiestan conformidad y aceptan las designaciones de Síndico Titular y Suplente, respectivamente. — Leo a los comparecientes que firman ante mí, doy fe. — J. E. Cotler — J. L. Piaggio — J. M. Katz — Mario Kicillof — R. M. Núñez — J. Sreider — I. S. Lew — M. Quintans — Elías Lasansky — R. A. Sassi — L. M. Rami — Norberto D. Castañón — L. J. Blanco — Luis E. Rossi — R. M. Sreider — C. M. Rossi — A. R. de Paola. — Ante mí: Marta L. de Palomino Agudelo. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatrocientos siete del Registro número trece a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número 1.595.062 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está la firma y el sello de la Escribana Marta L. de Palomino Agudelo. — Sobrerraspado: Capital, comerciante, pesos, fijárseles, impedimento, año, Anacarsis, escrituras, para, aceptan. Valen. — Folio Nº 622. — Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número: doscientos nueve. — En la ciudad de Almirante Brown, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribana autorizante, comparece: Jorge Luis Piaggio, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Gloria Susana Zabaleta, Contador Público, nacido el 29 de noviembre de 1941, con Libreta de Enrolamiento 4.378.976, con domicilio en Avenida del Libertador doscientos sesenta, piso tercero, C, Capital Federal, aquí para este acto, persona capaz y de mi conocimiento doy fe y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de "Decalia S. A.", conforme a la autorización que surge del contrato social, apartado IV de "Decalia S. A.", la que fue constituida por escritura de fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio cuatrocientos siete del presente Registro, Protocolo corriente y que se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; y en tal virtud viene por la presente a modificar el apartado II de la misma, el que queda redactado en la siguiente forma: II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre: Jorge Eduardo Cotler — Acción suscripción — 750 — Clase de acción: ordinarias — nominativas no endosables — 1 voto — Monto Integración — $ 1.875.— — Naturaleza del aporte — efectivo — modalidad — Saldo a 1 año — Nombre: Jorge Luis Piaggio — Acción Suscripción — 750 — Clase de acción: ordinarias — nominativas no endosables — 1 voto — Monto Integración — $ 1.875.— — Naturaleza del Aporte — efectivo — Modalidad — Saldo a 1 año — Nombre: Jorge Manuel Katz — Acción Suscripción — 1.500 — Clase de Acción: ordinarias — nominativas no endosables — 1 voto — Monto Integración — $ 3.750.— — Naturaleza del Aporte — efectivo — Modalidad — Saldo a 1 año — Nombre: Roberto Manuel Núñez — Acción Suscripción — 1.000 — Clase de Acción: ordinarias — nominativas no endosables — 1 voto — Monto integrado — $ 2.500.— — Naturaleza del Aporte — efectivo — Modalidad — Saldo a 1 año — Nombre: Jacobo Sreider — Acción Suscripción — 1.500 — Clase de Acción: ordinarias — no endosables nominativas — 1 voto — Monto Integración — $ 3.750.— — Naturaleza del Aporte — efectivo — Modalidad — Saldo a 1 año — Nombre: Israel Simón Lew — Acción Suscripción — 800 — Clase de Acción: ordinarias — nominativas no endosables — 1 voto — Monto Integración — $ 2.000.— — Naturaleza del Aporte — efectivo — Modalidad — Saldo a 1 año — Nombre: Manuel Quintans — Acción Suscripción — 750 — Clase de Acción: ordinarias — nominativas no endosables — 1 voto — Monto Integración — $ 1.875.— — Naturaleza del Aporte — efectivo — Modalidad — Saldo a 1 año — Nombre: Elías Lasansky — Acción Suscripción — 750 — Clase de Acción: ordinarias — nominativas no endosables — 1 voto — Monto Integración — $ 1.875.— — Naturaleza del Aporte — efectivo — Modalidad — Saldo a 1 año — Nombre: Renato Anacarsis Sassi — Acción Suscripción — 1.000 — Clase de Acción: ordinarias — no endosables nominativas — 1 voto — Monto Integración — $ 2.500.— — Naturaleza del Aporte — efectivo — Modalidad — Saldo a 1 año — Nombre: Luis Mateo Rami — Acción Suscripción — 1.500 — Clase de Acción: ordinarias — nominativas no endosables — 1 voto — Monto Integración — $ 3.750.— — Naturaleza del Aporte — efectivo — Modalidad — Saldo a 1 año — Nombre: Norberto Daniel Castañón — Acción Suscripción — 1.000 — Clase de Acción: ordinarias — nominativas no endosables — 1 voto — Monto Integración — $ 2.500.— — Naturaleza del Aporte — efectivo — Modalidad — Saldo a 1 año — Nombre: Enrique Jesús Blanco — Acción Suscripción — 200 — Clase de Acción: ordinarias — nominativas no endosables — 1 voto — Monto Integración — $ 500.— — Naturaleza del Aporte — efectivo — Modalidad — Saldo a 1 año — Nombre: Luis Ernesto Rossi — Acción Suscripción — 1.000 — Clase de Acción: ordinarias — nominativas no endosables — 1 voto — Monto Integración — $ 2.500.— — Naturaleza del Aporte — efectivo — Modalidad — Saldo a 1 año — Nombre: Ricardo Manuel Sreider — Acción Suscripción — 1.500 — Clase de Acción: ordinarias — nominativas no endosables — 1 voto — Monto Integración — $ 3.750.— — Naturaleza del Aporte — efectivo — Modalidad — Saldo a 1 año — Total — Acciones: 15.000 — Monto: $ 37.500.— Según apartado IV del Estatuto social, se autoriza a Jorge Eduardo Cotler y Jorge Luis Piaggio, a fin de que, en forma indistinta, puedan suscribir escrituras aclaratorias, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leo al compareciente que firma ante mí, doy fe. — J. L. Piaggio. — Ante mí: Marta L. de Palomino Agudelo. — Concuerda con su matriz que pasó al folio seiscientos veintidós del Registro número trece a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 2370906 al presente

que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está la firma y el sello de la Escribana Marta L. de Palomino Agudelo. — Sobrerraspado: Susana, ordinarias. Valen.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.604 e. 2|10 Nº 41.981 v. 2|10|75

Dowell Schlumberger Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
DE MINERIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA 135 de fecha 17 de marzo de 1975, pasada ante el escribano don Carlos Luis Rossi al folio 297 del Registro Nº 164 al cual es adscripto, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA DE MINERIA, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 887, 3er. piso, Capital Federal, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 22 de junio de 1955 bajo el Nº 419, al Fº 13; del Libro 50 de Estatutos Nacionales, confirió un poder general a favor del señor Alberto Zabalgoitía, para que en nombre y representación de la sociedad intervenga en todos los actos con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 11 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.— e.2|10 Nº 41.967 v.2|10|75

Manufactura Telas Finas

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número novecientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Arón Ejberowicz, casado, domiciliado legalmente en la calle Zañartu ochocientos cincuenta y tres de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que lo hace en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Manufactura Telas Finas Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", según lo justifica: a) Con los Estatutos sociales debidamente protocolizados por ante este Registro, al folio seiscientos once, con fecha doce de febrero de mil novecientos setenta, y aprobados por la Inspección General de Justicia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, Expediente número treinta y cinco mil trescientos noventa y uno Resolución Nº quince mil noventa y nueve, e inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el número novecientos cuarenta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y ocho, Libro setenta, Tomo A de Estatutos Nacionales, con fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta. — b) Con el Acta de Asamblea de fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la cual se designan a los directores de la sociedad , y c) Con el acta de Directorio de fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos setenta y tres, por la cual se nombra al compareciente en el cargo anteriormente mencionado. — Y el señor Arón Ejberowicz dice: Que la sociedad que representa por acta de Asamblea celebrada el día treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, procedió a modificar los Estatutos sociales adaptándolos al Decreto Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, modificación que fue aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, con fecha seis del corriente mes y año, según expediente A. 35391|152302. — Resolución número 4406, que tengo a la vista, doy fe, el cual transcripto literalmente en su parte pertinente dice: Artículo Primero. — La sociedad se denomina "MANUFACTURA TELAS FINAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Zañartu número ochocientos cincuenta y tres. — Artículo Segundo. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, mandato y distribución de materias primas, productos elaborados o semielaborados, mercaderías, herramientas, máquinas, equipos, líneas productivas, sus repuestos y accesorios, patentes, marcas, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él, relacionadas con el ramo textil en todos sus aspectos. — Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos relacionados con el ramo textil en todos sus aspectos. — Financieras: Formar, administrar, regentear carteras de créditos, derechos, acciones, bonos, títulos, valores en general, inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a crearse, para operaciones realizadas o futuras, en el país o en el extranjero; préstamos y financiaciones, a interés con o sin garantía, con exclusión de las actividades previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y la oferta pública de valores en operaciones relacionadas en el ramo textil en todos sus aspectos. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración, hipotecas y demás operaciones de venta inmobiliaria, construcción de propiedades, incluso por la ley de propiedad horizontal, caminos, calles, cloacas, canales, puentes, viaductos y obras de ingeniería y arquitectura, relacionadas con el ramo textil en todos sus aspectos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos un millón quinientos sesenta mil ($ 1.560.000) representado por 156.000 (ciento cincuenta y seis mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto. — Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación en las ganancias. — Artículo Sexto. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por tres años. — La asamblea puede designar en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno. — Los directores deben prestar las siguientes garantías: cada uno depósito de dinero efectivo de $ 1.000 (un mil pesos). — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales p privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente quienes actúan indistintamente. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. Artículo Decimosegundo: Toda.Asam. debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate en excepto cuanto al quórum de la asamblea extraordiaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada uno. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Lo transcripto es copia fiel del expediente aprobado por la Inspección General de Personas Jurídicas, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que asimismo por la precitada acta de fecha treinta de abril del corriente año, se decidió aumentar capital social en pesos quinientos diez mil (510.000) con lo que quedó elevado el capital social en pesos un millón quinientos sesenta mil, resolviéndose a tal efecto emitir acciones representativas del mencionado aumento, todo ello de acuerdo con el acta de asamblea mencionada, la que transcripta en su parte pertinente dice: "...2º) Capitalización del Saldo Decreto Ley 19.742|72. — Capitalizable: 3º) Capitalización del saldo al 31|12|73, de la Cuenta Accionistas a Cuenta Futura, suscripción de acciones...". — "Con respecto al incremento del Capital Social a pesos 1.560.000, expresa que es necesario aumentarlo en una proporción razonable, acorde a la importancia del giro de los negocios. — El Capital Social de pesos 1.050.000.— se incrementará así en $ 510.000.— consistiendo dicho aumento en acciones nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, dividido en 51 series numeradas de la 106a. a la 156a., compuesta cada serie de 1.000 acciones de $ 10.—, cada una o sea $ 10.000.— cada serie. — De este aumento de Capital propone el señor Aron Ejberowicz, destinar $ 210.000.— a pago del dividendo en acciones aprobado; $ 200.000.— a la capitalización de la cuenta de Accionistas a Cuenta Futura Suscripción de Acciones, según se tratará en esta Asamblea y con respecto a los $ 100.000.— restantes a la capitalización del saldo Decreto Ley 19.742|1972 (Capitalizable), según se resolverá también en esta misma Asamblea. — Puestos a consideración son aprobados unánimemente los nuevos Estatutos Sociales, la fecha de cierre de balance y el aumento de capital arriba detallado. — Al tratarse el punto 2º) del Orden del Día, toma la palabra el señor Aron Ejberowicz y manifiesta que resulta conveniente para los intereses sociales proceder a la capitalización del Saldo Decreto Ley 19.742|72 (Capitalizable) por pesos 100.000. — Puesta a consideración esta moción, es aprobada en forma unánime, resolviéndose, dentro del margen del Capital Social aumentado en el día de la fecha, emitir 10.000 acciones de $ 10.— cada una, correspondientes a diez series numeradas de la 106ª a la 115ª, ambas inclusive, estando compuesta cada serie por 1.000 acciones nominativas no endosables de un voto con derecho a dividendos a partir del ejercicio iniciado el 1º de enero de 1974. — Se pone a consideración el punto 3º) del Orden del Día, resolviéndose por unanimidad capitalizar el saldo al 31 de diciembre de 1973, de la Cuenta Anticipo a Cuenta Futura Suscripción de Acciones, según Balance General Probado por la Asamblea General Ordinaria unánime del día de la fecha, según el siguiente detalle: Aron Ejberowicz, $ 50.000. — Daniel Ejberowicz, $ 50.000. — Olga Rosa Chornobroff de Ejberowicz, $ 50.000. — Y Etelvina Anita Katz de Ejberowicz, pesos 50.000.—, emitiéndose en consecuencia, 20.000 acciones de $ 10.—, cada una, correspondientes a veinte series numeradas de la 116ª a la 135ª, ambas inclusive, estando compuesta cada serie por 1.000 acciones nominativas no endosables de 1 voto, con derecho a dividendos a partir del ejercicio iniciado el 1º de enero de 1974, aclarándose que esta emisión se realiza dentro del margen del Capital Social incrementado en esta misma Asamblea, y que se han respetado estrictamente los derechos preferentes en la suscripción de nuevas acciones, en proporción a las que poseen los accionistas, conforme a lo preceptuado en las normas vigentes". — En este estado el comparecientes me exhibe planilla de Acciones y de Registro de Asistencia correspondiente a la Asamblea por la cual se resuelve el presente otorgamiento la que transcripta literalmente dice: "Sociedad Manufactura Telas Finas, S.A.C.I.F.I.", domicilio: Estrada 475, 1º piso, Capital. Nº Insc. 35.391. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974. Nº Orden — 10 mes — día — Accionista o Representante — Cantidad de Acciones o Certificados — Capital — Cantidad de Votos. — Nombre y Apellido Completo. — Domicilio. — Doc. Identidad. Ord. 5 V. — Ord. 1 V. 1 — 4 23. — Aron Ejberowicz — Zañartú 849 — 1º piso, Cap. C. I. 4.919.113 — 2.500. — 23.750 — 262.500 — 36.250. — 2 — 4 — 23. — Daniel Ejberowicz — Zañartú 849 — 1º piso, Cap., L. E. 7.591.979 — 2.500 — 23.750 — 262.500 — 36.250. — 3 — 4 — 23. — Olga Rosa Chornobroff de Ejberowicz — Zañartú 849, 1º piso — Cap. — L. C. 901.029 — 26.250 — 262.500 — 26.250. — 4 — 4 — 23. — Etelvina Anita Katz de Ejberowicz — Zañartú 849 — 1º piso, Capital, L. C. 2.785.196 — 26.250 — 262.500 — 26.250. — Totales: 5.000 — 100.000 — 1.050.000 — 125.000. — Se cierra el presente Registro para la recepción del Depósito de las Acciones. — Buenos Aires, 24 de abril de 1974. — A las 16 horas del día 30 de abril de 1974. — Se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas, contando con la presencia de cuatro accionistas, todos por sí que totalizan cinco mil acciones ordinarias de cinco votos y cien mil acciones ordinarias de un voto o sea un capital total de pesos un millón cincuenta mil con derecho a ciento veinticinco mil votos. — Totales. — Hay un sello que dice: Manufactura Telas Finas, S.A.C.I.F.A. — Hay una firma — Presidente. — Firma. — Hay otro sello que dice: Manufactura Telas Finas, S.A.C.I.F.I. — Hay una firma — Síndico. — Firma". — Y el señor Ejberowicz continúa diciendo: Que por acta de Directorio del tres de mayo del corriente año, se resolvió emitir asimismo veintiuna series de acciones numeradas de la ciento treinta y seis a la ciento cincuenta y seis inclusive la que transcripta literalmente dice: "Acta de Directorio número 46. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los miembros del Directorio de "Manufactura Telas Finas, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", calle Estrada número 475, 1º piso, los directores citados y que firman al pie de la presente acta con la asistencia del Síndico Titular Contador Públ. Nac. Eduardo Carlos Dresdner y bajo la presidencia de su titular señor Aron Ejberowicz. — Estando en quórum de acuerdo a lo que disponen los estatutos sociales y las disposiciones legales vigentes y siendo las 11 horas, el señor Presidente declaró abierto el acto manifestando que la reunión tiene por objeto considerar la emisión de acciones para el pago del dividendo aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril del corriente año. — Luego de un cambio de ideas se resolvió en forma unánime emitir $ 210.000, en 21.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto de $ 10.— cada una, correspondientes a 21 series numeradas de la 136º a la 156º inclusive, con derecho a dividendos a partir del 1º de enero de 1974 aclarándose que esta emisión se efectúa dentro del margen del Capital Social Aumentado en la Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974 y con el objeto de efectuar el pago de dividendo en acciones correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973. — También por unanimidad se designa a los señores Aron Ejberowicz y|o Daniel Ejberowicz para que indistintamente suscriban la respectiva protocolización y efectuar cuantos más

trámites, diligencias y actos fueren menester. — Luego de un breve intermedio en que se labró este acto y leída que fué es aprobada por unanimidad. — No Habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12 horas se levantó la sesión. — Directores Presentes: Aron Ejberowicz, Danuel Ejberowicz, Olga Rosa Chornobroff de Ejberowicz, Etelvina Anita Katz de Ejberowicz. — Síndico Titular Presente, Eduardo Carlos Dresdner. — A. Ejberowicz. — D. Ejberowicz. — O. R. de Ejberowicz. — Etelvina A. K. de Ejberowicz. — E. Dresdner". — Y el señor Ejberowicz continúa diciendo: Que en consecuencia y de acuerdo al tenor de las actas preinsertas surge la resolución expresa de ascender el capital a la suma de pesos un millón quinientos sesenta mil, mediante el aumento de pesos quinientos diez mil y la emisión de acciones correspondientes desde la ciento seis a la ciento cincuenta y seis, series inclusive, compuesta cada serie de mil acciones de pesos diez cada una, en acciones de un voto nominativas no endosables. — El autorizante deja constancia que en este acto se retiene la suma de pesos cuatro mil cien en concepto de impuesto fiscal correspondiente al acto, por cuanto la emisión de pesos cien mil correspondiente a la capitalización del saldo Decreto Ley diez y nueve mil setecientos cuarenta y dos|setenta y dos, capitalizable, se encuentra exenta conforme a lo prescripto en dicha norma legal. — La planilla de actualización, firmada por Contador Público, agrego al folio de la presente. — Me exhibe Cédula Fiscal bálida al 30|6|75, Nº 21.352 — 003 — 2. — Previa lectura y ratificación, la firma el compareciente ante mí, doy fe. — A. Ejberowicz. — Hay un sello: Martín A. Detry. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 2706, del Registro 58 de la Capital Federal, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en fotocopia, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para su inscripción en el registro respetcivo expido el presente testimonio, que firmo y sello en Buenos Aires, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: trescientos — abril — formar — administrar — regentear — carteras — de créditos — derechos — número — de — simultáneamente — convocatoria — sea — conforme — por — mil — capitalización — del — saldo — aumentarlo — a la — respetado — preferentes — Daniel — ciento — en — Directores — serie — cien. — Vale. — Entrelíneas: 26.250. Vale. — Entrelíneas: Me exhibe Cédula Fiscal válida al 30|6|75 Nº 21.352-003-2. — Vale.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.478.— e.2|10-Nº 41.942 v.2|10|75

Lavin Pico & Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1779. — TRANSFORMACION. — Lavin, Pico & Cía. en Sociedad Anónima. — Escritura número cuatrocientos veintitrés. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Fernando Millán, argentino, comerciante, de setenta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número ciento noventa y siete mil novecientos noventa y tres, viudo de sus primeras nupcias con doña Catalina Angela Alascio, domiciliado en la calle Defensa número seiscientos sesenta y cinco, cuarto piso A, de la Capital Federal; don Helenio Antonio Pico, argentino, de cuarenta años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos treinta mil trescientos dos, casado en primeras nupcias con doña Ana María Pumar, domiciliado en la calle Yerbal número cuatro mil seiscientos veintinueve, tercer piso, departamento siete, de la Capital Federal; don Juan Carlos Lavin, argentino, de treinta y siete años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis, casado en primeras nupcias con doña Lucía Pompeya Morena, domiciliado en la calle Chacabuco número mil doscientos treinta, de la Capital Federal; don Marcelino Alcaraz, español, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y uno, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Ruth González, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Zuviría número dos mil seiscientos veintidós, de la Capital Federal y don José Pego, español, de treinta y ocho años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento cuarenta y un mil ciento ochenta y siete, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña María Araceli Inguilla, domiciliado en la calle Pinzón número mil doscientos treinta y nueve, tercer piso, departamento diez, de la Capital Federal. — Todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad de paso en ésta y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus derechos propios haciéndolo además don Helenio Antonio Pico, en nombre y representación de don Elenio Pico y Narbaiza, español, de sesenta y ocho años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón ochenta y seis mil doscientos veinticuatro, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Trinidad Matienzo, domiciliado en la calle Castillo número mil cincuenta y uno, de Ramos Mejía, jurisdicción de esta provincia, en virtud del poder general que el mismo le otorgara por ante el escribano de la ciudad de Almirante Brown, jurisdicción de esta provincia, don Francisco Raúl Cascante, con fecha nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, al folio seiscientos veinte, del registro número dos a su cargo, que en su original tengo a la vista para este acto, y en fotocopia autenticada agrego a la presente escritura. — En tal virtud los comparecientes en los caracteres invocados exponen: a) Que son únicos socios integrantes de la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de Lavin, Pico & Cía., como lo acreditan con el contrato social, otorgado por instrumento privado de fecha veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ciento treinta y ocho, al folio ciento nueve del libro sesenta y tres de contratos privados, y su posterior modificación de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos setenta, otorgado por instrumento privado, e inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y cinco, al folio ciento noventa y dos del libro sesenta y tres de contratos privados, todo lo cual en sus originales tengo a la vista para este acto, agregando fotocopias autenticadas de los mismos a la presente escritura. — En este estado los comparecientes resuelven transformar la sociedad Lavin, Pico & Cía. en Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: I) Estatutos. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina LAVIN, PICO & CIA. SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Alsina número mil doscientos noventa y seis, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. —

Artículo tercero: Tiene por objeto la comercialización de artículos de mercería al por mayor, pudiendo realizar operaciones de importación, exportación si así se conviniere; como asimismo el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos, que se relacionen con su objeto. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos quinientos mil ($ 500.000,—) representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. —

Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72.

Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil, en dinero efectivo, títulos o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o a los directores indistintamente. — Fiscalización. Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segundo convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero. Cada acción ordinarla suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. —

A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adiciol nal de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Elenio Pico y Narbaiza, suscribe cien mil acciones, don Fernando Millán, suscribe cien mil acciones, don Helenio Antonio Pico, suscribe cien mil acciones, don Juan Carlos Lavin, suscribe cien mil acciones, don Marcelino Alcaraz, suscribe cincuenta mil acciones; y don José Pego, suscribe cintodo o en parte, a participación adiciones suscriptas que ascienden a un total de quinientas mil son ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción, han sido integradas mediante la transformación de la sociedad en sociedad anónima, de la cual es continuadora y de cuyo activo y pasivo se hace cargo a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, según balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que forma parte de la presente escritura y cuya valuación fue debidamente justificada por contador matriculado; integrando además el saldo de sus respectivas suscripciones los señores Marcelino Alcaraz y José Pego en dinero efectivo, o sean don Marceloni Alcaraz, pesos diecisiete mil cuatrocientos treinta con nueve centavos y don José Pego, pesos cuatro mil cuatrocientos ocho con treinta centavos. — La sociedad de referencia que actúa en el ramo de artículos de mercería fue inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. Las operaciones a cargo de la sociedad anónima son a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, asimismo se hace cargo de los libros y demás documentación de la sociedad. El balance de transferencia ha sido debidamente certificado por contador público nacional. — Que el balance cerrado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres que sirvió de base para la transformación que se opera en esta escritura es del siguiente tenor: "Lavin, Pico & Cía., Alsina 1296, Capital. — Balance general, de la razón social Lavin, Pico & Cía. — Practicado al 31 de diciembre de 1973. — Activo. — Pasivo. — Caja, 3.351,85. — Muebles y útiles, 1.496,43. — Banco de la Nación Arg., 20.666,08. — Banco de la Provincia de Bs. As., 54.866,95. — Mercaderías, 3.0.760' — Varios deudores, 618.111,91. — Banco de Santander, 23.294,35. —A, Reserva Ley 11.729, 7.306,67. — Amanda C. Lavin de Marinoni, 18.578,44. — Susana E. Lavin de Pérez Llama, 18.578,44. — Letras a Pagar, 16.000. — Acreedores varios, 425.719,14. — Elenio Pico "Cta. Part.", 101.494,35. — Fernando Millán, "Cta. Part.", 110.449,36. — Helenio A. Pico, "Cta. Part.", 106.551,90. — Juan Carlos Lavin, "Cta. Part.", 109.604,11. — Marcelino Alcaraz, "Cta. Part.", 22.55.,91. José Pego, "Cta. Part.", 35.591,40. — Fed. Empleados de Comercio, 122,95. — Cuenta capital, 100.000. — Son pesos Ley 18.188, 1.072.567,57. — 1.072.567,57. — Firmado: Pedro R. Miñon Bolivar, contador público nacional. — C. P. C. E. — Cap. Fed. Tº XII, Fº 8, C. P. C. E. — Prov. Bs. As., Tº VI, Fº 75". — III) Que se designa para integrar el directorio presidente gerente a: Helenio Antonio Pico; vicepresidente a: Juan Carlos Lavin; vocales a: Fernando Milán y Elenio Pico y Narbaiza; suplente a: Ruth González de Alcaraz, y María Araceli Inguilla de Pego; síndico titular a: Pedro Rubén Miñon Bolivar; síndico suplente a: Angel Juan Carlos Francisco Sturla. IV. — Se confiere poder especial a favor de los señores Helenio Antonio Pico y Juan Carlos Lavin, a fin de que, en forma conjunta, separada o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don Pedro Rubén Miñon Bolivar, argentino, de cincuenta y tres años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número cero seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Alicia Josefina Candal, domiciliado en la calle Riobamba número setecientos cuarenta y cinco, octavo piso "A", Capital Federal; don Angel Juan Carlos Francisco Sturla, argentino, de cincuenta y dos años de edad, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Martha Elena Anadón, domiciliado en la calle Obligado número mil novecientos dieciocho, Capital Federal; doña Trinidad Matienzo de Pico, española, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, con cédula de identidad número tres millones siete mil quinientos noventa y nueve, expedida por la Policía Federal casada en primeras nupcias con don Elenio Pico y Narbaiza, domiciliada en la calle Castillo número mil cincuenta y uno, de Ramos Mejía, jurisdicción de esta provincia; doña Ana María Pumar de Pico, argentina, de treinta y siete años de edad, ama de casa con libreta cívica número tres millones seiscientos treinta y un mil doscientos cuarenta y tres, casada en primeras nupcias con don Helenio Antonio Pico, domiciliada en la calle Yerbal número cuatro mil seiscientos veintinueve, departamento siete, de la Capital Federal; doña Lucía Pompeya Morena de Lavin, argentina, de treinta y siete años de edad, asistente social, con libreta cívica número tres millones trescientos treinta y un mil ochocientos cincuenta y nueve, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Lavin, domiciliada en la calle Chacabuco número mil doscientos treinta, de la Capital Federal; doña Ruth González de Alcaraz, argentina, de treinta y nueve años de edad, comerciante, con libreta cívica número cero ochocientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve, casada en primeras nupcias con don Marcelino Alcaraz, domiciliada en la calle Zuviría número dos mil seiscientos veintidós, de la Capital Federal; y doña María Araceli Inguilla de Pego, argentina, de treinta y dos años de edad, empleada, con libreta cívica número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y seis, casada en primeras nupcias con don José Pego, domiciliada en la calle Pinzón número mil doscientos treinta y nueve, de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Los señores Pedro Miñon

Bolívar y Angel Juan Carlos Francisco Sturla, que aceptan el cargo de síndico titular y suplente respectivamente y las señoras Ruth González de Alcaraz, María Araceli Ingiulla de Pego, doña Trinidad Matienzo de Pico, doña Ana María Pumar de Pico y doña Lucía Pompeya Morena de Lavin, dan su consentimiento a sus esposos conforme lo dispuesto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, con respecto de la transformación realizada de "Lavin, Pico & Cía." en Sociedad Anónima como asimismo las señoras Ruth González de Alcaraz y María Araceli Ingiulla de Pego, aceptan la designación que se han conferido en la sociedad de referencia. Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, escribano autorizante, de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspados: Zuviría — Ciudad — en — Directorio — Directores — derecho — acciones — preferidas — pasivo — Cuyo — Bs. As. de — doña — Ruth — doña — Pego — esposos: vale. Firmado: F. Millán. — Helenio A. Pico. Juan Carlos Lavin. — Marcelino Alcaraz. José Pego. — Pedro Rubén Miñon Bolívar. — Angel Juan Carlos Francisco Sturla. — Trinidad Maienzo de Pico. — Ana María Pumar de Pico. — Lucía Pompeya Morena de Lavin. — Ruth González de Alcaraz. — María Araceli Ingiulla de Pego. — Ante mí: A. R. Blanco. — "Está el sello notarial". — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número cuatrocientos veintitrés que pasó ante mí al folio mil setecientos setenta y nueve del registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Lavin, Pico & Cía.", Sociedad Anónima, expido este primer testimonio extendido en nueve fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — "Está el sello notarial". — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2610857. La Plata, 21 de nov. de 1974. — Elina Inés Carreira, escribana, Delegación La Plata. — Hay un sello". — Folio 63. — Aclaratoria y Complementaria "Lavin, Pico & Cía." — S. A. — Escritura número diez. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Helenio Antonio Pico, argentino, de cuarenta y un años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos treinta mil trescientos dos, casado en primeras nupcias con doña Ana María Pomar, domiciliado en la calle Yerbal número cuatro mil seiscientos veintinueve, tercer piso, departamento siete, de la Capital Federal; de paso en ésta, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los señores Fernando Millán, Juan Carlos Lavin, Marcelino Alcaraz, José Pego y don Elenio Pico y Narbaiza, en virtud del poder especial que le confirieron en el apartado IV de la escritura de constitución de la sociedad "Lavin, Pico & Cía", Sociedad Anónima, mediante la transformación de Lavin, Pico & Cía. en Sociedad Anónima, otorgada por ante mí el once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro al folio mil setecientos setenta y nueve protocolo de dicho año y de este mismo registro a mi cargo, la que doy por reproducida íntegramente en este lugar a sus efectos. — En tal virtud el compareciente en el carácter invocado y con poder suficiente para este acto, expone: Que por escritura antes relacionada constituyeron la sociedad "Lavin, Pico & Cía." Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo testimonio fue presentado para su verificación a la Inspección General de Personas Jurídicas, la que formó el expediente A. 50583. — Que en dicho expediente se formularon observaciones al estatuto. — Que a fin de cumplimentar las mismas declara modificados los textos de los artículos primero y segundo del estatuto cuyos textos definitivos son los siguientes: "Artículo primero: Bajo la denominación de "Lavin, Pico & Cía.", Sociedad Anónima continúa su giro la sociedad que fuera constituida bajo la razón social de Lavin, Pico & Cía. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Alsina número mil doscientos noventa y seis, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Acto seguido el compareciente dice: Que en el carácter que inviste deja expresa constancia que los socios de Lavin, Pico & Cía. no han hecho uso del derecho de receso y que el detalle de las cuentas de integración por socio y por rubro del capital social integrante del patrimonio neto y que asciende a la suma de pesos quinientos mil, es el siguiente; don Elenio Pico y Narbaiza, pesos cien mil, don Fernando Millán, pesos cien mil, don Helenio Antonio Pico, pesos cien mil, don Juan Carlos Lavin, pesos cien mil, don Marcelino Alcaraz, pesos cincuenta mil, y don José Pego, pesos cincuenta mil. — Total pesos quinientos mil. — Y el compareciente continúa diciendo: Que solicita de mí el autorizante expida de la presente los testimonios que fueren necesarios para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue al compareciente los términos de la presente escritura, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad, la firma por ante mí el escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: diecisiete — por — Cía — pesos — Helenio — fue — derecho. — Enmendados: Registro — primero — continúa — Cía — testimonios — inscripción: todo vale. — Firmado: Helenio A. Pico. — Ante mí: A. R. Blanco. — "Está el sello notarial'". Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número diez que pasó ante mí al folio sesenta y tres del registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Lavin, Pico & Cía." S. A. expido primer testimonio extendido en dos fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. — "Está el sello notarial". — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 31 ene. de 1975. — Eduardo Gustavo G. Schroeder, escribano, Delegación La Plata. — Hay un sello".

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lecio R. Meléndez, secretario.

$ 3.150,— e.2|10 Nº 41.958 v.2|10|75

Signy

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribana autorizante, comparece el señor Francisco Osvaldo García, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, Documento Nacional de Identidad número 4.087.186, domiciliado en la calle Piedrabuena número cuatro mil ochocientos noventa y cinco, de este vecindario y persona de mi conocimiento de que doy fe, así también como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta capital, bajo la denominación de SIGNY, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA, con domicilio en la calle Directorio números cinco mil trescientos once|quince de la cual es Presidente de su Directorio como lo acredita con los siguientes elementos: a) Escritura de Constitución definitiva de la Sociedad y Protocolización de sus Estatutos, de fecha primero de julio de 1971, pasada ante el escribano de esta Capital, Alberto R. Amado, al folio 1.438, del Registro Notarial número ciento noventa y ocho, de su adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el cuatro de agosto del mismo año, bajo el número 2.752, al folio 68, del Libro 75, Tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales: b) Escritura de aumento de capital y emisión de acciones de la sociedad de fecha 26 de octubre de 1971, pasada ante el nombrado escribano Alberto R. Amado, al folio 2.591, de su citado Registro, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el dieciséis de noviembre del mismo año, bajo el número 4.064, al folio 465, del Libro 74, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — c) Escritura de aumento de capital y emisión de acciones de la sociedad, de fecha seis de setiembre de 1973, pasada ante el escribano de esta Capital Hernán Ricardo González Bonorino, al folio 2835 del Registro Notarial número ciento sesenta y ocho, de su adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de octubre del mismo año, bajo el número 2.831, al folio 395, del Libro 79, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — d) Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la sociedad de fecha 8 de julio de 1974, celebrada con quórum estatutario, de la que resulta la reelección de los actuales miembros del Directorio de la sociedad, y la resolución para formalización de la presente escritura, cuya acta obra labrada del folio treinta y cinco al cuarenta y uno inclusive, del Libro de Actas número uno de la sociedad, rubricado el dieciséis de agosto de 1971, bajo el número A.18.874. — Los antecedentes relacionados en sus respectivos originales tengo a la vista para este acto y agrego fotocopia de los tres primeros por cabeza de esta escritura transcribiendo además las partes pertinentes del último que dicen así: "Asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de 1974, y siendo las dieciséis horas, en la sede social de Directorio 5311|15 de la Capital, se realizó la Asamblea general ordinaria y extraordinaria de Signy Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria, estando presente la totalidad de los accionistas que totalizan el 100 o|o del capital social según constancia en el libro registro de asistencia a Asambleas de la sociedad, bajo la presidencia del titular de ese cargo Sr. Francisco Osvaldo García y con la presencia del vicepresidente Sr. Alfredo Fernández y del síndico de la sociedad contadora Nélida Marta Oliva, no habiendo concurrido el Inspector de Personas Jurídicas, para tratar el siguiente orden del día: 1º) Consideración de la memoria del directorio, balance general e inventario, estados de resultados y sus notas y cuadros complementarios e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio económico iniciado el 1º de enero de 1973 y finalizado el 31 de diciembre del mismo año. — 2º) Elección de nuevo directorio y síndico. — 3º) Remuneración al directorio y síndico superando límite establecido en el art. 261 de la Ley 19.550. 4º) Distribución de las utilidades del ejercicio. — 5º) Consideraciones sobre el llamado a Asamblea general ordinaria fuera de término. — 6º) Emisión de acciones para capitalizar utilidades. — 7º) Emisión de acciones para capitalizar adelantos recibidos de accionistas. — 8º) Aumento del capital social. — 9º) Reforma de los estatutos sociales adecuándolos a lo que dispone la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — 10º) Autorización a uno o más directores para que gestionen la aprobación de las reformas del estatuto ante la Inspección General de Personas Jurídicas y una vez aprobada por ésta inscriban las mismas en el Registro Público de Comercio con amplias facultades para aceptar modificaciones, supresiones y agregados que para tal logro requieran las autoridades. — 11º) Designación de dos accionistas que aprueben y suscriban el acta de la Asamblea. — ...Acto seguido el presidente anuncia que debe ser tratado el punto segundo del orden del día, correspondiendo designar nuevos directores y síndicos. — El accionista Sr. Pedro García pide la palabra y manifiesta que solicita a la Asamblea sean reelegidos por un nuevo período presidente el Sr. Francisco Osvaldo García, vicepresidente el Sr. Alfredo Fernández y síndico titular la Sra. contadora Nélida Marta Oliva, para que continúen su meritoria gestión para la empresa. — Asimismo propone para el cargo vacante de síndico suplente al Sr. Francisco Rolando Somma. — Todo ello sujeto a la conformidad que deben dar los señores directores a la distribución de los cargos del directorio que son estatutariamente de su competencia. — Esta propuesta resulta aprobada por unanimidad, no votando los directores mencionados y síndico. — A continuación los señores Alfredo Fernández y Francisco Osvaldo García, manifiestan su agradecimiento por la designación y la respectiva conformidad en continuar con la designación de cargos propuesta. — ...El presidente anuncia a la Asamblea que se tratará el punto quinto del orden del día, acto seguido manifiesta que la Asamblea general ordinaria, debía haber sido convocada con anterioridad, ya que así lo demandan las disposiciones, que cumple el directorio exponer ante la Asamblea las causas de la demora en que se ha incurrido. — Expone el presidente que la demora obedeció a la necesidad de proceder a adecuar los estatutos sociales, a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y a que de otra manera no hubiera prosperado la sola reforma de los estatutos imprescindible para aumentar el capital social. — Pide la palabra el Sr. Evaristo Benedetto manifestando que todos los presentes conocen tal motivo ya que han participado de las reuniones celebradas para la elaboración de los nuevos estatutos sociales, que se considerarán en esta Asamblea y los cuales contienen reformas profundas que demandaron reiteradas deliberaciones entre los señores accionistas sobre todo en cuanto a la conformación de los diversos grupos de acciones que en ellos se prevee. — Por todo ello pide la aprobación de lo expuesto, lo cual resulta aprobado por unanimidad. El presidente Sr. Francisco Osvaldo García lee el punto sexto del orden del día "Emisión de Acciones para capitalizar utilidades" a su moción se aprueba por unanimidad emitir 19.700 acciones liberadas con derecho a cinco votos por acción con derecho a dividendos desde el 1º de enero de 1974, con valor nominal de $ 10,— cada una, que serán distribuidas de acuerdo a las respectivas tenencias, a fin de abonar la capitalización de utilidades dispuesta por la Asamblea en el punto cuarto del orden del día. — A continuación se pasa a considerar el punto séptimo del orden del día, hace uso de la palabra el vicepresidente de la empresa señor Alfredo Fernández enunciando la necesidad de capitalizar también los adelantos que se recibieron de los señores accionistas para ser capitalizados en cuanto la elevación del capital social lo permitiera, considera que dado que la Asamblea va a considerar ese tema corresponde cumplir con la emisión de las acciones correspondientes a las integraciones ya recibidas por la sociedad y que según los registros de los libros y balances correspondientes suman a la fecha del cierre de ejercicio $ 323.000. — A su moción se aprueba por unanimidad emitir 32.300 acciones liberadas con derecho a cinco votos por acción, con derecho a dividendos desde el 1º de enero de 1974, con valor nominal de $ 10,— cada una, que serán entregadas a los titulares de los respectivos créditos, que en conjunto totalizan $ 323.000,—. — Seguidamente se pasa a considerar el punto octavo del orden del día a moción del Sr. Pedro García se aprueba por unanimidad aumentar el capital de la sociedad de pesos 130.000, a $ 650.000, y dar cumplimiento a lo dispuesto en los puntos anteriores del orden del día. — El presidente pone a continuación en consideración el punto noveno del orden del día. — El vicepresidente procede a dar lectura al nuevo estatuto social cuya aprobación debe considerar la Asamblea, siendo su texto el que a continuación se transcribe... —

Se pasó a tratar el punto diez del orden del día que dice: "Autorización a uno o más directores para que gestionen la aprobación de las reformas del estatuto ante la Inspección General de Personas Jurídicas y una vez aprobada por ésta inscriban las mismas en el Registro Público de Comercio con amplias facultades para aceptar modificaciones, supresiones y agregados que para tal logro requieran las autoridades. — A moción del Sr. Evaristo Benedetto se aprueba por unanimidad facultar al presidente Sr. Francisco Osvaldo García y al vicepresidente Alfredo Fernández para que indistintamente realicen la correspondiente presentación de las reformas ante la Inspección General de Personas Jurídicas y una vez aprobada por ésta la inscriban en el Registro Público de Comercio, con facultades amplias para aceptar las modificaciones, supresiones y agregados que requieran las autoridades. — Se pasa a considerar el punto once del orden del día: designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

A moción del Sr. Alfredo Fernández se aprobó por unanimidad designar para tal efecto a los Sres. Pedro García, y Evaristo Benedetto. — No habiendo mas asuntos que tratar el señor presidente informó que dado que se encuentran presentes la totalidad de los accionistas de la sociedad y todas las resoluciones han sido aprobadas por unanimidad la Asamblea se encontró facultada por la ley según lo dispone el art. 237 del Decreto Ley 19.550|72 "Asamblea unánime", y no ha sido requerida convocatoria previa con publicaciones para la misma. — El señor presidente agradeció a los señores accionistas su presencia a la misma y dio por terminado el acto siendo las veinte horas. — "Siguen las firmas de los directores presentes". — Lo relacionado y transcripto concuerda y es copia fiel de las partes pertinentes de su respectivo original, doy fe, así también como de que el compareciente me asegura que la representación social que invoca se halla vigente y en el carácter expresado dice: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio y en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuya acta se transcribió precedentemente en sus partes pertinentes, viene a elevar a escritura pública las resoluciones adoptadas en dicha Asamblea a cuyo efecto me exhibe el respectivo expediente de la Dirección General de Personas Jurídicas que lleva el Nº A-40.617, del que resulta que a fojas 62 está agregada la copia del libro depósito de acciones y registro de asistencia de accionistas a Asambleas generales, cuyo tenor copiado literalmente dice así: Sociedad: Signy S.A.C.I.I.F.C. y A. — Domicilio, Av. Directorio 5317. — Nº Insc. 40.617. — Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 8 de julio de 1974. — Nº orden — 1974 — Mes — Día — Accionista o representante — Cantidad de acciones o certificados — Nombre y apellido completo — domicilio — Doc. Ident. — Clase A — Clase B — Clase C — Capital — Cantidad de votos. — 1.7.8. Francisco Osvaldo García, Piedrabuena 4895, Capital, DNI. 4.087.186 — 1.624 — 2.040 — 3.060 — 67.240 — Unánime. — 2.7.8. Pedro García, Nazarre 3470, Capital, L. E. 4.748.021 — 530 — 800 — 1.200 — 25.300. — Unánime. — 3.7.8. Alfredo Fernández, Fonrouge 1798, Capital, L. E. 1.203.657 — 530 — 800 — 1.200 — 25.300. —

Unánime. — 4.7.8. Pedro Evaristo Benedetto, Primera Junta 752, Villa Madero, L. E. 5.953.206 — 132 — 120 — 180 — 4.320. — Unánime. — 5.7.8. Celia Norma Benedetto, Piedrabuena Nº 4895, Capital, L. C. 2.620.030 — 92 — 120 — 180 — 3.920 — Unánime. — 6.7.8. Domingo A. Mobrici, Sarmiento 1574, Capital, L. E. 3.336.270 — 92 — 120 — 180 — 3.920. — Unánime. — Siendo las 16 horas del día 8 de julio de 1974, se cierra el presente registro, con la presencia de seis (6) accionistas que representan un capital de ciento treinta mil pesos ($ 130.000), o sea, la totalidad del capital social. — Totales: 3.000 — 4.000 — 6.000 — 130.000. — Unánime.

— Hay tres firmas ilegibles. — Hay un sello: Inspección General de Personas Jurídicas, folios 62. — De fojas 42 a 44 inclusive corre agregada el Acta de Sesión de Directorio, que copiada literalmente dice así: Acta de Directorio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de junio de 1974, siendo las 16 horas, en la Sede de la Empresa, Av. Directorio 5311|15, se reúnen los miembros del directorio de Signy S.A.C.I.I.F.C. y A. Sres. Francisco Osvaldo García y Alfredo Fernández, bajo la presidencia del primero de los nombrados encontrándose presente el síndico de la empresa Sra. Nélida Marta Oliva. — El presidente abre la reunión exponiendo que ya se está en condiciones de convocar a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas a los efectos que para la primera fijan las disposiciones legales y estatutarias y para la segunda de considerar el aumento del capital social con la correspondiente reforma de los estatutos sociales, adecuándolos también a la Ley de Sociedades Comerciales (19.550). — Sobre este último asunto manifiesta que luego de un prolongado estudio y reiteradas reuniones con los señores accionistas y letrados se ha alcanzado un proyecto que satisface a todos ellos y se ajusta a las nuevas disposiciones de la citada ley, por lo cual no habrá inconvenientes en su aprobación. — Acto seguido se procede al estudio de la documentación que se someterá a consideración de la asamblea, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1974; el presidente procede a la lectura de la misma: 1) Memoria del directorio. — El directorio somete a la consideración de los señores accionistas el balance general correspondiente al tercer ejercicio económico de la empresa iniciado el 1º de enero y finalizado el 31 de diciembre de 1973. —

Nos cumple en primer término destacar que durante este ejercicio los negocios de la empresa han alcanzado un nivel que satisface las espectativas de su origen. — Industrialmente hemos alcanzado la plena ocupación del personal con el máximo de aprovechamiento de nuestras maquinarias, completamos nuestra líneas de fabricación de cables con la incorporación de una planta elaboradora de goma para los revestimientos y comenzamos la fabricación de cables telefónicos, abriendo en este renglón a nuestra firma una muy importante perspectiva.

— Estamos planificando la ampliación de nuestras líneas de esmaltación con miras a incrementar su potencial en el margen disponible que nos creó el nivel de producción alcanzado en el sector trefilado. — Comercialmente nos corresponde destacar el nivel alcanzado en las ventas de producción de nuestra propia marca y la clientela que se ha incorporado como compradores directos. — Nos llena de satisfacción contar con las firmas más importantes de plaza como compradores de nuestro producto. — Producimos cable telefónico para la Empresa Nacional de Telecomunicaciones en competencia con las más destacadas plantas del país. — Se han completado los trámites y contactos necesarios para comenzar la importación de materias primas como usuarios directos, eliminando toda intermediación. — En el mes de setiembre de 1973, iniciamos tales compras en el exterior estando en gestión un contrato para la importación directa de la principal materia prima de nuestra industria (el cobre), en la cantidad necesaria para el abastecimiento mensual a partir de enero de 1974. — El desarrollo de esta dinámica nos ha impuesto el incremento que se puede observar en los rubros del activo y pasivo, aumentaron considerablemente las cuentas a cobrar y a pagar las existencias de bienes de cambio y las inversiones en bienes de uso. — Considera el directorio que las perspectivas abiertas a nuestra sociedad imponen la necesidad impostergable de proceder al aumento del capital social; para ello ha procedido al estudio de la adecuación de los estatutos sociales a la Ley 19.550, necesario para poder introducir la reforma aumentando el capital, y es por ello que propone a la asamblea la capitalización de los aportes ya recibidos de accionistas que, bajo el rubro Adelantos para Futuras Suscripciones totalizan $ 323.000, en el balance general y también que la distribución de utilidades tenga la misma orientación. — Se propone la siguiente distribución de utilidades: Para Fondo de Reserva Legal el 5 o|o, para honorarios del directorio: $ 100.000, para honorarios del síndico: $ 6.000, para aumento del capital socila: $ 197.000, y para Pago de Impuestos y remanente a nuevo ejercicio lo restante. — Nuestras palabras finales son de agradecimiento para la banca, que facilitó nuestra gestión financiera incrementando el descuento de pagarés de terceros, el Banco Nacional de Desarrollo que particularmente con sus créditos de fomento favoreció nuestro accionar, los proveedores y clientes por la confianza con que nos distinguieron y a nuestro personal obrero y administrativo por la colaboración sin límites que nos brindó en su desempeño. — 2) Balance General e Inventario, Estados de Resultados y cuadros y anexos complementarios correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973. — El Presidente procede a la lectura de tales estados contables que se acuerda no transcribir en libro de actas por hallarse volcados al libro de Inventarios de la Sociedad a partir del folio 22. — 3) Informe del Síndico: Presente en la reunión la Sra. Nélida Marta Oliva hace lectura de su informe que a continuación se transcribe: He procedido a la revisación y estudio de la Memoria del Directorio, al Balance General e Inventario y Estados de Resultados y sus cuadros y anexos complementarios correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1973, es mi opinión que tales estados contables exponen con equidad la situación económica y financiera de la empresa y que son el resultados de las registraciones en los libros de su contabilidad, ajustándose a los comprobantes respectivos. — Comparto el criterio que el Directorio expone en su Memoria del ejercicio sobre el estado de los negocios de la empresa, entendiendo que la simple observación de las cifras del Balance General ilustran claramente sobre la situación y evolución alcanzada. — Los rubros del Activo están constituidos por bienes corectamente valuados y créditos sobre firmas acreditadas de correcto cumplimiento. — Por todo ello doy mi aprobación a toda esta documentación, sin tener que hacer ninguna reserva al respecto. — Buenos Aires, cinco de junio de 1974. — Nélida Marta Oliva, Síndica. — 4) Convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. — El presidente lee el proyecto de convocatoria que se transcribe: Convocatoria a Asamblea. — Convócase a los señores Accionistas de Sgny S.A.C.I.I.F.C. y A., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 8 de julio de 1974 a las 16 horas en el domicilio de la Sociedad, Directorio 5311|15|17 de la Capital Federal para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Consideración de la Memoria del Directorio, Balance General e Inventario, Estados de Resultados y sus notas y cuadros complementarios e Informe del Síndico, correspondiente al Tercer Ejercicio Económico iniciado el 1º de enero de 1973 y finalizado el 31 de diciembre del mismo año. — 2º) Elección de nuevo Directorio y Síndico. — 3º) Remuneración del Directorio y Síndico superando límite establecido en el Art. 261 de la Ley 19.550. — 4º) Distribución de las Utilidades del Ejercicio. — 5º) Consideraciones sobre el llamado a Asamblea General Ordinaria fuera de término. — 6º) Emisión de Acciones para Capitalizar Utilidades. — 7º) Emisión de Acciones para capitalizar. — Adelantos recibidos de Accionistas. — 8º) Aumento del capital social. — 9º) Reforma de los Estatutos Sociales adecuándolos a lo que dispone la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — 10) Autorización a uno o más Directores para que gestionen la aprobación de las reformas del Estatuto ante la Inspección General de Personas Jurídicas y una vez aprobada por ésta inscriban las mismas en el Registro Público de Comercio con amplias facultades para aceptar modificaciones, supresiones y agregados que para tal logro requieran las autoridades. 11) Designación de 2 Acc. que aprueben y suscriban el acta de la Asamblea. — Luego de un cambio de opiniones entre los presentes se aprueba toda esta documentación por unanimidad v del mismo modo se resuelve que siendo del conocimiento del Directorio el domicilio de la totalidad de los Accionistas así como de los Directores y Síndico, se los convoque por carta, obviándose la publicación de edictos. — No habiendo más asuntos a tratar se levanta la reunión siendo las 20 horas previa lectura y aprobación de esta acta que firman los presentes. — De fojas 45 a 51 inclusive corre agregada copia del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de fecha 8 de julio de 1974 la que en parte, obra transcripta precedentemente y en cuanto a sus Estatutos con las modificaciones establecidas por la Dirección General de Personas Jurídicas, se transcribirá oportunamente. — A fojas 74 corre agregada la resolución de la Dirección de Personas Jurídicas, que copiada literalmente dice así: Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 19 dic. 1974. — Visto el expediente A 40617|152164, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 73 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 47 a 51 con las modificaciones de fs. 71 a 72, la reforma introducida en el contrato social de "Signy Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 8 de julio de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 4607. — Hay una firma, Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo Relacionado y Transcripto concuerda y es copia fiel del respectivo expediente doy fe, así también como de que el compareciente continúa diciendo: Que como consecuencia de esta escritura, queda documentado. — Primero: La reforma del Contrato Constitutivo y Artículos del Estatuto Social, que para el futuro quedan redactados en la forma establecida en el Acta de Asamblea General Ordinaria y Eqtraordinaria del 8 de julio de 1974, con las reformas introducidas, o sea en la siguiente forma: Artículo Primero: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de Signy Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Directorio Nº 5317, el que podrá ser modificado por la Asamblea de accionistas. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas y productos elaborados que tengan relación directa con el ramo electricidad y comunicaciones. — b) Industriales: mediante la transformación y|o elaboración del cobre y otros conductores de electricidad y sus aislantes, para las industrias de la electricidad y comunicaciones.

— c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes, inmuebles, urbanos y rurales, urbanización, loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — d) Financieras: mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiere el concurso público. — e) Constructoras: mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, caminos, barrios, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con títulos habilitantes según las respectivas reglamentaciones. — f) Agropecuarias mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos cincuenta mil pesos ($ 650.000) representado por 65.000 acciones ordinarias nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción y de valor nominal de $ 10 cada una. — Este capital está dividido en tres grupos denominados I, II y III respectivamente, y compuesto el I y el III por 22.000 acciones cada uno y el II por 21.000 acciones. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general de accionistas hasta el quíntuplo de su monto de conformidad con el artículo 188 del decreto ley 19.550|72, debiéndose siempre emitir acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción, y en igual cantidad para cada uno de los grupos. — Artículo Quinto: Salvo para los casos particulares y de excepción en interés de la sociedad que comprende el art. 197 de la ley de sociedades comerciales, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia a suscribir las acciones que se emitan conforme a la siguiente regla: en todos los casos se emitirán igual cantidad de acciones para cada grupo, y la preferencia y el derecho de acrecer tendrá lugar siempre dentro del respectivo grupo en proporción a las que posean. — En el supuesto de que en algún grupo aún quedaren acciones sin suscribir éstas serán ofrecidas a los accionistas de los otros dos grupos sin distinción y en proporción a sus tenencias, en último término, serán ofrecidas a terceros. — El ofrecimiento a los accionistas se hará mediante anuncios por tres días en el Boletín Oficial y la opción deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme lo establecido en el art. 187 del decreto ley 19.550|72. — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el art. 193 del decreto ley 19.550|72. — Las acciones y los certificados proviisonales que se emitan contendrán las menciones que se especifican en el art. 211 del decreto ley 19.550|72, pudiendo emitirse títulos represntativos de más de una acción. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por tres, seis o nueve miembros titulares, según lo determine la asamblea ordinaria de accionistas.

— Los mandatos de los directores durarán un año, siendo reelegibles. — Para la elección de los directores se seguirá el siguiente procedimiento: Constituida la asamblea, los accionistas de los grupos I, II y III elegirán respectivamente uno, dos o tres directores titulares por mayoría de votos de los accionistas de cada grupo presente en la asamblea; asimismo cada grupo elegirá igual número de directores suplentes para reemplazar a sus respectivos titulares. — La remoción de uno o más directores podrá ser resuelta en asamblea ordinaria por los accionistas del grupo que lo eligió con los mismos requisitos y formalidades requeridos para su elección. La asamblea ordinaria de accionistas sin distinción de grupos, puede remover a la totalidad de los directores pero no a uno o más directores individualmente. — En caso de no asistir a la asamblea accionistas de alguno de los tres grupos, los directores titulares que corresponda elegir a tal grupo o grupos serán elegidos por los accionistas asistentes. En su primera sesión el directorio elegirá un presidente y un vicepresidente debiendo recaer dicha designación entre los directores electos por los grupos I y III de accionistas, respectivamente. — Cada director deberá depositar como garantía de su gestión en la caja de la sociedad la suma de 1.000, un mil pesos, o su equivalente en títulos públicos. — Artículo Séptimo: El directorio sesionará y adoptará las soluciones con la presencia y el voto de dos tercios de los miembros que lo componen. — Lo tratado en cada sesión se hará constar en actas que deberán suscribirse por todos los directores presentes.

— Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y del artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente y vicepresidente en forma individual o por dos directores conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes empleados y otros funcionarios con poderes suficientes al efecto. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las atribuciones y deberes que le confiere el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Décimo: Toda clase de asamblea se citará en primera y segunda convocatoria mediante publicació-

nes efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece y once días, como mínimo a la fecha de la asamblea sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del art. 237, para el caso de "Asamblea Unánime". — En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo Décimo Primero: En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos casos especiales previstos para el art. 244 de dicho Decreto Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán. a) Cinco por ciento, como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Tercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Aprobado por los señores accionistas por unanimidad de capital y votos presentes. — Segundo: La emisión de acciones y aumento de capital, que surge también del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria ya transcripta, con lo que quedan emitidas cincuenta y dos mil acciones liberadas con derecho a un voto por acción, con derecho a dividendos desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, con un valor nominal de diez pesos cada una, lo que hace un valor total de quinientos veinte mil pesos, para la presente emisión, quedando aumentado, el capital de la sociedad de la cantidad de ciento treinta mil pesos a la de seiscientos cincuenta mil pesos. — Impuesto el compareciente del contenido de esta escritura, en el carácter al comienzo expresado, manifiesta aceptarla. — La autorizante deja constancia que el compareciente me exhibe su cédula fiscal número 8.028.00 -1, y la cédula fiscal de la sociedad número 18.812.008-6, que en sus originales tengo a la vista. — Previa lectura que le doy, el compareciente ratifica su contenido y firma como acostumbra hacerlo, ante mí de todo lo que doy fe. — F. O. García. — Hay un sello. — Ante mí: Sara I. Rudoy de Imar. — Concuerda y es copia fiel de la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro Notarial Nº 502 de mi adscripción. — Para la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este testimonio en trece sellados de Actuación Notarial numerados correlativamente del A dieciséis millones trescientos ochenta y un mil novecientos cinco al presente que rubrico, sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Sara R. de Imar.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.340.— e.2|10 Nº 41.989 v.2|10|75

Provesid

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO de la escritura número trescientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: Roberto Manuel Pérez, argentino, nacido el primero de abril de 1927 casado en primeras nupcias con Adelina Anselma Grandi, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.297.711, domiciliado en la calle San Martín 2084, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don Luis César Angles, argentino, nacido el 24 de agosto de 1938, casado en primeras nupcias con Beatriz Felisa Capurro, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.925.957, domiciliado en la calle Avellaneda 2111, piso quinto, departamento "A" de esta ciudad, y don Arnaldo Darío Vidal, argentino, nacido el 9 de abril de 1930, casado en segundas nupcias con Angela Patricia Alarcón, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.210.516, domiciliado en la calle Mazza 149|151, San Isidro, provincia de Buenos Aires. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PROVESID SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Pellegrini 27, séptimo piso "K", Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros lo siguiente: Compraventa y distribución de materias primas, productos elaborados, semielaborados o a elaborarse, elaborar por sí o mandar a elaborar productos auxiliares, todo relacionado con la industria sidero-metalúrgica, fundiciones y acerías; asesoramiento técnico a fundiciones y|o acerías y|o terceros, sobre procesos y|o usos de materias primas y materiales relacionados con la industria sidero-metalúrgica. — Compra, venta de maderas en general. — La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 1.881 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables. — Podrán ser al portador en el momento en que la legislación vigente así lo determine. — Pueden ser ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir bonos de goce y de participación, y estos últimos podrán serlo también respecto de prestaciones que no sean aportes de capital o para el personal de la Sociedad; la emisión y destino deberá ser aprobada por la asamblea. — Sin perjuicio de los derechos que la Ley otorga a los tenedores de bonos de goce, éstos además tendrán derecho a participar en las asambleas con voz. — En cuanto a los bonos de participación, tendrán los siguientes recaudos: Serán nominativos, los mismos serán firmados por el presidente del directorio y el síndico y contendrán las siguientes menciones: a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de la constitución, duración y datos de inscripción. — b) Capital social. — c) Número y valor nominal del bono de participación y porcentaje en que participa en las ganancias el que será determinado por la asamblea en el momento de disponer su emisión. — d) Serán intransferibles y caducarán con la extinción de la relación laboral, o cuando expire el plazo por el cual ha sido emitido, no pudiendo ser menor éste de un ejercicio. — Administración y representación — Artículo Noveno: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero efectivo, que deberán depositar cada uno en la caja de la sede social, mientras dure su mandato. — Artículo Décimo Primero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad, corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea, conforme al artículo 261 del Decreto Ley 19.550. — Fiscalización — Artículo Décimo Segundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Décimo Tercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Cuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo sexto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal: b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, a participación de los bonos de participación y a dividendo de las acciones ordinarias y bonos de goce, a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo décimo séptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El Capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción: El capital, representado por mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, clase "A" de cinco votos, y un valor de cien pesos cada una, es suscripto totalmente en este acto, en la siguiente forma: Roberto Manuel Pérez: 100 acciones; Luis César Anglés: 700 acciones y Arnaldo Darío Vidal: 200 acciones. — Integración: Del capital suscripto, los socios integran en este acto en dinero efectivo, la suma de veinticinco mil pesos, en la siguiente forma: Roberto Manuel Pérez: 2.500 pesos; Luis César Anglés: 17.500 pesos y Arnaldo Darío Vidal: 5.000 pesos. — La suma de setenta y cinco mil pesos que resta para completar la integración de la totalidad del capital social, se hará efectiva dentro del término legal, conforme lo resuelva la asamblea. — Los socios constituyentes designan para integrar el directorio como presidente a Roberto Manuel Pérez, como vicepresidente a: Luis César Anglés y como vocal a Arnaldo Darío Vidal. — En el órgano fiscalizador se designa síndico titular al señor Edgardo Francisco Alberto Marty, y como síndico suplente a la señora Angela Delia D'Antonio. — Los socios confieren mandato a los señores Luis César Anglés, Heder Luis Breme y Rosalía Rivas, para tramitar en forma indistinta uno cualesquiera de ellos, la aprobación de este estatuto ante Inspección General de Personas Jurídicas, como así también para aceptar y proponer por sí todas las modificaciones, eliminaciones, y agregados que se estimen conveniente. — Esta autorización se hace extensiva para suscribir en nombre de la sociedad todos los escritos que deben presentarse; asimismo, queda comprendida la facultad para gestionar la correspondiente publicación de edictos y la inscripción ante el Registro Público de Comercio. — Finalmente se los faculta para hacer todas las notificaciones pertinentes y practicar las diligencias necesarias una vez obtenida la inscripción en el mencionado registro. — Presentes a este acto los señores Edgardo Francisco Alberto Marty, argentino, nacido el 17 de diciembre de 1948, casado en primeras nupcias con Angela Delia D'Antonio, libreta de enrolamiento número 7.616.434, contador público nacional y doña Angela Delia D'Antonio de Marty, argentina, nacida el 29 de abril de 1948, documento nacional de identidad número 5.702.949, casada en primeras nupcias con Edgardo Francisco Alberto Marty, contadora pública nacional, ambos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre Nº 2091, segundo piso, departamento "J", Capital Federal, manifiestan, que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente, para los que han sido nombrados. — En la forma expresada, los comparecientes dejan formalizada la sociedad: "Provesid Sociedad Anónima" solicitando de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente, a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Como escribana autorizante hago constar: Que agrego a la presente fotocopia autenticada de las cédulas fiscales de cada uno de los integrantes de la Sociedad, las que se encuentran vigentes. — Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman por ante mí, doy fe. — R. M. Pérez. — L. C. Angles. — A. D. Vidal. — E. F. Marty. — A. D. de Marty. — Ante mí, L. R. de Benedetti: está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 1238 del Registro 213 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, números A016102399, A 016102400, A016102402, A016102405 y A 016102404, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Lilia R. de Benedetti (escribana). — Escritura número veinticinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 30 días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante comparecen: Roberto Manuel Pérez, argentino, nacido el primero de abril de 1927, casado en primeras nupcias con Adelina Anselma Grandi, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.297.711, domiciliado en la calle San Martín 2084, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Luis César Angles, argentino, nacido el 24 de agosto de 1938, casado en primeras nupcias con Beatriz Felisa Capurro, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.925.957, domiciliado en calle Avellaneda 2111, quinto piso, departamento "A", de esta Ciudad; y don Arnaldo Darío Vidal, argentino, nacido el 9 de abril de 1930, casado en segundas nupcias con Angela Patricia Alarcón, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.210.516, domiciliado en la calle Mazza 149|151, San Isidro, provincia de Buenos Aires. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos accionistas de la sociedad "Provesid, Sociedad Anónima" (en formación), lo que acreditan con: La escritura de constitución de la sociedad, otorgada ante mi con fecha 16 de octubre de 1974, bajo el Nº 389 y el folio 1238 de este Registro, la que en su testimonio se encuentra en trámite de aprobación en Inspección General de Personas Jurídicas. — Y los comparecientes en el carácter invocado y justificado dicen: Que dando

cumplimiento a lo solicitado por dicha Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por este acto a modificar los artículos quinto, octavo y decimosexto de los estatutos de la sociedad, los que quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables. — Pueden ser ordinarias o preferidas, éstas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganacias. — Artículo octavo: La sociedad podrá emitir bonos de goce y de participación. — Los bonos de goce se emitirán a favor de los titulares de acciones totalmente amortizadas. — Sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda a los tenedores de bonos de goce, éstos además tendrán derecho a participar en las asambleas con voz; darán derecho a participar en las ganancias, en el porcentaje que establezca la asamblea que resuelva emitirlos, el que no excederá del 25 por ciento de las utilidades netas del ejercicio, y en las mismas condiciones para el caso de disolución, en el producido de la liquidación, después de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas. En cuanto a los bonos de participación, se emitirán respecto de prestaciones que no sean aportes de capital, o para el personal de la sociedad. Las ganancias que les corresponde se computarán como gastos. — Los mismos serán intransferibles y caducarán con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa. Participan en las utilidades líquidas de la sociedad, en la proporción que anualmente determine la asamblea de accionistas, hasta un máximo en conjunto del 25 por ciento de las utilidades netas del ejercicio. La participación de los bonos de goce y de participación, se abonarán contemporáneamente con los dividendos. Para el caso de que se decidiera modificar las condiciones de los bonos, se requerirá la conformidad de los tenedores, expresada en asamblea convocada por la sociedad al efecto, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el día 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, a dividendo de las acciones ordinarias, a participación de los bonos de participación y bonos de goce, en los porcentajes establecidos en el artículo octavo de los estatutos sociales; a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Consienten los otorgantes expida testimonio de la presente; a los efectos de ser presentado ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Previa lectura que les doy, en prueba de conformidad, firman por ante mí de que doy fe. R. M. Pérez. L. C. Angles. A. D. Vidal. — Ante mí: L. R. De Benedetti, hay un sello: Lilia R. De Benedetti, escribana. — Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.275 — e.2|10-Nº 42.009-v.2|10|75

Confecciones La Suiza

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 24 de enero de 1975, pasada ante el escribano Adrián Jorge Heler, se ha producido en la sociedad "Confecciones La Suiza Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, gropecuaria" la reforma y adecuación de los estatutos sociales al Decreto Ley 19550/72, por resolución de la asamblea extraordinaria de fecha 9 de junio de 1973, debidamente aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, según Resolución I. G. P. J. Nº 1187, de fecha 8 de mayo de 1974, quedando los estatutos redactados de la siguiente manera: Estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo de duración, Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "CONFECIONES LA SUIZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, actualmente en Salta Nº 239. — Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo Segundo Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 22 de diciembre de 1966, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Industrial: Elaboración, fabricación y confección de toda clase de tejidos e hilados naturales o artificiales; b) Comercial: Compra, venta, distribución, importación, exportación, intermediaciones, consignaciones, representaciones y mandatos de toda clase de tejidos e hilados naturales o artificiales; c) Financiera: Aporte de capital a empresas particulares o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse y que se relacionen con el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliaria: Adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales; la compra, venta de terrenos y subdivisión, fraccionamiento de tierras, colonización, organización y administracón de toda clase de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad de superficie vertical, colectiva, condominio, condominio horizontal y otros en todos sus aspectos que permitan las leyes en vigencia, presentes o futuras; e) Agropecuaria: Explotación, administración y colonización de tierras, estancias, bosques, chacras y toda clase de terrenos en general, pudiendo dar y tomar en arrendamiento. — Para el cumplimiento de su objeto igualmente la sociedad podrá realizar todo cuanto de un modo directo o indirecto tienda a favorecer su desarrollo y se relacione con su objeto social a juicio de los órganos representativos de la sociedad, teniendo en consecuencia, plena capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por las leyes y este estatuto. — Capital social. Acciones. Derechos de preferencia. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos ochenta mil pesos, dividido en veintiocho mil acciones ordinarias, de pesos diez, clase "A", 5 votos. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones sobre doscientos ochenta mil pesos que se emitan y dentro de su clase en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias Clase "A" de 5 votos o clase "B" de 1 voto o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelve al emitirlas. — En caso de no acordárseles voto, lo tendrán solamente en los casos del párrafo cuarto del artículo 244, Decreto Ley 19.550/72, y durante el tiempo que se encuentre en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En estos supuestos y cuando se les acuerde voto lo tendrán en las mismas condiciones que las ordinarias clase "B". — Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley número 19.550, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o de quien lo reemplace, conjuntamente con el síndico titular o un miembro del Consejo de Vigilancia en su caso. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. — El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberá integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscripto, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionista que se encuentren en idéntica situación. — Debentures. — Artículo Séptimo: El directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria, la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la ley de Sociedades Comerciales, artículo 325 y siguientes. — Los debentures Levarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto, deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el Artículo Cuarto de este Estatuto. — Dirección, Administración. Representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio que podrá no ser accionista, según lo determine la Asamblea, compuesta de un número de miembros que ésta fije entre un mínimo de uno y un máximo de 8, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas en el artículo 264, Ley número 19.550. — rtículo Noveno. — Los drectores en su primera sesión deberán designar un presidente y cuando sean más de un miembro, un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La remuneración del Directorio la fija la asamblea ordinaria dentro de los límites establecidos por el artículo 261 ley número 19.550. — Artculo Décimo: En garantía del buen desempeño de su cargo cada uno de los directores deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de cien pesos, en dinero efectivo o su equivalencia en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo Undécimo: El Directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico o el Consejo de Vigilancia en su caso, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo Duodécimo: El directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración y representación de la Sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente individualmente o vicepresidente juntamente con un director o tres directores en forma conjunta o de la persona o personas a quienes se les otorgue los poderes especiales del caso; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas; c) Llamar a los accionistas en los casos previstos en el artículo cuarto de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo sexto del mismo; d) Preparar anualmente la memoria, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de acuerdo a los artículos sesenta y tres y subsiguientes, Decreto Ley número 19.550/72 y este estatuto; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones; si son directores serán fijados por la asamblea ordinaria; f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la Sociedad; g) Suscribir en la forma indicada en el inciso a) como librador, endosante, avalista, o aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cartas de porte, conocimientos y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965/63; i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar, bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles e inmuebles derechos, títulos y acciones; otorgar, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los bancos públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los bancos, compañías, sociedades o particulares, inclusive en los casos que a los particulares permitan las leyes y reglamentaciones vigentes; los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional con o sin garantía, girar en descubierto; j) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar la parte ejecutiva a lo los gerentes, de acuerdo al artículo 270, Decreto Ley 19.550/72; l) Establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización. Sindicatura. — Artículo Decimotercero: La fiscalizacón de la sociedad está a cargo del síndico titular designado por la asamblea ordinaria que podrá no ser accionista, según lo determine la asamblea. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285, ley número 19.550, y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 de la citada ley — En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplaza al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un año, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 de la misma ley. — Consejo de Vigilancia. — Artículo Decimocuarto La asamblea ordinaria podrá designar un consejo de vigilancia, en cuyo caso se prescindirá de la sindicatura, compuesta de tres a quince accionistas, quienes durarán un año en sus funciones. — La misma asamblea podrá elegir suplentes, que reemplazará a los titulares en el orden de su elección; no obstante en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre; si existiera quórum. — El consejo sesionará válidamente y adoptará sus resoluciones con la presencia y voto favorable de más de la mitad de sus miembros, sin perjuicio del derecho que acuerda al disidente el artículo 282 de la citada ley. — El Consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 de la misma ley, con excepción de los incisos c) y d) — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Para la elección de miembros del Consejo de Vigilancia todas las acciones ordinarias darán derecho a un voto por acción. — Asamblea. Quórum. Resoluciones. — Artículo Decimoquinto. Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria del Directorio dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, a los fines del Artículo 234, Ley 19.550, en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas por los casos especificados en el artículo 235 de la misma ley, o cuando el Directorio, el síndico o el Consejo de Vigilancia en su caso, lo juzguen necesario o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el Directorio, el síndico o el Consejo de Vigilancia en su caso, convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. Artículo Decimosexto: Todas las asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días, en el diario de publicaciones legales; con diez días de anticipación. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de asambleas en las que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de acciones. — Artículo Decimoséptimo: Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolción anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de ac-

ciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión; salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo Decimoctavo: Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán registrar en el libro de asistencia de la Sociedad a la fecha y hora de la asamblea, sus acciones o un certificado expedido por un banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los directores, síndico y miembros del Consejo de Vigilancia en su caso, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo Decimonoveno: Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas, que será firmado por quien presida la asamblea y por dos accionistas, que ésta designe, en representación de los accionistas presentes. — Cierre de ejercicio. Balance. Distribución de utilidades. — Artículo Vigésimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y la memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, ley número 19.550. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Vigésimoprimero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social; b) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio con prioridad los acumulados en ejercicios anteriores, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; c) Las remuneraciones al Directorio, síndico titular, o miembros del Consejo de Vigilancia en su caso, si correspondiere; d) Las reservas facultativas u otras reservas, provisiones, previsiones que la asamblea resuelva crear; e) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo Vigesimosegundo: El pago de dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la asamblea ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Disolución. Liquidación. Comisión Liquidadora. Facultades. — Artículo Vigesimotercero: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación de la sociedad será practicada por el último directorio, salvo que la asamblea extraordinaria resolviese designar una comisión liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la asamblea, funcionará con el quórum y mayoría establecidos en el artículo noveno de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la ley 19.550. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo vigilancia del síndico o del Consejo de Vigilancia en su caso, que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la asamblea extraordinaria. — El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular así como también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado; c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales, estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias, de las categorías "A" y "B" a prorrata de su Capital Integrado.

Buenos Aires, mayo 28 de 1975. Entrelíneas: b, los, para, la, las, Todo vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.471 e.2|10 Nº 42.003 v.2|10|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

J. L. Carranza y Asociados

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato. — Entre el señor Jorge Luis Carranza, de 39 años de edad, divorciado, argentino, ingeniero, C. I. 4.879.347 P. F., domiciliado en N. Granada 717, Acassuso, provincia de Buenos Aires; y la señora Carmen Martha Vidueiros, de 32 años de edad, soltera, argentina, comerciante, C. I. 3.615.420 P. F., domiciliada en Avda. Príncipe de Gales 714, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires; constituyendo ambos domicilio legal en Alsina 833, 7º piso Capital, en su carácter de únicos integrantes de "J. L. CARRANZA Y ASOCIADOS S.R.L.", personería que resulta del instrumento de constitución inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el once (11) de setiembre de mil novecientos setenta y dós, bajo el número mil seiscientos noventa y nueve, al folio uno del libro sesenta y tres de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social a doscientos mil pesos ($ 200.000), representado por veinte mil (20.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una. — Segundo: Aceptar como socio al señor Néstor Adamoli, de 42 años de edad, divorciado, argentino, comerciante, C. I. 2.870.171 P. F., domiciliado en Moreno 442, 5º piso "A", Capital Federal, quien declara conocer y aceptar la documentación social de la que surgen los estados contables, como así también el contrato social, cuyo texto ratifica expresamente. — Tercero: El aumento del capital social, o sea ciento setenta mil pesos ($ 170.000), ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en efectivo, en la siguiente proporción: el señor Jorge Luis Carranza, siete mil seiscientas (7.600) cuotas, o sea setenta y seis mil pesos ($ 76.000); la señora Martha Vidueiros, cuatro mil cuatrocientas (4.400) cuotas, o sea cuarenta y cuatro mil pesos ($ 44.000); el señor Néstor Adamoli, cinco mil (5.000) cuotas, o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000). Luego de este aumento, el capital social quedará integrado en la siguiente proporción: el señor Jorge Luis Carranza, diez mil (10.000) cuotas, o sea cien mil pesos ($ 100.000) y la señora Carmen Martha Vidueiros y el señor Néstor Adamoli, cinco mil (5.000) cuotas cada uno, o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000) cada socio. — Cuarto: Modificar la cláusula sexta del contrato social, la que quedará redactada así: "Sexta: La administración social estará a cargo de cualquiera de los socios en el carácter de socios-gerentes, pudiendo firmar en forma indistinta, los actos, contratos y obligaciones convenientes para el desarrollo de la gestión de los negocios, siempre que se encuadren dentro del objeto social. — Quinto: Se autoriza a Carlos Alberto Matarrelli, C. I. 4.624.222 P. F.; Enrique José Matarrelli, C.éd. Id. 4.624.223 P. F.; y Sara Norma Tobal, C. I. 6.770.468 P. F., a retirar del Registro Público de Comercio toda clase de desgloses relacionados con el presente. — En la ciudad y partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 24 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Jorge Luis Carranza, Martha Vidueiros, Néstor Adamoli.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 38.— e.2|10 Nº 41.760 v.2|10|75

Serigrafía González

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Teosvaldo Hugo Fernández, argentino, de 35 años de edad, casado en primeras nupcias con Lida Rosa Imaz, empleado, domiciliado en Paso Nº 231, piso 3º, Dpto. 16, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.452.042 y Rolando Aníbal González, argentino, de 35 años de edad, soltero, domiciliado en Juan A. García Nº 3751, Capital Federal, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.437.968, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes y las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SERIGRAFIA GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Juan A. García Nº 3751|55 de esta Capital o donde se constituya en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la Serigrafía en las Artes Gráficas sobre toda clase de envases y objetos y|o materiales industrializados en plásticos o no plástico con preferencia y exclusividad sobre los primeros, como así también toda clase de negocios comerciales, industriales, financieros e inmobiliarios relacionados con el giro social. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha que se establece retroactiva al 1º de enero de 1975, el que podrá ser prorrogado por acuerdo de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—) dividido en dos mil quinientas (2.500) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que se encuentran totalmente integrado conforme surge de los términos del inventario firmado por separado y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El capital integrado de que informa la cláusula precedente, pertenece a ambos socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de ellos, es decir mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas de diez pesos ($ 10,00) cada cuota para cada socio por el valor total de doce mil quinientos pesos ($ 12.500,00) cada uno. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes conjunta, separada o alternativamente podrán suscribir los compromisos y contratos para obligar a la sociedad, realizar en nombre de la sociedad todas las operaciones que hagan al objeto social, para comparecer en juicio uno cualquiera de los socios, absolver posiciones, conferir poderes especiales, generales, judiciales y de administración correspondientes, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, Bancos nacionales, provinciales y privados, instituciones de créditos, Cooperativas, Cajas de Jubilaciones, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Registro Nacional de la Propiedad Intelectual y en cuantos organismos e instituciones públicas y privadas sean menester para el cumplimiento del objeto social, siendo esta enunciación meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará inventario y balance general que será sometido a la aprobación de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas por partes iguales entre los socios al igual que las pérdidas que arrojare el ejercicio, todo previa deducción del cinco por ciento que se destinará al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de los socios y la misma continuará su existencia con los herederos del incapaz o fallecido, debiendo unificar la personería cuando se tratare de más de una persona. — Novena: En caso de retiro de uno de los socios o cesión de cuotas sociales, el socio saliente o cedente que se retire, lo comunicará a la sociedad por telegrama colacionado haciendo conocer tal decisión. — Décima: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará a tal efecto y que se firmará por los socios asistentes a la reunión. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayorías previsto por el Art. 160 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimoprimera: Ningún socio podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas y garantías en favor de terceros. —— Bajo tales estipulaciones y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: T. H. Fernández. — R. A. González. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número A-016283278. — Hay una firma y sello: Julio E. Buschiazzo. Escribano. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial 521 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Teosvaldo Hugo Fernández (C. I. P. F. Nº 4.452.042) y don Rolando Aníbal González (C. I. P. F. Nº 5.437.968), personas de mi conocimiento, doy fe. — El presente requerimiento se formaliza simultáneamente con actas números 107 y 108 del libro número dos. — Hay una firma y sello: Julio E. Buschiazzo. Escribano. — Formulan manifestación: Señor Juez en lo Comercial de Registro:... venimos a informar que el señor Rolando Aníbal González es de profesión empleado. — II. Asimismo, solicitamos se tenga presente que la documentación que respalda los bienes aportados obran en nuestro poder. — Serigrafía González, Sociedad de Responsabilidad Limitada (e. f.). — Atendiendo al estado de uso, conservación, antigüedad y condiciones de operatividad, se establecen los valores del siguiente: Inventario: 1 máquina impresora, usada año 1969, de construcción particular, $ 5.000,00; 1 máquina impresora, usada, año 1969, de construcción particular, $ 5.000,00; 1 compresor usado de 2 H.P., marca "Indeam" 0446, $ 3.500,00, 1 ventilador, usado, de pie, marca "Gaidra", 04461, $ 1.000,00; 1 armario-mostrador s|marca, usado, metálico, $ 1.500,00; 1 vitrina-muestrario de madera frente vidrio, $ 1.500,00; 1 escritorio metálico, usado, s|marca, $ 1.000,00; 2 sillones de escritorio, usados, s|marca, $ 1.000,00; 1 sillón-cama tapizado en cuerina, usado, $ 2.500,00; 10 sillas armazón de madera, tapizadas en cuerina, conjunto, $ 1.000,00; 1 armario de madera de 3 mts. de frente x 30 cm. de profundidad x 1 mt. de altura c|estantes, $ 1.500,00; 1 biblioteca de madera lustrada de 4 estantes de 2 mts. de frente, $ 500,00. — Total: $ 25.000,00. — Valor: veinticinco mil pesos. — Buenos Aires, enero 31 de 1975. — Fdo.: T. H. Fernández. — R. A. González. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número A-016283279. — Hay una firma y sello: Julio E. Buschiazzo. Escribano. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial 521 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Teosvaldo Hugo Fernández (C. I. P. F. Nº 4.452.042) y don Rolando Aníbal González (C. I. P. F. Nº 5.437.968), personas de mi conocimiento, doy fe. — El presente requerimiento se formaliza simultáneamente con actas números 109 y 110 del libro número dos. — Hay una firma y sello: Julio E. Buschiazzo. Escribano.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 826.— e.2|10 Nº 41.734 v.2|10|75

Orsa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Escritura número cuatrocientos cincuenta y seis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen don Antonio Orensanz, español, casado en primeras nupcias con doña Ana Matilde Fruttero, nacido el día quince de marzo de mil novecientos once, cédula de identidad número cuatro millones seiscientos noventa y seis mil doscientos seis, expedida por la Policía Federal, comerciante; don Mariano Francisco Orensanz, argentino, casado en primeras nupcias con doña Silvia María Fridl, nacido el día veintisiete de junio de mil novecientos treinta y nueve, matrícula individual número cuatro millones doscientos noventa y cinco mil diez, comerciante; doña Ilda Doris Orensanz, argentina, nacida el día veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres, matrícula individual número tres millones doscientos siete mil diecinueve, comerciante, divorciada legalmente de sus primeras nupcias de don Carlos Enrique Martín, según sentencia dictada en los autos Orensanz de Martín Ilda Doris contra Martín Carlos E. sobre divorcio, tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal número diecinueve, a cargo del Doctor Luis María Campos, Secretaría número treinta y ocho a cargo del Doctor Jorge H. Palmieri; doña Norma Edith Orensanz de Tejerina, argentina, casada en primeras nupcias con don Jorge Tejerina, nacida el día veinte de setiembre de mil

novecientos treinta y cinco, matrícula individual número un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y uno, comerciante, y doña Mari Naltc Orensanz, argentina, soltera, nacida el día doce de setiembre de mil novecientos treinta y seis, artista plástica, matrícula individual número tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y nueve; los cuatro últimos hijos de don Antonio Orensanz y de doña Ana Matilde Fruttero; todos los comparecientes vecinos de la ciudad de Buenos Aires, calle Avenida de Mayo número 962, piso 1º, accidentalmente aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de "ORSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyen una sociedad con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Avenida de Mayo número novecientos setenta y dos, primer piso. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercera: Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o a plazos, urbanización transformación, formación de centros poblados, barrios, villas, pueblos, y forestación de los mismos. — Constructora: mediante la construcción y explotación de edificios, obras viales, usinas, countries, canchas de golfs, tenis, pileta de natación, hoteles, confiterías, moteles y todo tipo de obra de carácter público o privado. — Agropecuaria: mediante la adquisición, compra, venta, arrendamiento y explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos y forestales. — Comerciales: mediante la compraventa, permuta y cesión de bienes muebles o inmuebles, semovientes, mercaderías, frutos del país, productos y subproductos derivados de actividades rurales. — Podrá asimismo, exportar e importar toda clase de mercaderías, productos y subproductos derivados de las explotaciones rurales. — Podrá dar y recibir consignaciones, comisiones y representaciones que se relacionen con su objeto social. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer todos los actos y operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Cuarta: El capital se fija en la suma de quinientos mil pesos, dividido en mil cuotas de quinientos pesos, cada una, que los socios suscriben totalmente de la siguiente manera: a) don Antonio Orensanz, quinientos veinte cuotas o sea doscientos sesenta mil pesos y b) don Mariano Francisco Orensanz, doña Ilda Doris Orensanz, doña Norma Edith Orensanz de Tejerina y doña Mari Nalte Orensanz, cuotrocientas ochenta cuotas, o sea doscientos cuarenta mil pesos, en la proporción de ciento veinte cuotas, o sea sesenta mil pesos, para cada uno. — La integración del capital se realiza por los socios en la forma siguiente: I) don Antonio Orensanz, con el aporte libre de todo gravamen, de tres fracciones de campo, ubicadas en el partido de Mar Chiquita, de esta provincia, designadas en el plano especial de subdivisión, característica sesenta y nueve doce setenta y tres, como lotes o parcelas ciento dieciséis ax, ciento dieciséis av y ciento dieciséis at, las que se encuentran inscriptas a su nombre en el Registro de la Propiedad, a los folios sesenta y uno y noventa y uno del año mil novecientos cincuenta y seis, del partido de Mar Chiquita, con anotaciones marginales números doscientos treinta y seis mil novecientos cuarenta, año mil novecientos cincuenta y seis y ciento treinta y cinco mil noventa y tres, año mil novecientos cincuenta y siete. — La transferencia de su dominio en favor de la sociedad se perfecciona simultáneamente en el día de la fecha por escritura número cuatrocientos setenta y tres, otorgada al folio un mil trescientos noventa y uno, en el protocolo del Escribano Santiago José Marensi, titular del Registro número dos del partido de Magdalena. — II) Don Mariano Francisco Orensanz, doña Ilda Doris Orensanz, doña Norma Edith Orensanz de Tejerina y doña Mari Nalte Orensanz, con el aporte libre de todo gravamen, de dos fracciones de campo, ubicadas en el partido de Mar Chiquita, de esta provincia, designadas en el plano especial de subdivisión, características sesenta y nueve, doce setenta y tres, como lotes o parcelas ciento dieciséis as y ciento dieciséis aw. Dichos inmuebles fueron adquiridos por los nombrados socios para la sociedad, por escritura número cuatrocientos sesenta y tres de fecha veintiocho del corriente, otorgada al folio un mil trescientos sesenta y seis, en el protocolo del Escribano Santiago José Marensi, titular del Registro número dos del partido de Magdalena, pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad. — Quinta: Por este acto "Orsa Sociedad de Responsabilidad Limitada", acepta la compra realizada para ella, relacionada en el punto II del artículo anterior, ratificando los socios todas y cada una de las condiciones pactadas, quedando consolidado su dominio a nombre de la sociedad, quien, además, se encuentra en posesión real y efectiva de las fracciones de campo de que se trata. — Sexta: Los socios dejan constancia que los bienes aportados fueron valuados a sus precios de costo según comprobantes en poder de la sociedad y definitivamente incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de sociedades comerciales. — En caso de cesión cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas prorroteadas entre los demás socios salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales, del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Octava: La dirección administración, representación y uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, teniendo cada uno de ellos las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la Sociedad cuyas firmas, conjuntas de dos cualesquiera de ellos, obliga a la sociedad, precedida de la denominación social adoptada y seguida de la declaración del carácter investido. — La firma social deberán destinarla únicamente para los fines de la sociedad. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Los socios gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines de la sociedad, adquirir el dominio de bienes inmuebles o la constitución, transferencia, transmisión a título oneroso o gratuito o modificación de derechos reales sobre los mismos, permutar, ceder, donar, tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o sin ella, celebrar contratos de locación sobre los biene inmuebles, administrar bienes de otro, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran, enajenen o graven bienes inmuebles, muebles o semovientes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y de cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero; dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Los gerentes no gozarán de remuneración alguna. — Cada socio podrá realizar libremente por su cuenta o de terceros todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad y tomar participación en sociedades o consorcios similares. — Novena: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento únicamente por los socios, pudiendo inspeccionar los libros y cuentas y exigir la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Décima: Se llevará un libro de actas en donde se harán constar las resoluciones de importancia que consideren los socios. — Undécima: El día treinta del mes de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Si el resultado del balance fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima. Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato social o al tiempo de disolverse la sociedad y de liquidarse la misma y dividirse el caudal existente, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia Ordinaria Comercial de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle. — Decimotercera: Para el caso de disolución anticipada o al término de vigencia del contrato social la liquidación será efectuada por los socios gerentes, salvo que resolvieran nombrar un liquidador, cuyo nombramiento deberá ser efectuado dentro de los treinta días de haber entrado la sociedad en liquidación e inscribirse dicha designación en el Registro Público de Comercio, conforme a lo requerido por el artículo ciento dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, observándose en lo que respecta a la liquidación de la sociedad las disposiciones de la Sección XIII, Capítulo I de la citada ley. — Decimocuarta: Los socios por unanimidad podrán resolver la modificación o ampliación del presente contrato, admitiendo nuevos socios, aumento de capital, fusión con otras sociedades similares o no y transformarla en otra de régimen legal. — Decimoquinta: En caso de aumento de capital, éste será aportado por los socios, en proporción a sus aportes actuales; si alguno de los socios no deseare efectuar nuevos aportes, éstos podrán ser absorbidos por los otros, en proporción a sus capitales. — En la forma expuesta las partes dejan formalizado este contrato, que se obligan a cumplir y respetar, conforme a derecho. — Presentes también al acto doña Ana Matilde Fruttero de Orensanz, doña Silvia María Fridl de Orensanz y don Jorge Tejerina, otorgan a sus respectivos cónyuges expreso consentimiento por los aportes efectuados de conformidad con el artículo un mil doscientos setenta y siete del Código Civil, firmando la presente en prueba de ello. — Previa lectura que le doy, la otorgan y firman ante mí, doy fe. — A. Orensanz. — M. F. Orensanz. — I. D. Orensanz. —N. E. O. de Tejerina. — M. N. Orensanz. — Ana M. F. de Orensanz. — S. M. F. de Orensanz. — J. Tejerina. — Está mi sello. — Ante mí: Francisco Zoilo Marrupe. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de ley correlativos desde el número tres millones seiscientos sesenta y siete mil sesenta y cuatro, al presente, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Entrelíneas: calle Avenida de Mayo Nº 962, Piso 1º: vale. — Francisco Zoilo Marrupe. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 764706 que se agrega, La Plata, 28 enero 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Francisco Zoilo Marrupe, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3667067. — La Plata, 28 enero 1975. — Elina Inés Carreira, escribana. — Está su sello. — Balance general al 31 de diciembre de 1974, que sirve de integración del capital social de la firma "Orsa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en Avenida de Mayo Nº 962, Piso 1º, Capital Federal. — Activo. — Inmuebles: Tres fracciones de campo, ubicados en el partido de Mar Chiquita, provincia de Buenos Aires, designadas en el plano especial de subdivisión, característica 69 — 12 — 73, como lotes o parcelas 116 ax, 116 av y 116 at. Valor $ 260.000. — Dos fracciones de campo, ubicadas en el partido de Mar Chiquita, provincia de Buenos Aires, designadas en el plano especial de subdivisión, característica 69 — 12 — 73, como lotes o parcelas 116 as y 116 aw. Valor pesos 240.000. — Total de Activo aportado: pesos 500.000. — Pasivo. — Capital social: $ 500.000. — Aportes efectuados por los socios según detalle: Antonio Orensanz: 260.000. — Mariano Francisco Orensanz: 60.000. — Ilda Doris Orensanz. 60.000. — Norma Edith Orensanz de Tejerina: 60.000. — Mari Nalte Orensanz: 60.000. — 500.000. — $ 500.000. — El capital social integrado asciende a la suma de quinientos mil pesos.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.037 e.210 Nº 41.731 v.2|10|75

F.Q. Diseños

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Federico Guillermo Quiencke, 32 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Canale 2170; José Mármol, provincia de Buenos Aires, con L. E. 4.401.681; Fanny Coulter, de 49 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Pampa 1959, con L. C. 3.384.817; Regina Beigel, 37 años, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Juan F. Aranguren 2893, con L. Cívica 3.730.183; Luis Rodríguez, 49 años, español, soltero, comerciante, domiciliado en Cochabamba 2617, con C. I. 2.380.853, y Hugo Alberto Montivero, 35 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avellaneda 445, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, con L. C. 4.295.567; los tres primeros vecinos de esta Ciudad, todos capaces y hábiles para contratar, convienen en formalizar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos del Dec. Ley 19.550|72 y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera. Se declara constituida la sociedad "F. Q. DISEÑOS, S. R. L." — Segunda: Su término de duración será de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Cangallo 1615, 8º piso, oficina 81, de esta Ciudad, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro y fuera de la República. — Cuarta: El presente contrato rige con efecto retroactivo al día primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco inclusive. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la fabricación, diseño, industrialización, confección, venta y comercialización de tejidos y prendas de vestir derivadas de la industria textil; pudiendo realizar sus operaciones por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros; importación, exportación, representación y consignación de los artículos indicados. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, los que quedan designados en el cargo de de Socios Gerentes, quienes representen y obligan a la sociedad con sus firmas estampadas, en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos precedidas por el sello social, la que podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser comprometida u obligada en asuntos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso, en fianzas o garantías para terceros. — Séptima: La remoción o reemplazo de cualquiera de los socios gerentes deberá ajustarse a lo prescripto por el Art. 160 del Decreto Ley 19.550|72. — Octava: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, el que se suscribe íntegramente en este acto de la siguiente forma: don Federico Guillermo Quiencke, quinientas veinticinco cuotas o sea cincuenta y dos mil quinientos pesos; doña Fanny Coulter, quinientas veinticinco cuotas o sea cincuenta y dos mil quinientos pesos; doña Regina Beigel, ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos; Luis Rodríguez, ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos, y don Hugo Alberto Montivero, ciento cincuenta cuotas, o sea quince mil pesos. — Novena: El capital social se integra en un cincuenta por ciento, debiendo los socios completar la integración del saldo dentro del plazo máximo de dos años. — Décima. La cuota social no puede ser cedida a extraños de la sociedad, sino con el acuerdo de los socios restantes expresados por unanimidad. — El socio saliente deberá notificar fehacientemente a la sociedad su voluntad con sesenta días como mínimo de anticipación. — El procedimiento se regirá por lo dispuesto en el Art. 152 del Decreto Ley ya citado y su valuación será determinada en base al resultado de balance practicado al efecto, tomando las existencias al valor de plaza. — La forma de pago será del 30 o|o al contado y el saldo se pagará en dieciocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más un interés que se elevará en cinco puntos al cobrado por el Banco de la Nación Argentina, en sus operaciones de descuento, calculados al momento de cada pago. — En el mencionado balance para la valuación de las cuotas sociales no podrá computarse bajo ningún aspecto el valor llave. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no cesa ni caduca, debiendo los herederos del fallecido, unificando personería, vender la cuota social a los restantes socios o a la sociedad fijándose el método de valuación y forma de pago de acuerdo a la cláusula décima de este contrato. — Duodécima: En caso de separación o divorcio o sucesión del cónyuge de alguno de los socios, el socio afectado se obliga a hacer frente, de su propio peculio, al pago que pudiera corresponder; si no pudiera o no cumpliera con esta obligación, la sociedad pagará el cincuenta por ciento del valor de la cuota del socio incumplidor, a su cónyuge o a los herederos declarados de ésta, y el saldo al socio en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin ningún tipo de interés. La valuación se realizará de acuerdo a la cláusula décima de este contrato. Decimotercera: Anualmente, el día 28 de febrero de cada año se practicará un Balance e Inventario General del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se resolviere realizar, determinándose así las ganancias y pérdidas. La documentación, la contabilidad y los balan-

ces se realizarán, confeccionarán y llevarán de acuerdo a la sección IX del Decreto-Ley 19.550|72 en sus artículos 61 y siguientes. Decimocuarta: Las ganancias líquidas y realizadas, previo descuento del cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para cumplimentar lo dispuesto por el art. 70 del Decreto-Ley 19.550|72, serán repartidas entre los socios de acuerdo a los aportes sociales realizados, soportando las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. No obstante lo anterior los socios además de la reserva legal podrán determinar las reservas facultativas que estimaren convenir. Decimoquinta: Los gerentes, con la firma de dos cualesquiera de ellos, firmarán las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero en efectivo a los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones, oficiales o privadas, firmando en todos los casos los cheques, letras, vales, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos y endosarlos cuando sean a favor de terceros. Con la firma de uno solo de los gerentes se podrán realizar los siguientes actos: endoso de cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos respectivos comerciales, destinados a ser depositados en las cuentas de la sociedad; protestar, realizar protestos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes confieren, representar a la sociedad en juicios de toda índole, absolver posiciones, prestar juramentos o cauciones y hacer reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Correos y Telégrafos, mandar telegramas colacionados y demás, entendiéndose que estas facultades son simplemente enunciativas y no limitativas. A los efectos de conferir toda clase de poderes, generales de administración, especiales y generales y especiales para asuntos judiciales y revocarlos es necesaria la firma de dos de los gerentes. Decimosexta: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo social, si lo hubiere, distribuyendo el remanente entre los socios de acuerdo a la forma de repartir las utilidades líquidas y realizadas. Decimoséptima: Todas las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán con la aplicación de las disposiciones del mencionado Decreto-Ley 19.550|72. Decimoactava: Todas las divergencias que se suscitaren en la aplicación e interpretación de este contrato, serán resueltas en primer término por árbitros arbitradores y si no llegaren a acuerdo alguno podrá recurrirse a la vía judicial correspondiente, sometiéndose los socios a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. Decimonovena: Los socios podrán si lo consideraren conveniente habilitar un Libro de Actas donde se registrarán todas las resoluciones de interés adoptadas durante la vigencia de la sociedad. Bajo las diecinueve cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato que las partes firman en prueba de conformidad y en un todo de acuerdo, en el lugar y fecha expresados al comienzo del presente. F. G. Quiencke. — Fanny Coulter. — Regina Beigel. — Luis Rodríguez. — H. A. Montivero. — Firma(s) certificada(s) en el sello de Actuación Notarial Nº A-015382242, doy fe. Ricardo E. Tobal. Escribano. Está su sello. Buenos Aires, abril dos de 1975. En mi carácter de escribano titular del Registro 435, Certifico: 1º: Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: Federico Guillermo Quiencke; Fanny Coulter; Regina Beigel; Luis Rodríguez y Hugo Alberto Montivero, todos de mi conocimiento personal, doy fe. 2º: El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 783 a la número 787, respectivamente, inclusive, del Libro número uno. Ricardo E. Tobal. Escribano. Está su sello. Raspado: Quiencke — pesos — máximo — máximo: Vale.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 945 — e.2|10-Nc 41.736-v.2|10|75

Seika

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Héctor Eusebio Angriman, casado en primeras nupcias con Elsa Teresa Prósperi, argentino, de 58 años de edad, industrial, Libreta de Enrolamiento número 1.315.488, domiciliado en Azopardo 5600, Villa Billinghurst, San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don José Maximiliano Schreiner, casado en primeras nupcias con Ema López, argentino, de 42 años de edad, industrial, Libreta de Enrolamiento número 7.473.465, domiciliado en Kilómetro 43, Colonia Delicia, provincia de Misiones de esta República, de tránsito en ésta; ambos comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han decidido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que legisla el decreto ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales, según las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de SEIKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede y domicilio legal en esta Capital Federal, calle Cangallo número 1143, tercer piso, oficina número 47; el que podrá ser cambiado posteriormente, como asimismo podrá establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto así sea, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la explotación de bosques, aserraderos de madera, elaboración de láminas de madera para la fabricación de terciados; la fabricación de terciados y otros productos y subproductos de la madera y en general su industrialización y comercialización, como asimismo dedicarse a la forestación y reforestación en predios propios o de terceros. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de julio próximo, plazo que podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de los socios sin limitación de oportunidades y plazo de cada una de ellas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos Ley 18.188, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: el socio Héctor Eusebio Angriman: 1.000 cuotas, o sea, cien mil pesos; y el socio José Maximiliano Schreiner: 1.000 cuotas, o sea, cien mil pesos. — El capital citado está compuesto por instalaciones y maquinarias, de acuerdo al inventario y balance general, el que firmado por los socios y certificado por contador público nacional se tiene a la vista para este acto, y es del siguiente tenor: Seika Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General de aportes practicado el 27 de mayo de 1974. — Activo. — Instalaciones: 1 Galpón tinglado construido con columnas y cabriadas de madera dura de 30" x 30" y techo de zinc, medidas 25,50 x 36 m.: $ 10.059. — Maquinarias: 1 torno para desbobinar madera marca Laiter Nº 480 de 1,80 m. de bancada: $ 40.320. — 1 conjunto de máquinas constituido por: 1 torno para desbobinar madera marca Merelle s|Nº de 2,40 m. de bancada. — 1 guillotina marca Merelle, s|Nº de 2,40 m. de ancho. — 1 afiladora de cuchillas para desbobinadora, marca Merelle Nº 2020 de 2,40 ms. de bancada. — 1 aparejo de mano marca Oneto s|Nº con hierros doble "T", capacidad 4.000 kg. — 1 grupo electrógeno con motor Fiat Diésel Nº C 4554 C y generador marca Burban Nº 46-4-08 de 47,25 kw. — 1 generador marca Siemens s|Nº: $ 60.480. — 1 motor a explosión marca GMG Nº 2673702 semidiésel con base, caja de velocidades y poleas: $ 3.480.—; 1 tractor marca Hannomag, modelo Hannover Diésel K 50 Nº 31481: $ 17.900.—; 1 tractor marca Deutz modelo A-60 de 4 cilindros, año 1962, Nº HO-23265: $ 38.700; 1 sierra sinfín marca Merelle Nº 384 de 0,90 ms. de diá- 5 H.P. trifásico 220|380 volts y 1 tablero metro con motor marca Siam Nº 55505 de eléctrico correspondiente: $ 24.648.—; 1 motor Fiat Diésel Nº 009600: $ 28.000.— — $ 213.528.—. Total del Activo: pesos 223.587.—. Pasivo: Cuentas particulares socios: Héctor Eusebio Angriman: pesos 22.180.—; José Maximiliano Schreiner: $ 1.407.— — $ 23.587.—. Capital social: Héctor Eusebio Angriman, Cta. capital: $ 100.000.—; José Maximiliano Schreiner, Cta. Cap.: $ 100.000.— — $ 200.000.—. Total del Pasivo: $ 223.587.—. Firmado: Héctor E. Angriman. — José Maximiliano Schreiner. Certifico que he verificado la documentación de compra originaria de los bienes detallados en el balance de aportes que antecede de la firma Seika, Sociedad de Responsabilidad Limitada, para su agregación al contrato social, constatando que la valuación de los mismos corresponde a los precios de adquisición, deducidas las amortizaciones en función del tiempo transcurrido y revaluados de acuerdo con las normas de la Ley número 19.742. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1974. — Es copia fiel, doy fe. — La valuación de los bienes que lo componen ha sido efectuada según sus costos de adquisición actualizados mediante los procedimientos establecidos en la legislación impositiva vigente y no superan los corrientes en plaza para sus similares en el estado de uso en que se encuentran. — Quinta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, lo siguiente: comprar, vender, arrendar bienes muebles o inmuebles, recibir consignaciones y comisiones, ejercer representaciones, exportar e importar materias primas o productos y realizar todos aquellos actos que hagan a su comercio e industria como asimismo, realizar toda clase de operaciones bancarias, actuar ante las autoridades públicas y estar en juicio como actora o demandada, por sí o por medio de apoderados. — Esta enumeración es sólo enunciativa y no es limitativa. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, con el título de "Gerentes", quienes en todos los actos de administración y disposición podrán actuar sin limitación alguno, con las más amplias facultades, inclusive aquellos para los cuales los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil requieren poder especial, cuyos artículos se dan aquí por reproducidos. — Se exceptúa de lo anterior la facultad de enajenar o gravar bienes inmuebles para lo cual se requerirá la actuación de ambos socios y se les prohibe utilizar la firma social en prestaciones gratuitas o en fianzas o garantías a terceros por negocios ajenos a la sociedad. — Séptima. Anualmente el 31 de diciembre, se practicará el Inventario y Balance General. — De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social. — El saldo de las utilidades, previa deducción de las sumas destinadas a amortizaciones o a la creación de otros fondos de reserva, previsión o provisión que los socios convengan, serán distribuidos en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — La aprobación de los balances se presumirá si a los noventa días de su fecha no se formula observación. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente de cualquiera de los socios, el socio supérstite o capaz y los herederos del fallecido, previa unificación de personería o el representante del incapaz en su caso, dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho deberán decidir sobre la continuación de la sociedad, su disolución o la cesión recíproca de sus cuotas. — En el primer caso la sociedad continuará formada por el socio supérstite o capaz y los herederos del fallecido, con personería unificada o en su caso, el representante del incapaz. — En el segundo caso la sociedad entrará en liquidación; se aplicará la cláusua decimosegunda a cuyo efecto los herederos del socio fallecido, con personería unificada o el representante del incapaz, adquirirán la calidad de socio. — En el tercer caso se practicará un inventario y balance general especial a los efectos de determinar el capital y la parte de utilidades no distribuidas de cada uno de los socios; la parte del socio cedente será abonada por el cesionario en cuatro cuotas anuales iguales y consecutivas y ganarán un interés igual al que rija para los descuentos comerciales en el Banco de la Nación Argentina, sobre los sucesivos saldos, que se abonará juntamente con las cuotas. — La primera cuota se abonará a los ciento ochenta días de la fecha del balance especial. — Novena: Transcurrido el primer año del presente contrato, el socio que desee retirarse deberá avisar fehacientemente al otro socio con seis meses de anticipación. — En este caso se procederá, para el reintegro de su parte, en la forma prevista para el tercer caso de la cláusula Octava. — Décima: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros ajenos a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios, pero serán de aplicación los artículos 152 a 155 de la Ley 19.550. — Décima Primera: La sociedad llevará un libro de actas donde se consignarán bajo las firmas de los socios las decisiones que se estimen de importancia, en especial se hará constar en él, la aprobación de los inventarios y balances generales, sin perjuicio de la presunción establecida en la cláusula Séptima. — Décima Segunda: Al disolverse la sociedad por cualquier causa será liquidada juntamente por ambos socios. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su liquidación, será resuelta por los Tribunales competentes de la Capital Federal. — En lo no previsto en este contrato se estará a lo que prescribe la Ley 19.550. — Décima Cuarta: La sociedad podrá ser transformada en cualquier otro tipo de las permitidas por las leyes. — En consecuencia dejan así constituida la sociedad de referencia, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio y copia protocolar para su respectiva inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. — El escribano autorizante, hace constar: Que abonará en tiempo y forma el impuesto fiscal correspondiente por la constitución de esta sociedad. — Asimismo se deja constancia que de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, inciso d) y artículo noveno, ambos de la Resolución General número 1601|74 de la Dirección General Impositiva, los comparecientes se hallan inscriptos para el pago del impuesto a los Réditos en la siguiente forma: el señor Angriman con el número 41738-015-9 y el señor Schreiner con el número 28666-6817, cuyas cédulas fiscales se han tenido a la vista para este acto y fotocopias debidamente autenticadas se agregarán a la presente. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Héctor E. Angriman — José M. Schreiner. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Orgeira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 373, en este Registro 208, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 015790532 al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — M. Orceira.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.330 e. 2|10 Nº 41.733 v. 2|10|75

Imca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato. — Entre los señores Roberto Mario Sarnachiari, de 57 años de edad, casado, argentino, empleado, C. I. 1.563.956, P. F., domiciliado en Varela 468, Capital Federal; y Carmen Zelinda Susana Sarnachiari, de 4 años de edad, soltera, argentina, empleada, C. I. 5.782.003 P. F., domiciliada en Varela 468, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "IMCA S. R. L." fijando su domicilio legal en Moreno 442, 5º A, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer agencias, sucursales y representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a la compra, venta, permuta, arrendamiento, administración, urbanización, lotes y fraccionamiento de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Comprende asimismo la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y otras disposiciones vigentes relacionadas con la vivienda en general. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años a contar desde el 1º de junio de 1974, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad se establece en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—) dividido en trescientas (300) cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios por partes iguales. — La integración se realizará en efectivo, aportando en este acto ambos socios, la suma de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—) cada uno y el resto se integrará dentro del plazo establecido por el art. 149 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: La administración social estará a cargo de cualquiera de los socios, en el carácter de socios gerentes, pudiendo firmar en forma indistinta los actos, contratos y obligaciones convenientes para el desarrollo de la gestión de los negocios, siempre que se encuadre dentro del objeto social con la salvedad de que deberán firmar dos cualquiera de ellos en forma conjunta para la venta de bienes muebles e inmuebles, así como para darlos en pago, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda. — Les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros. — Sexta: Los gerentes, independientemente de su condición de socios, gozarán de una asignación mensual con cargo a gastos generales, por las tareas técnico administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en el Libro de Actas. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año se efectuará el Balance e Inventario General que será válido si no fuera impugnado dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios. — Los beneficios líquidos y realizados obtenidos, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital aportado, soportando las pérdidas en igual proporción. — Octava: Por un monto no superior a sus reservas libres y a la mitad de su capital y las reservas legales, la sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Novena: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación por

pérdida del treinta por ciento (30 o|o) del capital, salvo que los socios resuelvan continuar, haciéndose cargo de la pérdida. — Décima: Resuelta la liquidación se efectuará por intermedio de los socios o de quien éstos determinen de común acuerdo. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los restantes continuarán con el giro social, pudiendo optar entre aceptar a los herederos del socio fallecido o incapacitado, una vez unificada su personería en carácter de socio o bien adquirir la parte del saliente, fallecido o incapacitado, abonando los saldos que a su favor arroje el balance practicado al efecto, valuado uniformemente respecto de ejercicios anteriores, en cuatro (4) cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de la opción, con más el interés bancario vigente, sobre saldos. — Decimosegunda: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros extraños sin la conformidad de los demás socios. — Quien se propone ceder sus cuotas deberá comunicarlo a los demás socios quienes se pronunciarán en el término de quince días (15). — Si no se notifica la oposición, se presume el consentimiento. — Autorizada la cesión por el juez, los socios pueden optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la sentencia. — Si los socios no ejercen la preferencia o la ejercen parcialmente, podrá adquirirlas la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los diez (10) días siguientes al plazo anterior. — Tampoco podrán ceder sus cuotas a otros socios, cuando como consecuencia de ello, varíe el régimen legal de mayorías. — Decimotercera: Todo socio queda facultado para retirarse de la sociedad si así lo deseare, haciéndolo saber por lo menos con 180 días de anticipación por telegrama colacionado. — Si los socios restantes optaren por continuar en la sociedad deberán abonar al socio saliente la cuota social de conformidad al balance practicado, a la fecha de retiro, valuado uniformemente respecto de ejercicios anteriores. — Dicho reintegro se realizará en cuatro (4) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha de retiro, con más el interés bancario vigente sobre saldos. — Decimocuarta: Se establece que los socios podrán resolver la transformación de esta sociedad en cualquiera de las otras previstas por las leyes vigentes en el momento de la transformación. — Decimoquinta: Los socios quedan facultados para ejercer la fiscalización y control de las operaciones de la sociedad pudiendo verificar en cualquier momento los libros, cuentas y documentación que consideren convenientes. — Las convocatorias a asambleas se realizarán mediante citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — En cuanto a mayoría será aplicable lo dispuesto por el art. 160 de la Ley número 19.550. — Decimosexta: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, los socios recurrirán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, prescindiendo de cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, para los cuales los mismos fijan su domicilio legal en los antes precitados. En todos los casos no previstos en el presente, regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. — Decimoséptima: Se autoriza a Carlos A. Matarrelli, C. I. 4.624.222, P. F.; Enrique José Matarelli, C.I. 4.624.223, P.F. y Sara Norma Tobal, C.I. 6.770.468, P.F. a retirar del Registro Público de Comercio toda clase de desgloses relacionados con el presente. En la Ciudad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los 4 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Roberto Mario Sarnachiari, Carmen Zelinda Susana Sarnachiari.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 791.— e.2|10 Nº 41.759 v.2|10|75

Expo-Producciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 14 días del mes de abril de 1975, reunidos los señores Domingo José Argiró, argentino, casado, 43 años de edad, L. E. Nº 4.085.815, comerciante, domiciliado en Martín Rodríguez 3819, Carapachay, Pcia. Buenos Aires, y Edgardo Héctor Etchecopar, argentino, casado, 52 años de edad, L. E. Nº 1.735.024, domiciliado en San Ireneo 147, 6º "A", Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "EXPO-PRODUCCIONES S. R. L.". — Segundo: Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 123, piso 5º, of. 120, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar del día 14 de abril de 1975. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la organización integral de ferias y exposiciones relacionadas con actividades civiles, agrícolas ganaderas, mineras, forestales, el comercio, la industria, el arte, la cultura, la educación el bienestar social, el deporte, y en general la organización de ferias y exposiciones en todos sus aspectos y modalidades, como así también, el asesoramiento a terceros en todo lo que se refiera a ferias y exposiciones. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — Quinto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—) dividido en diez mil cuotas (10.000) de pesos diez ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: el señor Argiró en cinco mil cuotas (5.000) por un total de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) y el señor Etchecopar, cinco mil cuotas (5.000) por un total de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—). — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios y lo constituye el valor, según comprobantes, facturas y recibos que obran en poder de la sociedad, de los muebles, útiles e instalaciones determinados en el balance de constitución practicado en la fecha y que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. — Sexto: La cesión de las cuotas entre los socios se podrá realizar libremente, pero para efectuarse a favor de terceros, se estará a lo dispuesto por los arts. 151 y 153 del Decreto-Ley Nº 19.950|72. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de socios gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, incluso con los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Octavo: El día 31 de marzo de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas legales y reservas voluntarias que ses aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad como sucesores de las cuotas de capital, unificando su representación. — Décimo: Las causales de disolución serán las previstas por el art. 94 de la ley de sociedades comerciales. — Décimo Primero: La liquidación será practicada por los dos socios gerentes o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechos todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décimo Segundo: Para todos los efectos legales del presente, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción, incluso el federal o arbitral que pudiere corresponder. — De conformidad, se firman los ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.: Domingo José Argiró. — Edgardo Héctor Etchecopar. — Expo-Producciones S.R.L. — Balance inventario inicial al día 14 de abril de 1975. — Activo. — Muebles, útiles e instalaciones. — 1 Máquina eléctrica de calcular Olivetti Multisuma 20 A6 69.112 $ 4.000.—. — 1 Máquina eléctrica de escribir Olivetti Tekne 3 número 278.586 $ 10.000.—. — 1 Máquina eléctrica de escribir Olivetti Tekne 4 Nº 6.578.805 $ 15.000.—. — 1 Máquina manual de escribir portátil im. Lettera 22 Nº 828.520 $ 1.000.—. — 2 Escritorios de metal y fórmica 3 cajones $ 600.—. — 1 Armario metálico $ 500.—. — 1 Archivo vertical de 4 cajones $ 300.—. — 1 Ventilador Siam de pie $ 300.—. Paneles de madera aglomerada para construcción Stand $ 18.000.—. — 1 Máquina escribir eléctrica Tekne 4 Olivetti Nº 6.589.464 pesos 15.000.—. — 1 Máquina escribir manual Línea 88 Olivetti sin número visible $ 4.000.—. — 1 Máquina calcular eléctrica Multisuma 20 Olivetti Nº A 6.166.654 $ 4.000.—. — 1 Equipo telefónico de conmutación individual y automático construido s|2 líneas por 4 int. pesos 15.000.—. — 4 escritorios de 1,20 x 0,70 $ 5.000.—. — 4 Sillas de cuero $ 1.600.—. — 8 Sillas $ 2.400.—. — 2 Mesas fórmicas p|máquina de escribir $ 400.—. — 2 Estanterías metálicas modulares pesos 2.000.—. — 1 Turbo circulador marca Chicago $ 400.—. — 1 Ventilador de mesa marca Famax $ 300.—. — 1 Lámpara Llum para escritorio $ 200.—. — Total del Activo $ 100.000.—. — Pasivo. — Capital Social. — Domingo José Argiró $ 50.000.—. — Edgardo Héctor Etchecopar $ 50.000.—. — Total del Pasivo $ 100.000.—. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — S|r.: "14" Vale. — Domingo José Argiró. — Edgardo Héctor Etchecopar.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 882.— e. 2|10 Nº 41.761 v. 2|10|75

Agencia Orsini

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO ENTRE Egisto Guerino Orsini, casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Albarellos 2647 de Capital y María Elena Novelli de Orsini, casada, argentina, comerciante, con domicilio en Guevara 428, departamento 4º de Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, una sociedad denominada: AGENCIA ORSINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Albarellos 2647, de Capital, pudiendo ser trasladada a cualquier otro punto del país. — Segunda: La duración de este contrato será de veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación del Prode y de todo otro juego que explote la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos actualmente y en el futuro toda otra actividad anexa o conexa directa o indirectamente relacionada con el objeto principal. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de mil pesos ($ 1.000), dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, aportadas de la siguiente forma: El señor Egisto Guerino Orsini la suma de quinientos pesos, o sea cincuenta cuotas, la señora María Elena Novelli de Orsini, la suma de quinientos pesos, o sea cincuenta cuotas. — Estos aportes han sido integrados en los bienes activos según balance e inventario que se levanta en la fecha, que forma parte integrando de este contrato y que se firma por separado, todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente sus cuotas sociales sin la previa autorización de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — Quinta: La Administración de la sociedad será ejercida por ambos socios a cuyo fin se los designa en este acto gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o indistinta para el manejo de los negocios y el uso de la firma social. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptima: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo dispongan los gerentes. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos excepto aquellos para los cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Octava: Anualmente el 30 de abril y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará el Inventario y Balance General. — Novena: Las utilidades y pérdidas se dividirán en partes iguales. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % (cinco por ciento) para la constitución del Fondo de Reserva Legal. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar presentación. — Undécima: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría capital y votos a quien se le fijará en la misma forma las facultates respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en forma proporcional a los capitales aportados. — Duodécima: Cada uno de los socios percibirá mensualmente en carácter de sueldo las sumas que serán fijadas oportunamente con cargo a gastos generales. — Decimotercera: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o el tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado se firma en original para su inscripción en el Registro Público de Comercio en la ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. — María Elena Novelli de Orsini, Egisto Guerino Orsini. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. — María Elena Novelli de Orsini y Egisto Guerino Orsini, en su carácter de socios gerentes de la firma Agencia Orsini, Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle Albarellos 2647 de Capital, respetuosamente decimos, habiendo sido observado el contrato presentado por no ajustarse a lo dispuesto en la Ley 19.550, decimos que: 1) Socios: María Elena Novelli de Orsini, casada, argentina, cuarenta años, comerciante, domiciliada en la calle Guevara cuatrocientos veintiocho, departamento cuatro de Capital y Cédula de Identidad de la Policía Federal, número: tres millones doscientos veintidós mil ochocientos setenta y seis y Egisto Guerino Orsini, italiano, casado, setenta y cinco años, comerciante, con domicilio en Albarellos dos mil seiscientos cuarenta y siete de Capital, Cédula de Identidad de la Policía Federal, número: ochocientos setenta y siete mil quinientos nueve. — 2) El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del Prode y de todo otro juego que explote la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos. — 3) De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal hasta completar el veinte por ciento del capital social. — 4) Legislación: la sociedad se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil ochocientos cincuenta. — 5) Solicitan a V.S. se sirva disponer la inscripción de dicho contrato en el Registro Público de Comercio. — 6) Que nos autorice indistintamente, a retirar el testimonio del Registro Público de Comercio una vez inscripto el contrato social. — Provea V.S. de conformidad y será justicia. — María Elena N. de Orsini. — Egisto G. Orsini. — En transcripción firmas Novelli léase N. y Guerino léase G. — Inventario General de bienes que constituyen el balance inicial de "Agencia Orsini, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al día ... de agosto de 1972, Albarellos 2647, Capital Federal. — Activo: Muebles y útiles: 2 mostradores de madera de roble con tapa de plástico y laterales de cristal y patas de 0,750x2,10, ... cada uno $ 300,00, $ 600,00; 1 Mueble caja recibidora de madera y laterales de vidrio con tres cajones, $ 200,00; 1 Sillón de madera tapizado en cuero, $ 50,00; 1 Caja de seguridad de empotrar de hierro con cerradura de seguridad de 0,40x0,30x0,40 m, $ 90,00; 2 Sillas de madera tapizadas en plástico y cuero ... cada una, $ 30,00, $ 60,00. Total del Activo: $ 1.000,00. — Pasivo: Capital Social $ 1.000,00. — Certifico que el presente Balance Inicial de "Agencia Orsini S.R.L." concuerda con el inventario físico efectuado en mi presencia y cuyos precios han sido fijados por dos comprobantes de compra que he tenido a mi vista. — Jorge Alberto Troytiño, Contador Público Nacional.

Buenos Aires, abril 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 980 e.2|10 Nº 41.732 v.2|10|75

Cho-Gor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Storceur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Alejandro Gortchacow, soltero, suizo, ingeniero, de cuarenta años de edad, Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos noventa y un mil

cuatrocientos ochenta y cuatro, de Policía Federal, domiciliado en Urquiza 132, Acassuso; Pedro Félix Chometowski, casado, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, Cédula de Identidad número cuatro millones treinta mil ochocientos cuarenta y dos de Policía Federal, domiciliado en Díaz Vélez 791, La Lucila, y Guillermo Uriburu, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado público, Cédula de Identidad número dos millones novecientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y seis, domiciliado en Talcahuano 1239, Capital, convienen en celebrar de común acuerdo, el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "CHOGOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Talcahuano 1239, piso 13, "D", Capital, sin perjuicio de trasladarlo posteriormente como así también de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: La duración del presente contrato es por el término de veinticinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntar de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de pisos artísticos de madera, su colocación, exportación y distribución. — Cuarta: El capital es de pesos Ley 18.188 noventa mil dividido en nueve mil cutoas de pesos diez cada una, totalmente suscripto por partes iguales, o sea pesos treinta mil cada uno e integrado según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes y facturas que obran en poder de la sociedad y que se incorporarán a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. — Quinta: Los señores Alejandro Gortchacow, Pedro Félix Chometowski y Guillermo Uriburu son designados por este acto como socios gerentes de la sociedad quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo con la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones tendrán validez cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas y serán firmadas. — Séptima. La cesión de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72; en general los socios están de acuerdo que sus derechos y obligaciones entre sí o con respecto a terceros se ajusten a lo dispuesto en el Capítulo I, Sección VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: El ejercicio cerrará el 31 de octubre de cada año a cuya fecha se practicará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. Si transcurrido treinta días de la notificación del Inventario y Balance General, los mismos no fueren observados por los socios se considerarán aprobados. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará un cinco por ciento para Reserva Legal hasta llegar al veinte por ciento de capital social. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en partes iguales. De la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Noveno: Se requerirá la conformidad unánime de los socios para retiros, reinversiones, distribución de utilidades, aceptar o tomar créditos externos, aportes de capitales y determinación de sueldos. — Décimo: La sociedad podrá liquidarse antes del plazo fijado en este contrato si todos los socios así lo acordaran. Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento del capital la misma entrará de hecho en liquidación, realizando la función de liquidadores los socios gerentes pudiendo delegarla en otra persona designada de común acuerdo con sujeción a las prescripciones legales en vigor. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Decimoprimero: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha de producido el evento. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimatercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de esta sociedad será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un cuarto cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarto: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercic y Civil en su caso. Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho firmando de conformidad los socios. — Inventario de los bienes aportados por los socios: Alejandr Gortchacow, Pedro Félix Chometowski y Guillermo Uriburu. — Maquinarias. 1 sierra sinfín 0,90 M. marca M.B.L., motor 12,5 HP, 1.400 RPM, Nº 48.905 $ 23.650.00; 1 cepilladora de 330 mm marca MAI motor CIAP, Nº 46.659 $ 6.350.00; 1 machimbradora con motor de 3,5 HP, 2.800 RPM, marca OEP, número 1.033 $ 20.000.00; 1 machimbradora con motor 1 1|2 HP, 2.800 RPM, marca WLASA, Nº 11.909 $ 10.000.00. Total de bienes aportados $ 90.000.00. — "Cho-Gor, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance de Iniciación. — Activo. — Bienes de uso. — Maquinarias y motores $ 90.000.00. Total Activo $ 90.000.00. — Pasivo. — Capital Social $ 90.000.00. Total del Pasivo $ 90.000.00. — Siguen las firmas. — Enmendado: Chometowski, Chometowski, Chometowski. Vale.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 875.— e.2|10 Nº 41.764 v.2|10|75

Mercau y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de diciembre de 1974, entre los señores Franklin Juan Mercau, de 28 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.537.872 y doña Ofélia Catalina Angela Poggi de Mercau, de 29 años de edad, casada, argentina, arquitecta, con Libreta Cívica número 5.142.654, ambos cónyuges de primeras nupcias, domiciliados en la avenida Santa Fe Nº 900 1er. piso, Capital, únicos integrantes de la sociedad "MERCAU Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida según contrato privado de fecha 6 de diciembre de 1972, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, el 8 de febrero de 1973, bajo el Nº 29, al Fº 108 del Libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con una modificación ampliatoria del capital social de fecha 27 de setiembre de 1973, inscripta el 26 de noviembre de 1973, bajo el Nº 1.794, al Fº 207 del Lº 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la que se lo elevó a la suma de sesenta y cinco mil pesos, y el señor Angel Daniel Pascual Peixoto, argentino, soltero, maestro mayor de obras, de 30 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.433.560, domiciliado en Uruguay Nº 790, Capital Federal, convienen lo siguiente: Primero: El señor Franklin Juan Mercau y la señora Ofelia Catalina Angela Poggi de Mercau, en su calidad de únicos componentes de la firma "Mercau y Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el contrato social, aumentando el capital social a la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) e incorporando como socio al señor Angel Daniel Pascual Peixoto. — Segundo: El aumento de capital se efectúa de la siguiente manera: La señora Ofelia Catalina Angela Poggi de Mercau, aumenta su participación en el capital social con ingresos obtenidos en el ejercicio de su profesión, suscribiendo trescientas cincuenta cuotas de cien pesos; y el señor Angel Daniel Pascual Peixoto, ingresa a la sociedad suscribiendo quinientas cuotas de cien pesos, o sea un total de ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Estas cuotas suscriptas son integradas en este acto en un cincuenta por ciento en efectivo. — Tercero: Como consecuencia de lo antedicho se modifica la cláusula quinta del contrato social, que queda redactada de la siguiente forma: Quinta: El capital de la sociedad, se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios e integradas de la siguiente forma: sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000) integrados en bienes según el aumento de capital inscripto con fecha 26 de noviembre de 1973, y cuarenta y dos mil quinientos pesos ($ 42.500) en efectivo en este acto, correspondientes al cincuenta por ciento del aumento de capital que se realiza en este acto. — El señor Franklin Juan Mercau, suscribe e integra trescientas veinticinco cuotas de cien pesos o sea treinta y dos mil quinientos pesos ($ 32.500), en bienes según el aumento de capital inscripto el 26 de noviembre de 1973; la señora Ofelia Catalina Angela Poggi de Mercau, suscribe seiscientas setenta y cinco cuotas de cien pesos o sea sesenta y siete mil quinientos pesos ($ 67.500), que integra así: treinta y dos mil quinientos pesos (pesos 32.500), en bienes según el aumento de capital inscripto el 26 de noviembre de 1973 y diecisiete mil quinientos pesos ($ 17.500) correspondientes al cincuenta por ciento de las trescientas cincuenta cuotas suscriptas en este acto, integrados en efectivo; el señor Angel Daniel Pascual Peixoto suscribe quinientas cuotas de cien pesos cada una, o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000) que integra en este acto en un cincuenta por ciento, o sea veinticinco mil pesos (pesos 25.000). — Las demás cláusulas del contrato original quedan redactadas en su forma primitiva. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Angel Peixoto. — O. Poggi. — F. Mercau. — Firmas certificadas en sello de Act. Notarial número 016222417. — L. A. Lezica. — L. A. Lezica, Escribano. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 515 de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden, han sido puestas en mi presencia por dón Franklin Juan Mercau, (L. E. Nº 4.537.872); doña Ofelia Catalina Angela Poggi de Mercau, (L. C. Nº 5.142.654) y don Angel Daniel Pascual Peixoto, (L. E. Nº 4.433.560), de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nº 434, Nº 435 y Nº 436 del Libro Nº 1. — L. A. Lezica. — L. A. Lezica, Escribano.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 595.— e.2|10 Nº 41.777 v.2|10|75

Gerendi Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgarlo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Ladislao Gerendi, rumano, casado, domiciliado en Alberti un mil ciento diecinueve de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de sesenta y cinco años de edad, Cédula de Identidad número dos millones veintinueve mil ochenta y nueve, Policía Federal, profesión industrial, Zoltan Gerendi, rumano, casado, domiciliado en Alberti un mil ciento veintisiete, Provincia de Buenos Aires, de sesenta años de edad, Cédula de Identidad número dos millones veintinueve mil noventa, Policía Federal, profesión industrial; Carlos Francisco Gerendi, argentino, casado, domiciliado en Fragio quinientos cuarenta, de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de clarenta y ocho años de edad, Cédula de Identidad número dos millones quinientos setenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho, Policía Federal, profesión industrial; Sara Concepción Muñoz de Gerendi, argentina, casada, domiciliada en Alberti un mil ciento diecinueve, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de cincuenta y siete años de edad, Libreta Cívica dos millones ciento cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve, profesión comerciante; Josefa de la Concepción Muñoz de Gerendi, casada, española, domiciliada en Alberti un mil ciento veintisiete, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de cincuenta y seis años de edad, Cédula de Identidad cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y tres, Policía Federal, profesión comerciante y Elsa Mabel Cardesa de Gerendi, argentina, casada, domiciliada en Fragio quinientos cuarenta, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, de cuarenta y cuatro años de edad, Libreta Cívica tres millones noventa y cinco mil ochocientos noventa y nueve, profesión comerciante, todos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se regirá bajo la razón social "GERENDI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Cangallo un mil quinientos cuarenta y siete, noveno "E", jurisdicción de la Capital Federal, o donde los socios constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración será de noventa años a partir de la fecha del presente contrato, pero puede ser disuelta por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación de maquinarias para soldaduras. — Cuarta: También para el mejor logro de los fines sociales podrá efectuar la importación, exportación, compraventa, de mercaderías, materiales, materias primas, maquinarias, productos o frutos del país o del extranjero, efectuar la distribución y depósito, consignaciones y comisiones, y tomar representaciones y agencias, promover al desarrollo de las actividades lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones y combinaciones económicas o financieras, tendientes al mejor desenvolvimiento de la empresa siempre relacionado al objeto de la sociedad. — Podrá comprar, vender, permutar, transferir, donar, hipotecar, y en general adquirir, gravar o enajenar por cualquier razón a título toda clase le inmuebles y derechos reales sobre los mismos, semovientes, títulos, derechos y acciones, formar parte de otras sociedades, fusionarse o participar en ellas en calidad de socio l otra forma, formalizar prendas con registro, patentar inventos y registrar marcas y enseñas comerciales e industriales, intervenir en licitaciones, públicas, privadas o concursos de precios, efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y otros bancos oficiales, y privados en general y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, así como efectuar actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines sociales para los cuales se constituyera la sociedad. — Quinta: El capital social es fijado en la suma de pesos un millón trescientos cincuenta y seis mil setecientos dividido en ciento treinta y cinco mil seiscientas setenta cuotas de pesos diez cada una que los socios suscriben en su totalidad y aportan íntegramente en este caso con bienes valuados según precios de plaza y comprobantes existentes en la empresa, de acuerdo al estado patrimonial debidamente firmado por los socios y por contador público nacional, de acuerdo al siguiente detalle: Ladislao Gerendi cuarenta y dos mil doscientas veintitrés cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total de pesos cuatrocientos veintidós mil doscientos treinta: Zoltan Gerendi cuarenta y dos mil doscientas veintitrés cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total de pesos cuatrocientos veintidós mil doscientos treinta; Carlos Francisco Gerendi cuarenta y dos mil doscientas veinticuatro cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total de pesos cuatrocientos veintidós mil doscientos cuarenta; Sara Concepción Muñoz de Gerendi tres mil cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total le pesos treinta mil; Josefa de la Concepción Muñoz de Gerendi tres mil cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total de pesos treinta mil y Elsa Mabel Cardesa de Gerendi tres mil cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total de pesos treinta mil. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Zoltan Gerendi y Carlos Francisco Gerendi que quedan designados gerentes con las más amplias facultades de acuerdo con lo que dispone la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, pudiendo actuar en forma indistinta. — Séptima: El uso de la firma social lo harán en forma indistinta. — Octava: Las resoluciones se tomarán en reunión de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos por mayoría de capital con las limitaciones indicadas en el artículo doscientos cuarenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; cada cuota da derecho a un voto. — Se llevará un libro de actas en el cual se insertará bajo la firma de los socios toda resolución que se considere necesaria para los fines de la sociedad. — Novena: El ejercicio financiero cerrará el treinta de marzo de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y balance general que será sometido a la aprobación de los socios. Si transcurridos treinta días de la

notificación no fueran observados el Inventario y Balance General se considerarán aprobados por los socios. - Las utilidades líquidas y realizadas serán acreditadas a cada uno de los socios en su cuenta en proporción a sus respectivas cuotas, previa dedcción de las reservas legales y|o oficiales. Las pérdidas serán distribuidas en igual proporción. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad, legal, parcial o total de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con sus negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. - Será obligación de los sobrevivientes o capaces abonar a los herederos o representantes legales de los mismos su parte del capital previamente determinado y proseguir con el giro de la sociedad incorporando nuevos socios en caso de que se produjera lo indicado en el artículo noventa y cuatro inciso ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los demás socios. En caso de venta por alguno de ellos los demás tendrán prioridad en la compra de cuotas, debiendo abonar el importe resultante del balance previamente practicado y siempre en relación al capital social, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. - Cualquiera fuera la causa el pago será efectuado en cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de los noventa días de la fecha de realización del inventario y balance, devengando intereses bancarios de plaza. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décimo Primero: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, cancelando el pasivo y el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo Segunda: Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. - Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, las partes dejan constituida la sociedad comercial "Gerendi Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en el lugar arriba indicado. — Firmado: Ladislao Gerendi. - Zoltan Gerendi. - Carlos Francisco Gerendi. - Sara Concepción Muñoz de Gerendi. - Josefa de la Concepción Muñoz de Gerendi y Elsa M. Cardesa de Gerendi. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial número 016496150. — Conste. — Antonio A. Spinelli. Escribano. — Estado Patrimonial de Gerendi Hnos. S. R. L. (e. f.), al 30 deabril de 1975. — Activo. - Créditos. - Deudores Comunes: La Oxigena S. A. $ 535.861,22. - Cineteca Argentina S. R. L. $ 1.200.—. - La Casa del Flash, pesos 532.—. - Vertex Arg. S. C. A. pesos 32.972,98. - Warder Arg. S. R. L., pesos 68.524,33. - Waldare Arg. S. R. L., pesos 399.961,95. - A A. Sperman, pesos 32.277,88. — Bienes de Cambio. - Materia Prima: 430 Kg. de bronce en barras, $ 22.837,30. - 480 Kg. de hierro en barras, $ 8.303,30. - 350 Kg. de aluminio Fund., $ 21.001.—. - 230 Kg. de cobre en barras, $ 15.743,10. - 220 Kg. de aluminio en barras, $ 9.441,68. - 233 Kg. de alambre de acero, $ 22.540.—. - 7.225 mts. tubo de PVC, $ 30.799.—. - Productos Terminados: 10 equipos 110|120 v., $ 3.600.—. - 16 aparatos soldadura, $ 35.200.—. - 20 portaelectrodos 250, $ 17.000.—. - 12 motorreductores, $ 24.000.—. - 13 portaelectrodos 500, $ 18.200.—. - 200 piezas accesorios, $ 4.690.—. — Bienes de Uso: 1 torno marca Wecheco 52, 1.25, Nº 1.960, $ 1.200.—. - 1 torno marca Fraven, completo 1, Nº 1.963, $ 3.511.—. - 1 torno Wecheco 14, completo, Nº 1.963, $ 1.300. - 1 torno Fraver completo, Nº 1.970, pesos 3.840.—. - 1 torno revólver marca Wecheco 05, completo, Nº 1.964, $ 1.200. - 1 soldadora eléctrica, marca Nº 1.960|1, $ 1.000.—. - 1 afiladora universal marca Moviba, con accesorios completa, número 1.070, $ 25.000.—. - 1 torno paralelo monopolea marca B. y F., Nº 288, completo, $ 18.000.—. - 1 torno rebólver marca Canavasi 585, Nº 1.140, con accesorios, $ 31.000.— - 1 torno mecánico 800 mm. marca B. y F., mod. R. 8, $ 44.000.— - Total: $ 1.434.736,74. — Pasivo. - Proveedores: Talleres Metalúrgicos San Ignacio, $ 11.336,56. - Caja de Accidentes, $ 1.419,85. - Casa Ofelia S. A., pesos 16.154,26. - Aumasque Hnos., $ 49.126,07. - Total: $ 78.036,74. — Patrimonio Neto. — Ladislao Gerendi Cta. aporte $ 422.230. - Zoltan Gerendi Cta. aporte $ 422.230. - Carlos Francisco Gerendi Cta. aporte pesos 422.240. - Sara Concepción Muñoz de Gerendi Cta. aporte $ 30.000. - Josefa de la Concepción Muñoz de Gerendi Cta. aporte $ 30.000. - Elsa Mabel Cardesa de Gerendi Cta. aporte $ 30.000. - Pesos 1.356.700.—. - E|l. "casado" Vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260.— e.2|10 Nº 41.792 v.2|10|75

C. F. Arquitectura Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTE por la presente que entre el señor Cayetano Enrique Fertitta, argentino, de treinta y cuatro años, arquitecto, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos dieciséis mil setenta y cuatro, casado, domiciliado en Azcuénaga número mil setecientos noventa y tres, décimo piso, por una parte, y don Jorge Manuel Cores Ponte, argentino, arquitecto, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta mil trescientos cuarenta y nueve, y doña Diana Myrian Jones de Cores Ponte, argentina, contadora pública nacional, casada, libreta cívica número cinco millones cien mil ochocientos cuarenta y cinco, ambos domiciliados en Marcelo T. de Alvear mil cuatrocientos veintiuno, todos de esta Capital Federal, por la otra, han resuelto celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El señor Cayetano Enrique Fertitta en su carácter de socio, y conjuntamente con el señor Jorge Manuel Cores Ponte como únicos integrantes de la razón social que gira en plaza bajo la denominación de "C. F. ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, bajo el número mil quinientos cuarenta y uno al folio doscientos noventa y cinco del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cede, vende y transfiere a los otros dos comparecientes, Jorge Manuel Cores Ponte y Diana Myrian Jones de Cores Ponte, el total de las cincuenta cuotas de cien pesos cada una, representativas de un capital de cinco mil pesos, de las cuales es único titular en la referida sociedad, y los cesionarios las adquieren en las siguientes proporciones: el señor Jorge Manuel Cores Ponte veinte cuotas; representativas de un capital de dos mil pesos, y la señora Diana Myrian Jones de Cores Ponte treinta cuotas, representativas de un capital de tres mil pesos, ello por el precio de cien pesos cada cuota, o sea que el cedente don Cayetano Enrique Fertitta recibe en este acto de manos de los cesionarios y en las indicadas proporciones, la suma total de cinco mil pesos, en efectivo, sirviendo al respecto el presente de suficiente recibo y formal carta de pago. — Segunda: En virtud del pago que antecede, el cedente queda apartado de la Sociedad de la cual, al igual que los cesionarios, nada tiene que reclamar, quedando igualmente transferidos a favor de los mismos y en las mencionadas proporciones, el saldo que pueda arrojar la cuenta particular del cedente. — Tercera: Los cesionarios manifiestan que la adquisición de las cuotas de capital instrumentada por el presente la efectúan con fondos propios provenientes del Ejercicio de sus respectivas profesiones. — Asimismo los cesionarios declaran en este acto que ratifican en todas sus partes el contrato social referido en la cláusula primera. — Cuarta: Presente en este acto doña Beatriz Olga Paredes de Fertitta, libreta cívica número cuatro millones cuatrocientos mil setecientos setenta y dos, en su carácter de cónyuge del cedente y a los fines establecidos por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, manifiesta su conformidad y aceptación con la cesión efectuada por el mismo mediante el presente contrato. — En prueba de conformidad, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta (treinta) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Myrian - Myrian - Myrian - cuatro millones cuatrocientos mil setecientos setenta y dos. — Vale. — Sobrerraspado: Dos - tres - mil novecientos setenta y uno - Cien - Todo vale. — Firmado: Enrique Fertitta - Jorge Cores Ponte - Beatriz O. Paredes de Fertitta - Diana M. Jones de Cores Ponte. — "C. F. Arquitectura Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Adecuación Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y prórroga de plazo. — En la ciudad de Buenos Aires a los treinta (treinta) días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los socios Jorge Manuel Cores Ponte y Diana Myrian Jones de Cores Ponte, únicos integrantes de la razón social que gira en plaza con la denominación de "C. F. Arquitectura Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida por contrato privado de fecha treinta y uno de mayo de mil novecentos setenta y uno, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha treinta de junio de mil novecientos setenta y uno al folio doscientos noventa y cinco del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por contrato de cesión de cuotas de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, que se encuentra pendiente de inscripción resuelven lo siguiente: A: Prorrogar el plazo de duración de la sociedad que por su artículo séptimo vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por un plazo de cinco años a partir del primero (primero) de enero de mil novecientos setenta y cinco. — B: Adecuar las cláusulas del contrato social a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se conviene en establecer a continuación el contrato que regirá a la sociedad. — Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires a los treinta (treinta) días del mes de diciembre de mil novecietos setenta y cuatro, reunidos los señores Jorge Manuel Cores Ponte y Diana Myrian Jones de Cores Ponte, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las disposicioes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta: siendo Jorge Manuel Cores Ponte, argentino, casado, de treinta y cinco años, arquitecto, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta mil trescientos cuarenta y nueve, domiciliado en Marcelo Torcuato de Alvear mil cuatrocientos veintiuno, piso segundo, de la Capital Federal y Diana Myrian Jones de Cores Ponte, argentina, casada, de veintinueve años, contadora pública nacional, con libreta cívica número cinco millones cien mil ochocientos cuarenta y cinco, domiciliada en Corrientes mil cuatrocientos cincuenta, piso 1º, de la Capital Federal, que siendo hábiles para este acto, resuelven celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas Primera: La sociedad constituida se denomina "C. F. Arquitectura Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada" y constituye su sede legal en la calle Marcelo Torcuato de Alvear mil cuatrocientos veintiuno, segundo piso, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer domicilios especiales, sucursales, agencias, locales de venta y demás formas que se consideren convenientes para el mejor logro de los fines sociales dentro del territorio nacional o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior a la compra, venta, permuta y|o construcción por cuenta propia y|o ajena o de terceros, de propiedades inmuebles. — Asimismo podrá tomar para la venta y o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, percibiendo por sus servicios las comisiones u honorarios que se pactaren. Podrá también, prestar asesoramiento profesional y técnico de la construcción, amobiamiento, equipamiento y decoración, realizar mensuras, trabajos de topografía, y subdivisiones, así como también administrar propiedades inmuebles propias o de terceros, o bien a la comercialización y|o industrialización, importación y|o exportación de todo artículo relacionado directa o indirectamente con la construcción, decoración, amoblamiento y|o equipamiento de propiedades inmuebles. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de cinco (cinco) años a partir del día primero (primero) de enero de mil novecientos setenta y cinco, conforme a lo establecido en el capítulo A del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos constituido por cien (cien) cuotas de Cien Pesos cada una, integrado en efectivo por los socios de la siguiente manera: Jorge Manuel Cores Ponte setenta (setenta) cuotas por valor de Siete Mil Pesos y Diana Myrian Jones de Cores Ponte treinta (treinta) cuotas por valor de Tres Mil Pesos. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados en este acto como gerentes en forma indistinta debiendo para obligar a la sociedad suscribir con su firma personal bajo la denominación societaria. En el carácter de tales podrán realizar todos los actos permitidos por las leyes y en especial: a) Adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes y enajenarlos o gravarlos de cualquier forma. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos oficiales y|o particulares del país o del exterior y retirar total o parcialmente, esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad. — c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos comerciales y|o bancarios, públicos o privados con sujeción a sus leyes y reglamentos, realizar toda clase de operaciones con bancos oficiales y|o particulares incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y|o ante los organismos que la integren en todas sus esferas. — d) Otorgar recibos, créditos por mercadería, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago, plazo e interés. — e) Aceptar, librar, descontar, endosar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques y otros papeles, obligaciones y documentos de crédito públicos y privados. — f) Constituir o aceptar derechos reales. — g) Presentarse a licitaciones públicas y privadas o concursos de precios de los estados: nacional o provinciales, municipalidades, de entidades autónomas, autárquicas o de particulares, para la realización de cualquiera de las actividades que constituyen el objeto social. — h) Suscribir todos los actos, contratos y documentos que sea menester para la formulación de los acuerdos o compromisos propios de su actividad. — i) Comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier jurisdicción nacional, provincial o municipal, por sí o por intermedio de apoderado en representación de la sociedad, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones cualquiera de ellos indistintamente, producir todo género de pruebas e informaciones, interponer toda clase de recursos legales, apelar, solicitar embargos preventivos y definitivos, inventarios y sus cancelaciones. — j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — Sexta: El ejercicio anual comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al finalizar el ejercicio se practicará en cada oportunidad un balance general a efectos de establecer el resultado del mismo. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el porcentaje legal establecido. El saldo de las utilidades, previas quitas de las amortizaciones y reservas, será distribuido en proporción al capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. Séptima: Las resoluciones que requieran acuerdos de los socios se tomarán en reuniones convocadas por cualquiera de los socios gerentes y cada cuota social dará derecho a un voto. Las decisiones que se adopten constarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Disuelta la sociedad, ya sea por expiración del término de duración o por resolución anticipada, se procederá a la liquidación que será practicada por el socio gerente o por terceros designados de común acuerdo por los integrantes de la sociedad. Se procederá en primer lugar al pago de las obligaciones sociales y luego se reintegrarán los saldos que los socios tuvieran en sus cuentas particulares y el capital aportado por cada uno de ellos. — El remanente se distribuirá en proporción a los respectivos aportes de capital. — Novena: En cuanto a la cesión de cuotas a terceros se procederá de acuerdo al artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, el o los restantes podrán optar entre continuar con los herederos del fallecido o incapaz, los que unificarán representación o restituir el haber correspondiente al mismo en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas de acuerdo a un balance general que se practicará a esa fecha. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en oportunidad de su disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte pudiendo éstos a su vez, designar un tercero en caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilios legales en los indicados al comienzo de la presente, donde se tendrán por válidos cualquier notificación judicial o extrajudicial que se practique sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Sobrerraspado: Responsabilidad, las, arquitecto, Enrolamiento, siguientes, sucursales, dedicarse, Siete, organismos, cobrar propios cualquier, cancelaciones, generales, establecer, se, cesión, ciento cincuenta y dos de, incapacidad, practicará, Vale. — Firmado: Jorge M. Cores Ponte, Diana M. Jones de Cores Ponte.

Buenos Aires, junio 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.484.— e.2|10 Nº 41.796 v.2|10|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Industrias Metalúrgicas Robsmar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Roberto Yaunace, argentino, casado, comerciante, C. Ident. 4.896.966, expedida por la Policía Federal, nacido el 8 de febrero de 1945, con domicilio en la calle Frageiro 692, Capital Federal; y Carlos Alberto Yaunace, argentino, soltero, comerciante, C. Ident. 5.125.294, expedida por la Policía Federal, nacido el 13|11|1943, con domicilio en la calle Frageiro 692, Capital Federal, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de INDUSTRIAS METALURGICAS ROBSMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Frageiro 692, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país, previa conformidad de los socios. — Tercera: La duración de la sociedad será de 10 años, a contar desde el 1º de enero de 1975. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $a. 100.000 (cien mil pesos Ley 18.188), dividido en diez mil cuotas de $a. 10 cada una de ellas, correspondiéndole a cada socio 5.000 (cinco mil) cuotas de $a. 10 cada una. — El capital se encuentra totalmente integrado en bienes muebles, útiles y mercaderías, según inventario que se adjunta por separado como formando parte del presente contrato y cuya valuación surge de las respectivas facturas de compra que se encuentran en la administración de la sociedad. — Quinta: El objeto de la sociedad será la fabricación de caños de escape, silenciadores, para toda clase de vehículos, compraventa al por mayor y menor de repuestos para automotores, importación y exportación de caños de escape y silenciadores, la fabricación de accesorios, repuestos y partes de automotores, instalación de caños de escape y silenciadores. — Sexta: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo personal e indistintamente la representación de la sociedad, y cuyas firmas indistintas obligarán a la sociedad y así se utilizarán para apertura de cuentas corrientes en bancos e instituciones de crédito, endosos de cheques y documentos, tramitaciones correspondientes a operaciones bancarias, realización de todo tipo de trámites en reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, inclusive los tribunales ordinarios y todo acto ante terceros que no comprometa el patrimonio social. — La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad, aunque fueren personales de los socios; y para el supuesto de garantías o avales a favor de terceros, se necesitará indefectiblemente de la firma de ambos socios para obligar a la sociedad. — En todos los casos, la firma del socio o de ambos en su caso, deberá ser precedida por el sello de la razón social. — Asimismo los socios conjuntamente podrán extender poderes a terceros para cualquier acto relacionado con lo enunciado en esta cláusula, dejándose constancia que las precedentes enumeraciones no son limitativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los demás actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los Arts. 782 y 1881 del Código Civil y Art. 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se dan aquí por reproducidos. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo consentimiento expreso por escrito del otro socio. — Para el supuesto de cesión de cuotas, como asimismo para el caso de transferencia de cuotas por causa de muerte, regirá lo preceptuado en los artículos 152, 153 y 209 de la Ley 19.550|72. — Octava: Para el supuesto de cesión de cuotas, el socio cedente deberá comunicar fehacientemente su voluntad al restante socio con ciento ochenta días de anticipación. — Para establecer el patrimonio del saliente se practicará un balance general e inventario a la fecha del retiro, cuyas firmas deberán surgir estrictamente de las constancias contables y de los libros rubricados de la sociedad. — El patrimonio estará formado por el aporte del socio, más el saldo de su cuenta particular, si la hubiere, y el porcentaje de utilidades que le corresponda de acuerdo con el último balance practicado más la parte proporcional en concepto de "llave" del negocio. — El monto de esta última se determinará por la suma de los resultados de los dos últimos ejercicios, de acuerdo con los balances anuales y en caso de no haberse completado dos períodos se estará a los resultados de todo el tiempo transcurrido. — Novena: Anualmente cada treinta y uno de diciembre se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva y las amortizaciones, previsiones y provisiones que correspondan. — Las utilidades líquidas y realizadas serán adjudicadas a ambos socio por partes iguales. — Las pérdidas que resultaren serán igualmente soportadas en la misma proporción. — Luego de considerarse y aprobarse el balance anual, se determinará la forma de distribución de las utilidades. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por voluntad unánime de ambos socios, o mediante cualquiera de las causales previstas en la Ley que rige la materia. — Undécima: A cada cuota de capital corresponderá un voto. — Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver respecto de todo asunto atinente a la marcha de la sociedad. — Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas y suscriptas por los socios, como asimismo los balances anuales, la forma de distribución de las utilidades y los montos y formas de pago en cada caso, como también los eventuales retiros a cuenta de utilidades por cualqciera de los socios. — Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, en especial, y por los Códigos de Comercio y Civil, en su defecto. — De conformidad, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 1974. — S|R.: enero. — E|L.: Los. Vale. — Fdo.: Roberto Yaunace y Carlos Alberto Yaunace. — Inventario y Balance de "Industrias Metalúrgicas Robsmar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo: $ 100.000. — Muebles, Utiles e Instalaciones: 1 equipo de soldadura por punto, 220|380 Volts, bifásico, brazos de 600 mm., 16 Kv, marca "Mir-maxi", modelo B-14, número 8995: $ 7.015. — 2. Una mandriladora para caños de escape, hidráulica, equipada con accesorios de 11|4 a 21|2, número 10|872, marca Zeziole: $ 5.400. — 3. Una guillotina 130, motorizada, c|motor 3 H.P., trifásica, motor marca Peláez Hnos., Nº 48026: $ 35.000. — 4. Una dobladora de tubos, modelo D.T. 2C.68, Nº 24|1072, con equipos 11|4, 13|8, 11|2, 15|8, 13|4, 2, 21|4, 21|2, con un equipo accesorio de 17|8: $ 21.190. — 5. Un equipo de soldadura "Termisol", E.G. 350 H., número 21236: $ 12.000. — 6. Un cabezal alimentador de alambre, C-11, Nº 30047, preparado para alambre de 0,9 milímetros: $ 8.000. — 7. Lote de herramientas varias de diversas marcas y relacionadas con el objeto comercial: pesos 9.000. — 8. Un escritorio con 4 cajones, estilo americano, color claro, con 2 sillas: $ 2.395. — Pasivo: $ 100.000. — Capital social: Roberto Yaunace: pesos 50.000. — Carlos Alberto Yaunace: pesos 50.000. — Firmado: Roberto Yaunace y Carlos Alberto Yaunace. — Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.036 e.2|10 Nº 614 v.2|10|75

Poliya

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un da el siguiente edicto:

ENTRE LAS SEÑORAS Rosa Marcoff de Kluger, argentina, nacida el 15 de enero de 1939, Libreta Cívica número 4.378.470, industrial, casada en primeras nupcias con don Abraham David Kluger, domiciliada en la calle Maure 2126, quinto piso, departamento "D", de la localidad de Capital Federal, y Ester Potasiewicz de Nemirovsky, argentina, nacida el 17 de diciembre de 1937, Libreta Cívica número 3.709.385, industrial, casada en primeras nupcias con don René Eduardo Nemirovsky, domiciliada en la calle La Rábida 428, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, ambas mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y bajo las siguientes condiciones: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "POLIYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su sede y domicilio legal se fija en la Avenida Triunvirato 3982 de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: Duración: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera. Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: compra, venta, industrialización, importación y exportación de toda clase de prendas de vestir de cualquier tipo de tela y|o fibra, pudiendo a tal efecto instalar locales de comercio, fábricas para la elaboración, y efectuar cuantos actos sean necesarios para cumplir con su objeto. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato, y siempre que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos ($ 300.000), dividido en treinta mil cuotas (30.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una y que es aportado por las socias de la siguiente manera: La señora Rosa Marcoff de Kluger, quince mil (15.000 cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, o sea ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000, y la señora Ester Potasiewicz de Nemirovsky, quince mil cuotas (15.000) de diez pesos ($ 10) cada una, o sea ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000. El capital social está totalmente suscripto e integrado en bienes según Inventario que se adjunta y que forma parte del presente contrato. Los bienes, que se vinculan específicamente con el objeto de la sociedad, fueron valuados a sus precios de adquisición según comprobantes que obran en poder de la sociedad, y se incorporan a la misma conforme a lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: Administración: La administración y dirección de los negocios estará a cargo en forma separada e indistinta de cualquiera de los socios, que actuarán en el carácter de Gerentes y ejercerán la representación legal de la sociedad con todas las facultades y obligaciones establecidas en el Decreto-Ley 19.550|72. La firma social deberá ser conjunta —de todos los Gerentes— cuando sea empleada para otorgar fianzas y|o avales a favor de terceros, o cualquier otra clase de garantía, sea a título oneroso o gratuito, así como también para todos los casos de locación, adquisición o enajenación de bienes inmuebles, y la constitución de cualquier clase de derechos reales sobre los mismos. En el ejercicio de la administración, los socios tendrán para el cumplimiento de los fines sociales, todas las facultades necesarias inclusive aquellas para las cuales la ley exige poderes determinados como ser el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 y el artículo 1.881 del Código Civil, pudiendo además permutar, ceder, tomar en locación, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, y que tratándose de inmuebles —conforme lo expresado más arriba—, requerirá la firma conjunta de los Gerentes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos o privados, del país o del extranjero; dejándose constancia que las menciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive la representación de la sociedad ante las autoridades públicas nacionales, provinciales, municipales, de empresas estatales o mixtas, y también ante los tribunales administrativos y judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, ante los cuales se ventilen cuestiones que afecten los intereses de la sociedad. — Sexta: Ejercicio y balance: El ejercicio cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará un Inventario, Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. Toda esta documentación deberá confeccionarse dentro de los noventa días de cierre del ejercicio, y puesta a disposición de los socios por el término de qiunce días para que produzcan los reparos que estimen corresponder. Si transcurrido el último plazo indicado no se hubieren recibido observaciones al Inventario y Balance General, los mismos se considerarán automáticamente aprobados por los socios. — Séptima: Distribución de resultados: Las ganancias y las pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al capital que le correspondiere a cada uno. En caso de ganancia se procederá a formar la reserva legal conforme al artículo 70 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Los socios podrán resolver por unanimidad la constitución de cualquier otro tipo de reservas. — Octava: Cesión de cuotas: La transferencia de cuotas sociales entre socios y a terceros queda sometida a lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. El pago de las cuotas sociales adquiridas por la sociedad o por un socio, a otro socio, se realizará en cuatro cuotas semestrales, pagaderas al fin de cada semestre, con más el interés bancario sobre saldos que para los descuentos rija en plaza al momento de la transferencia. — Novena: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultad de los supérstites o capaces abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su cuota de capital y utilidades de conformidad al balance que deberá practicarse dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos deberán unificar representación y se designará como gerente al representante, si tal carácter hubiera tenido el socio fallecido o incapacitado. — Décima: Disolución. La disolución de la sociedad se regirá por las disposiciones del artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72. La liquidación y distribución se efectuará de conformidad al Inventario y Balance General que se confeccionará a tal fin, y serán liquidadores los gerentes, los cuales, una vez cumplido su cometido distribuirán los saldos resultantes en proporción al capital aportado por cada socio. — Undécima: Jurisdicción: A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio en los lugares indicados al comienzo, y se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Duodécima: En un todo de acuerdo con las once cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad y ratificación, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de febrero de 1975. — Siguen firmas. — Eduardo C. Medina. Escribano. — Certifico en mi carácter de escribano nacional, titular del Registro Notarial Nº 191; que las firmas estampadas en el documento anexo, que consta de tres fojas, son puestas en mi presencia, coetáneamente con esta certificación, por doña Ester Potasiewicz de Nemirovsky, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.249.667, y por doña Rosa Marcoff de Kluger, titular de la Libreta Cívica 4.378.470, personas de mi conocimiento, doy fe, como de que suscriben dicho instrumento en ejercicio de sus propios derechos. Esta certificación la realizo en virtud del requerimiento que consta en las actas número 46 y 48, de fecha de hoy, obrantes a los folios 430.762 y 430.762 vuelta, del Libro de Registro de Firmas Nº 3 del Registro Notarial Nº 191. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Eduardo C. Medina. Escribano. — Poliya, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General de Iniciación. — Activo: Materias primas: 2.780 Kgs. de tela de algodón, $ 224.763.—; Productos terminados: 1.700 prendas de algodón para bebés (remeras Poliya), $ 40.800.—; Muebles y útiles: 1 Máquina de calcular cifra 111, número 28.978, $ 5.140.—; 1 Máquina de sumar Olivetti Summa 15, número 13.071, $ 750.—; 2 Escritorios de madera y hierro, $ 5.500.—; 3 Sillas de madera y mimbre, $ 1.100.—; 3 Sillones de mimbre, $ 2.400; Total de muebles y útiles: $ 14.890.—; Instalaciones: 4 Estanterías de madera de seis estantes, $ 3.100.—; 3 Plafones para tubos fluorescentes, $ 750.—; 2 Lámparas de escritorios, $ 297.—; Total instalaciones, $ 4.147.—; Maquinarias: 1 Mesa de cortes con caballetes, $ 2.260.—; 1 Cortadora Recta Mainin, Nº 10.103, $ 10.000.—; 1 Cortadora circular Runo 7" s|Nº, pesos 2.500.—; 1 Balanza Marini de 150 Kgs., Nº 2.635, $ 640.—; Total maquinarias: $ 15.400.— — Total del activo: $ 300.000.— — Pasivo: Capital Social: Ester P. de Nemirovsky, cta. aporte capital $ 150.000.—; Rosa M. de Kluger, cta. aporte capital: $ 150.000.— — Total del pasivo: $ 300.000.—. — Siguen firmas. Certifico en mi carácter de escribano nacional adscripto al Registro Notarial número 191, que las firmas obrantes en el documento anexo son puestas en mi presencia coetáneamente con esta certificación por doña Ester Potasiewicz de Nemirowsky titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.249.667 y doña Rosa Marcoff de Kluger titular de la Libreta Cívica 4.378.470, personas de mi conocimiento doy fe, como de que suscriben dicho instrumento en ejercicio de sus propios derechos. — Esta certificación la realizo en virtud del requerimiento que consta en las actas Nº 178 y 179 de fecha de hoy, obrantes al folio 430.795 del Libro de Registro de Firmas Nº 3 del Registro Notarial Nº 191. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Enmendado: identidad — certificación — Vale. — Eduardo C. Medina, escribano.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.283.— e.2|10 Nº 578 v.2|10|75

Creaciones Jeanette

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO de cesión de cuotas y adecuación de contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 1974, entre los señores Mauricio Elizer Pomsztein, argentino, casado, comerciante, de 51 años de edad, C. I. Nº 1.735.549, Policía Federal, domiciliado en Beruti 2731, Capital Federal; Ricardo Roberto Debenedetti, argentino, soltero, comerciante, 34 años, C. I. número 4.211.166, Policía Federal, domiciliado en Coronel Díaz Nº 1767, piso 7º, dpto. "B", Capital Federal y Juana Hossni, argentina, divorciada, comerciante, 37 años, C. I. Nº 3.645.738, Policía Federal, domiciliada en Coronel Díaz Nº 1767, piso 7º, cpo. "B", Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de la razón social "CREACIONES JEANETTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" convienen en celebrar el siguiente convenio de cesión de cuotas: Primero: El señor Mauricio Eliezer Pomsztein, vende, cede y transfiere con retroactividad al 1º de marzo de 1972 sus cuarenta cuotas (40) de las que le corresponde en la sociedad, a su valor nominal, o sea $ 4.000.— (cuatro mil pesos) al señor Ricardo Roberto Debenedetti y a la señora Juana Hossni, por partes iguales, o sea veinte cuotas a cada uno y por valor de $ 2.000.— a cada uno de ellos, el que recibe en dinero en efectivo otorgando en este acto, instrumento amplio y suficiente recibo en forma. — Segundo: Los actuales y únicos socios con motivo de la cesión que antecede don Ricardo Roberto Debenedetti y doña Juana Hossni, resuelven desde ya prorrogar el término de la sociedad y adecuar el contrato vigente a las disposiciones de la ley 19.550, modificando en virtud de ello los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, octavo y agregar un artículo undécimo que quedan redactados así: Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación de un negocio de tienda (boutique). — Tercero: La duración del contrato será por el término de cincuenta años a partir del 1º de marzo de 1971, fecha a la cual se retrotraen los negocios sociales, pudiendo ser prorrogado dicho plazo con la conformidad de todos los socios. — Cuarto: El capital social queda integrado de la siguiente forma: El señor Ricardo Roberto Debenedetti 60 (sesenta) cuotas o sea $ 6.000.— (seis mil pesos) y la señora Juana Hossni 60 (sesenta) cuotas o sea $ 6.000.— (seis mil pesos). — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. — Para hacer uso de la firma social, los gerentes deberán hacerlo con sus firmas particulares precedidas del sello societario y la aclaración de "gerente", ya que ambos socios revisten tal carácter, y a tal efecto podrán realizar todos los actos relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad, con la única limitación de no usar la firma social para negocios u operaciones ajenas al giro del mismo, ni darla en garantía de ellos o de terceras personas. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5% (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal que señala la ley 19.550. — El saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Undécimo: Los socios se reunirán por lo menos dos veces al año para considerar la marcha social y todas las decisiones serán asentadas en un libro de actas. — Tercero: En todo cuanto no fuere expresamente modificado por el presente, regirán las cláusulas establecidas en el contrato social vigente, que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.130 al Folio 474 del Libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en fecha 17 de junio de 1971. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº A016031745. Buenos Aires, noviembre 25 de 1974. — Sobrerraspado: 016031745, vale. — María N. Sobreira Vidal de Costa, escribana. — Hacen manifestación: Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Ricardo Roberto Debenedetti y Juana Hossni, manteniendo el mismo domicilio constituido en autos: "Creaciones Jeanette, Soc. de Resp. Ltda. s|cesión de cuotas y adecuación", a V. S., decimos: Que ante la observación formulada por el Juzgado, venimos a modificar la cláusula segunda del contrato que queda redactada así: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de un negocio de tienda (boutique). — Dígnese V. S. tener presente lo expuesto que Será Justicia. — Ricardo Roberto Debenedetti. — Juana Hosni.

Buenos Aires, mayo 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 518.— e.2|10 Nº 667 v.2|10|75

Estancia La Florida

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTRE LAS SRAS. Ingeborg Margarita Boysen de Eichholz, de 49 años de edad, argentina, viuda, ama de casa, domiciliada en Montevideo 1612 Piso 9, Capital Federal, L. C. 3.528.170, Celia Edith Eichholz de Chiloteguy, de 27 años de edad, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en Avda. del Libertador 1681 Piso 4º "A", Capital Federal, L. C. 5.457.360; Marga Inés Eichholz de Palacios, de 26 años de edad, argentina, casada, ama de casa, domiciliada en French 2901, Piso 5º "B", Capital Federal, L. C. 5.966.048 y la señorita Beatriz Elena Eichholz, de 24 años de edad, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Montevideo 1612, Piso 9º, Capital Federal, L. C. 6.195.936, convienen en modificar las cláusulas Sexta y Novena del contrato de constitución de "ESTANCIA LA FLORIDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que firmaron el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, y que quedó archivado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, quedando inscripto el diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número cuatrocientos trece al folio ciento treinta y ocho del libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La nueva redacción de las cláusulas reformadas es la siguiente: Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida por la Sra. Ingeborg Margarita Boysen de Eichholz, con el carácter de Gerente, pudiendo actuar en caso de impedimento o ausencia de la Gerente la Sra. Marga Inés Eichholz de Palacios y la señora Celia Edith Eichholz de Chiloteguy y la Srta. Beatriz Elena Eichholz, las que quedan designadas subgerentes, debiendo actuar dos de ellas indistintamente. — Para tomar resoluciones con respecto a terceros la gerente Sra. de Eichholz tendrá el uso de la firma social en forma individual y las subgerentes deberán firmar dos cualesquiera de ellas conjuntamente para obligar a la sociedad. Podrán ejercer sus cargos por sí o por intermedio de terceras personas, a quienes podrán otorgar poderes para que las sustituyan en el ejercicio de la administración. La gerencia será ejercida con amplias facultades, tanto en actos de disposición como de administración y sin que la enunciación sea restrictiva, podrán celebrar todos los actos y|o contratos convenientes a la consecución de los objetivos sociales, otorgando los instrumentos correspondientes, privados o públicos; realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, administrativas y|o financieras, inclusive las de adquirir o enajenar inmuebles, constituir sobre los mismos derechos reales en cualquier carácter, firmando las respectivas escrituras, ya sea con el Gobierno de la Nación Argentina o con cualquiera de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, con sociedades particulares o mixtas, con personas físicas, con sociedades extranjeras, con bancos particulares o del Estado, incluyendo expresamente a tal efecto el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el Banco Municipal de Préstamos de la Ciudad de Buenos Aires y el Banco Central de la República Argentina, con expresa aceptación de sus cartas orgánicas y reglamentaciones, podrá abrir cuentas corrientes; girar cheques contra depósitos y girar cheques en descubierto; aceptar, endosar, avalar, ceder y descontar cheques y papeles comerciales, giros, vales, pagarés, letras de cambio, warrants, carta de conocimiento y de crédito, etcétera; depositar o retirar valores y abrir cajas de seguridad, pudiendo llevar a cabo toda clase de operaciones bancarias y crediticias lícitas con bancos o particulares, a cuyo efecto dará o aceptará garantías reales o personales, especialmente hipotecas, anticresis, prendas, prendas agrarias y otros derechos, pudiendo dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles aun por más de seis años y dar o aceptar cualquier otra clase de garantía o caución; podrá comprar, vender, distribuir y|o comercializar toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o derechos de cualquier especie, comprar o vender derechos intelectuales, marcas o patentes de comercio; podrá para todos estos casos convenir las modalidades de los contratos, formas de los mismos, precios y formas de pago, plazos, condiciones especiales, etcétera, pudiendo aceptar la constitución de hipotecas en pago de saldos de precio y oportunamente cancelarlas; podrá dar o aceptar consignaciones de terceros o encargar a terceros la administración, consignación y|o venta de animales de la sociedad y bienes de cualquier especie; podrá realizar todos los actos de administración, por cuenta de la sociedad o de sus mandantes o personas con quienes contrate; ejercer la importación y|o exportación de productos, suscribir acciones de otras compañías; otorgar poderes generales y especiales, representar a la sociedad con amplitud de facultades en juicios de cualquier jurisdicción o fuero y ante la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y proponer y aceptar en los juicios quitas, esperas, innovaciones, transacciones, etcétera, comprometer en arbitraje o juicio ante amigables componedores, toda suerte de cuestiones en que la sociedad sea parte, cobrar y percibir en toda clase de juicios, firmar los actos públicos y escrituras necesarias y registrar y renovar marcas y señales de ganado. — Novena: Las cuotas sociales podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, conforme lo dispone el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Si se recurre al juez para resolver la justa causa de oposición podrá discutirse en esas mismas actuaciones la veracidad o realidad de la oferta de los terceros, presumiéndose que la misma es simulada si supera en un diez por ciento (10 %) el valor real de las mismas y, en consecuencia, no se aprobará la venta. Aprobada la venta por los socios o por el juez, los socios deberán hacer uso de la opción de compra que les acuerda la ley dentro de los sesenta días de la aprobación. En este caso el pago del valor de las cuotas se efectuará en dos entregas a los seis y doce meses de haberse hecho uso de la opción con más un interés del diez (10) por ciento anual, salvo que las condiciones ofrecidas por el tercer interesado fueran más convenientes. En caso de que más de un socio hiciera uso de la opción, adquirirán las cuotas en proporción de sus respectivos capitales". — Buenos Aires, diciembre cuatro de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: "L.C. 3.528.170", vale. — Sobrerraspado: Diciembre, vale. — Enmendado: "la señora". — Entrelíneas "de Chiloteguy", "la Srta.", vale. — Inge M. B. de Eichholz. — Celia E. de Chiloteguy. — Inés E. de Palacios. — B. E. Eichholz".

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 854.— e.2|10 Nº 574 v.2|10|75

Editorial Axioma

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Bernardo Floro Schifrin, industrial, argentino, casado, de 42 años de edad, L. E. Nº 4.250.399, domiciliado en la calle Don Bosco 4145, 5º piso "C", de la Capital Federal; Salomón Salama Benarroch, comerciante, argentino, casado, de 64 años de edad, L. E. Nº 920.582, domiciliado en al calle Uruguay 145, Capital Federal y Horacio de Marinis, periodista, argentino, casado, de 57 años de edad, L. E. Nº 3.330.259, domiciliado en la calle Angel Justiniano Carranza número 1437, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad regida por el Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los arriba nombrados una Sociedad que girará bajo la denominación de EDITORIAL AXIOMA S. R. L. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto todo lo atinente a la edición, publicación, confección y representación de obras literarias, artísticas, escritos, revistas, libros. — En consecuencia con ello, la sociedad podrá realizar todos aquellos otros negocios, operaciones comerciales y contratos que se relacionen con su objeto social o que fueren necesarios o convenientes para los intereses sociales. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Uruguay 145, de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Cuarta: El capital social estará integrado por la suma de sesenta y cinco mil pesos dividido en sesenta y cinco cuotas de $ 1.000 cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente proporción: Bernardo Floro Schifrin: 30 cuotas; Salomón Salama Benarroch: 30 cuotas y Horacio de Marinis: 5 cuotas. — Son integradas en bienes, de conformidad con el balance suscripto por los socios que firman parte integrante del presente contrato, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La duración de la sociedad se fija en el término de cinco años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Al término de este período, de común acuerdo entre los socios y previa inscripción en el Registro, podrá prorrogarse por igual período y así sucesivamente. — Sexta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor Horacio de Marinis, con el cargo de gerente, requiriéndose su firma para las actividades sociales, facultándoselo asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de créditos, Dirección General Impositiva, entes autónomos y autárquicos, etc., dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, incluso los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Tendrá todas las facultades y obligaciones señaladas en la ley de Sociedades Comerciales Decreto Ley Nº 19.550|72. La firma sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones contrarias a él, ni en fianzas o garantías o actos gratuitos a favor de terceros. — Séptima: Anualmente el 28 de febrero de cada año, se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerarán aprobados si transcurridos quince días de la fecha en que se ha puesto a disposición de cada socio no se formulen observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, el saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los títulos de obras a editarse serán determinados en reuniones sociales como asimismo otras características de las ediciones. — Las mencionadas reuniones deberán realizarse en lapsos no mayores de un mes. — Asimismo cada tres meses deberán analizarse y tomar resolución sobre la marcha de la totalidad de los negocios sociales. — Décima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos en que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Undécima: Salvo decisión de los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento: en dicha oportunidad la sociedad entrará de pleno en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si los socios de común acuerdo así lo considerasen. Si la sociedad perdiese un cincuenta por ciento de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — En todos los casos la liquidación será efectuada por los socios conjunta o separadamente con sujeción a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. - Para el supuesto de que los herederos del causante no desearen ingresar en la sociedad, se les abonará el haber que les corresponde del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de dieciocho meses. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere acumuladas, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere. - Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décimo Tercera: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo 142 a 156 del Decreto Ley Nº 19.550|72. - Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del contrato, deberá comunicarlo con 180 días de anticipación por telegrama colacionado a los otros socios.

Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudiere corresponderle se realizará aplicando el procedimiento establecido en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un ter-

cero, cuyo fallo será inapelable, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo Quinta: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato social que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Balance General e Inventario de la Firma "Editorial Axioma S. R. L.". - Practicado con fecha .. de diciembre de 1974. — Activo. - Mercaderías: $ 54.000.—. - Materiales: $ 18.600.—. - Total del Activo: $ 72.600.—. — Pasivo. - Deudas: $ 7.600.—. — Capital Social: $ 65.000.—. — Total del Pasivo: $ 72.600.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.001.— e.2|10 Nº 0566 v.2|10|75

Factoring

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.297. — Primer testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: por una parte don Eduardo Pablo Setti, argentino, nacido el 3 de noviembre de 1934, casado en primeras nupcias con doña María Inés Hilbert, doctor en ciencias económicas, libreta de enrolamiento 4.145.392, domiciliado en la calle Córdoba número 2080, de esta Capital; don Jorge José Bisman, argentino, nacido el 11 de febrero de 1927, casado en primeras nupcias con doña Elsa Clorinda Boccazzi, empleado, libreta de enrolamiento 4.774.716, domiciliado en la calle Gana número 962, de esta Capital; don Fernando Osvaldo Benzo, argentino, nacido el 24 de junio de 1944, casado en primeras nupcias con doña Cristina Norta Grossi, empleado, libreta de enrolamiento 4.432.096, domiciliado en la calle Rivadavia número 3580, de esta Capital; don Gerardo Otero, argentino, nacido el 20 de diciembre de 1935, casado en primeras nupcias con doña Graciela Verracina, empleado, libreta de enrolamiento 5.603.708, domiciliado en la calle General Roca número 2674, Florida; don Juan Patricio Gallagher, argentino, nacido el 22 de febrero de 1940, casado en primeras nupcias con doña María Sofía Campos, empleado, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.961.268, domiciliado en la calle Castex número 330, de esta Capital; don Ricardo Luis González Victorica, argentino, nacido el 8 de enero de 1947, casado en primeras nupcias con doña María Irene D'Agnese, empleado, libreta de enrolamiento 8.259.203, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 1710, de esta Capital; don José Luis Orcoyen, argentino, nacido el 4 de agosto de 1943, casado en primeras nupcias con doña Mónica Magdalena Tobler, empleado, libreta de enrolamiento 4.416.889, domiciliado en la Avenida Las Heras número 1975, de esta Capital; don Héctor Jorge Lausi, argentino, nacido el 25 de diciembre de 1943, casado en primeras nupcias con doña Alicia Beatriz Altamirano, empleado, libreta de enrolamiento 7.730.843, domiciliado en la calle Yatay número 12, de esta Capital; don Carlos Alberto Servidio, argentino, nacido el 31 de mayo de 1923, casado en primeras nupcias con doña Gloria María del Viso, libreta de enrolamiento número 3.246.037, domiciliado en la calle Beruti número 3429, de esta Capital y don Manuel Antonio Miguel Villar, argentino, nacido el 2 de febrero de 1923, casado en primeras nupcias con doña Marta Teresa Passani, empleado, libreta de enrolamiento 3.245.649, domiciliado en la Avenida Bartolomé Mitre número 1602, Florida; y por la otra don Horacio José Bullrich, argentino, nacido el 15 de junio de 1936, divorciado, empresario, libreta de enrolamiento 4.186.272, domiciliado en la calle Tagle número 2572, de esta Capital; don Vicente Carmelo Gallo, argentino, nacido el 30 de agosto de 1936, divorciado, contador público nacional, libreta de enrolamiento 4.183.835, domiciliado en la calle Demaría 4470, de esta Capital; don Rafael Bonasso, argentino naturalizado, nacido el 26 de setiembre de 1938, casado en primeras nupcias con doña Inés María Terra, empresario, libreta de enrolamiento número 8.007.046, domiciliado en la calle Libertad número 1694, de esta Capital, y don Alberto José Regueiro, argentino, nacido el 13 de julio de 1931, casado en primeras nupcias con doña María Kyrilko, doctor en ciencias económicas, libreta de enrolamiento 4.302.665, domiciliadoen la calle Santa Rita número 1578, San Isidro, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y los señores Eduardo Pablo Setti, Jorge José Bisman, Fernando Osvaldo Benzo, Gerardo Otero, Juan Patricio Gallagher, Ricardo Luis González Victorica, José Luis Orcoyen, Héctor Jorge Lausi, Carlos Alberto Servidio y Manuel Antonio Miguel Villar, exponen: Que en la actualidad son los únicos y totales socios de "Factoring, Sociedad de Responsabilidad Limitada", poseedores de la totalidad del capital de la misma, que asciende a la suma de veinte mil pesos, representado por doscientas cuotas de cien pesos cada una, lo que acreditan: a) Con el contrato de constitución de la sociedad otorgado por documento privado de fecha 26 de diciembre de 1968, inscripto el 6 de junio de 1969, bajo el número 1398, al folio 278, del Libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Con el contrato de cesión de cuotas y designación de gerentes, otorgado por documento privado de fecha 31 de marzo de 1971, inscripto el 20 de agosto de 1971, bajo el número 1813, al folio 72, del libro 61 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y c) Con el contrato de cesión de cuotas y designación de gerentes, según escritura de fecha 28 de octubre de 1971, otorgada por ante el escribano de esta Capital don Eduardo A. Díaz al folio 3.799 del Registro número 193, de su adscripción, la que fue inscripta con fecha 21 de diciembre de 1971, bajo el número 3.439, al folio 55, del libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, toda cuya documentación en copias autenticadas se encuentra agregada al folio 1.861, de este mismo Registro y Protocolo corriente. Que según surge del balance proforma de la sociedad, practicado con fecha 31 de agosto de 1974, certificado por el contador público nacional don José Fernando Novoa y suscripto por la totalidad de los socios, el capital real de la sociedad alcanza a la suma de cuarenta mil pesos. Que en virtud de ello, por la presente declaran aumentado el capital de Factoring, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la suma de veinte mil pesos a la suma de cuarenta mil pesos, operándose dicho aumento a prorrata entre todos los socios, de acuerdo a la tenencia actual de cada uno de ellos en el capital social, de lo cual resulta que don Eduardo Pablo Setti, es titular de doscientas cuotas: don Jorge José Bisman y don Fernando Osvaldo Benzo de treinta cuotas cada uno; don Gerardo Otero, don Juan Patricio Gallagher, don Ricardo Luis González Victorica, don José Luis Orcoyen, don Héctor Jorge Lausi, don Carlos Alberto Servidio y don Manuel Antonio Miguel Villar, de veinte cuotas cada uno de ellos. — Continúan diciendo los comparecientes: Que teniendo resuelto ceder a favor de los restantes comparecientes las cuotas citadas, otorgan y declaran: Que a título de venta, ceden y transfieren a favor de los señores Horacio José Bullrich, Vicente Carmelo Gallo, Rafael Bonasso y Alberto José Regueiro, la totalidad de las cuotas que tienen y les corresponden en el capital social de "Factoring, Sociedad de Responsabilidad Limitada", representadas por cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, realizando esta cesión y venta por la suma de cuarenta mil pesos, la que declaran haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, en dinero en efectivo, a entera satisfacción y en la proporción que a cada uno de los cedentes corresponde, por cuyo importe les otorgan recibo y carta de pago en forma y dejando colocados a los cesionarios en sus propios lugares y grado de prelación, con absoluta subrogación. Enterados los señores Horacio José Bullrich, Vicente Carmelo Gallo, Rafael Bonasso y Alberto José Regueiro de los términos de la presente cesión de cuotas a favor de los mismos, manifiestan conformidad y aceptación con la misma, dejando constancia que adquieren las mismas por partes iguales, es decir un total de cien cuotas cada uno de ellos. Que con motivo de la cesión operada y a efectos de adecuarse a las disposiciones de la Ley número 19.550, han resuelto reestructurar totalmente el contrato social de "Factoring, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que en el futuro será del siguiente tenor: Primero: La sociedad se denomina "FACTORING", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tiene su domicilio en esta Capital y su sede social en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 540, piso 9º, pudiendo mudarlo libremente y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de su constitución, es decir del 6 de junio de 1969. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, a la comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes muebles, a la compra, venta, permuta, construcción, explotación, urbanización y administración de bienes inmuebles, rurales y|o urbanos, por cualquiera de los sistemas legales vigentes a la fecha, o que se legislaren en el futuro. A los fines indicados podrá participar en todos los planes que disponga el Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales, Nacionales, Provinciales u otros organismos estatales, autárquicos o privados, pudiendo prestar y|o solicitar toda clase de servicios técnicos, industriales, comerciales, de asesoramiento, organización, investigación, contralor o promoción. — Cuarto: La sociedad tendrá plena capacidad de acuerdo con la ley, a efectos de realizar por intermedio de sus representantes todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social sin limitaciones de ninguna especie. — Quinto: El capital social queda fijado en la cantidad de cuarenta mil pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, el que se encuentra integrado por los socios por partes iguales, es decir cien cuotas cada uno de ellos. — Sexto: La sociedad será administrada por los cuatro socios, quienes quedan designados como gerentes. Los gerentes actuarán en todos los casos en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos y podrán decidir cualquier acto de la sociedad conducente a la realización de su objeto social, sin limitación alguna. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros extraños sin el consentimiento unánime de los socios. — Los socios tendrán prioridad de adquirir las cuotas del cedente ante cualquier tercero en igualdad de condiciones. La preferencia se ejercerá en proporción a la tenencia en el momento de la cesión. — Octavo: Los gerentes designados en el presente contrato, están autorizados a realizar operaciones similares a las que constituyen el objeto social de la sociedad, pudiendo también ejercer representación de personas o sociedades. — Noveno: El ejercicio social se cerrará el 31 de enero de cada año. Dentro de los noventa días corridos de dicho día, el o los gerentes deberán preparar un balance y una cuenta de Ganancias y Pérdidas, a la fecha del cierre, que serán sometidos a la consideración de la asamblea de socios convocada para realizarse dentro de los treinta días corridos de vencido el plazo fijado para la preparación del balance. Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, serán destinadas así: a) la proporción que corresponde por ley para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el límite requerido; b) el saldo quedará a disposición de la asamblea de socios que determinará como deberá distribuirse entre los socios. — Décimo: Los socios se reunirán en asamblea en las siguientes oportunidades: a) Anualmente para considerar el Balance General y cuadros anexos, a cuyo efecto será convocada por cualquiera de los gerentes; b) En la oportunidad que sea requerido por cualquiera de los gerentes. — Undécimo: Las asambleas de socios serán convocadas con por lo menos quince días corridos de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada socio tenga registrado, o si la notificación enviada al mismo no llega a destino por causas no imputables a la sociedad, la notificación a ese o esos socios podrá suplirse mediante aviso publicado en el Boletín Oficial, por el término de cinco días, con diez de anticipación por lo menos. — Duodécimo: Habrá quórum para las asambleas ordinarias cuando estén presentes socios que representen el cincuenta por ciento del capital, en primera o segunda convocatoria y para las extraordinarias cuando estén presentes socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, en primera convocatoria y no menos del cincuenta por ciento del capital, en segunda convocatoria. Las resoluciones de las asambleas serán tomadas por mayoría simple de capital, salvo para la reforma del presente contrato en cuyo caso deberán tomarse por unanimidad y por todos los socios de la sociedad. — Decimotercero: En caso de disolución la sociedad será liquidada por el o los gerentes en ejercicio en tal momento, quienes actuarán como liquidadores. — Decimocuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios los herederos deberán unificar su personería y continuar en la sociedad durante un plazo de cinco años contados a partir del momento del fallecimiento o incapacidad. Transcurrido dicho lapso, los derechos habientes deberán transferir sus cuotas a los socios restantes en las proporciones correspondientes y valuadas al momento de la transferencia por perito en la materia. — Decimoquinto: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan reestructurado el contrato social, obligándose a cumplirlo en todas sus partes de común acuerdo. Presentes a este acto doña María Inés Hilbert de Setti, doña Elsa Clorinda Boccazzi de Bisman, doña Cristina Nora Grossi de Benzo, doña Graciela Verracina de Otero, doña María Sofía Campos de Gallgher, doña María Irene D'Agnese de González Victorica, doña Mónica Magdalena Tobler de Orcoyen, doña Alicia Beatriz Altamirano de Lausi, doña Gloria María del Viso de Servidio y doña Marta Teresa Passani de Miguel Villar, argentinas, mayores de edad, casadas en primeras nupcias con los cedentes y con iguales domicilios que los indicados, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan su consentimiento con la cesión de cuotas formalizada precedentemente. El escribano autorizante hace constar que tiene a la vista las cédulas fiscales de los cesionarios, estando inscriptos: el señor Horacio José Bullrich, bajo el número 406.315|011|3; el señor Vicente Carmelo Gallo, bajo el número 382.898-009-1; el señor Rafael Bonasso, bajo el número 389.237-009-4 y el señor Alberto José Regueiro, bajo el número 790.331-007-8. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — E. F. Setti — M. H. de Setti — J. Bisman — Elsa C. B. de Bisman — F. Benzo — C. M. Grossi de Benzo — G. Otero — G. V. de Otero — Juan P. Gallagher — María Sofía C. de Gallagher — Ricardo González Victorica — María I. D'Agnese de González Victorica — José L. Orcoyen — Mónica M. T. de Orcoyen — H. J. Lausi — Alicia B. A. de Lausi — Carlos A. Servidio — Gloria del Viso de Servidio — M. A. Miguel Villar — M. T. P. de Miguel Villar — Horacio J. Bullrich — V. C. Gallo — R. Bonasso — A. J. Regueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Rafael H. Pinasco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos veinte y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la scoiedad interesada expido el presente Primer Testimonio extendido en seis sellos numerados correlativamente del dieciséis millones ciento ochenta y seis mil seiscientos treinta y dos y el presente inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintidós de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Rafael H. Pinasco — Escribano. — Balance — Activo — Activos corrientes — Disponibilidades — Banco de Galicia y Buenos Aires — 468 — Banco Popular de Quilmes — 7.877 83 — 8.345,83 — Créditos — Créditos a cobrar — 747,36 — Créditos en gestión judicial — 13.827,12 — Prev. deudores incobrables — 14.574,48 — 14.574,48 — Deudores varios — 229.632,14 — Imp. Pag. por adelantado — 3.343 — 232.975,14 — Total del Activo corriente — 241.320 97 — Activos no corrientes — Créditos — Anticipo de impuestos — 1.311,96 — Fdo.: Banco Nacional de Desarrollo — 13.751.— — 15.062,96 — Bienes de Uso — Muebles y Utiles — 5.405,15 — Amortizaciones anteriores — 2.162,04 — Amortizaciones del ejercicio — 540,04 — 2.702 55 — 2.702,60 — Total — 259.086.53 — Pasivo — Pasivos corrientes — Deudas — Acreedores varios — 5.000 — Impuestos a pagar — 927 — Retenc. y aportes a depositar — 808,96 — 6.735,96 — Total Pasivo corriente — 6.735,96 — Pasivo no corrientes: No existen — Subtotal — 6.735,96 — Patrimonio Neto — Capital social — 20.000 — Resultados — De ejercicios anteriores — 110.773,61 — Del ejercicio — 121.576,96 — 232.350,57 — 259.086,53 — Siguen las firmas. — Enmendado: Factoring, Peña. Vale.

Buenos Aires, junio 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.030 e.2|10 Nº 595 v.2|10|75

Costanian Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Sociedad COSTANIAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha otorgado poder especial para trámites administrativos, laborales y judiciales, por escritura número cincuenta B, pasada ante el escribano Julio Héctor Castaldi, Reg. 552 a su cargo, en la Ciudad de Córdoba, Capital de la misma Provincia, con fecha 20 de setiembre de 1974, al señor Amílcar Lorenzo Schroter, argentino, L. E. 6.485.026. — La Sociedad está inscripta al folio 429, Libro 33 de Soc. de Resp. Limitada. — Manuscrito: "La Sociedad está inscripta al folio 429, Libro 33 de Soc. de Resp. Limitada". — Todo vale.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.2|10 Nº 41.799 v.2|10|75

Goldberg y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONVENIO privado de fecha 5 de julio de 1973, con efecto retroactivo al día 1º de noviembre de 1972, los señores Héctor Hugo Goldberg y Susana Marta Goldberg, en su carácter de integrantes de "GOLDBERG Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en Salguero 659, ceden, venden y transfieren, cada uno, diez cuotas que tenían suscriptas a favor de Mauricio Goldberg y Gregorio Goldberg. — Asimismo, todos los socios resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato social: Séptimo: En este estado, los socios de común acuerdo y por unanimidad resuelven modificar la cláusula primera del contrato social, en el sentido que la sociedad tendrá su domicilio en la calle Salguero Nº 659; y Segundo (fs. 13) Tendrá por objeto dedicarse a la compraventa por mayor y menor e importación y exportación por mayor, de cueros y artículos plásticos, artículos para marroquinería, calzados y valijería. S|testado: Por. Responsabilidad, resuelven: Todo Vale.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.— e.2|10 Nº 577 v.2|10|75

Repartos Integrales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los nueve días del mes de agosto de 1972 entre los Sres. Enrique Eugenio Gamo, argentino, casado en primeras nupcias con Margarita Elker, domiciliado en Laprida 1828, piso 6º, Capital Federal, L. E. Nº 274.922, llamado en adelante "el cedente", por una parte; y por la otra parte los señores Aníbal Florentino Gandulfo, argentino, casado en primeras nupcias con Livia Ana Scorza, domiciliado en Moliere 380, L. E. 546.090; David Julio Marchini, argentino, casado en primeras nupcias con María Esther Cappellá, domiciliado en Entre Ríos 197, piso 6º, L. E. Nº 4.211.038; Bernardo Guaraña, argentino, casado en primeras nupcias con María Benito, domiciliado en Medrano 651, piso 8º, L. E. 2.527.749; llamados en adelante, "los cesionarios" convienen en celebrar el siguiente contrato: Primero: El cedente cede a los cesionarios, las quince cuotas de capital de que es titular en "REPARTOS INTEGRALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", entidad mercantil en trámite de inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Segundo: La cesión se efectúa por su valor nominal de 100 pesos ley 18.188 cada cuota, lo que hace un precio total de 1.500 pesos Ley 18.188 que los cesionarios abonan en este acto al cedente quien por el presente les otorga suficiente recibo y formal carta de pago. — Tercero: El cedente renuncia y se aparta definitivamente del cargo de gerente que le fuera asignado en el artículo quinto del contrato originario. — Cuarto: Las cuotas adquiridas por los cedentes en este acto se distribuyen entre ellos a razón de cinco cuotas para cada uno, por lo cual el último apartado del artículo cuarto del contrato original queda modificado en la siguiente forma: "Cada socio es titular de veinte cuotas de capital, y cada una da derecho a un voto". — Quinto: Cedente y cesionarios declaran no tener reservas ni reclamos que formularse con motivo u ocasión de la actuación del cedente hasta la fecha. — Sexta: Doña Margarita Elker, cónyuge en primeras nupcias del cedente, suscribe el presente en prueba de conformidad a los efectos del art. 1.277 del Código Civil. — De conformidad se firma en el lugar y fecha indicados. — E. E. Gamo. — Margarita E. de Gamo. — D. J. Marchini. — A. F. Gandulfo. — B. Guaraña.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 301.— e.2|10 Nº 611 v.2|10|75

Lafuente Materiales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Jean Christian Nissen, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE SEGUN instrumento privado del 18 de febr. de 1974, don Jesús Gómez Navarrete cede, vende y transfiere a favor de doña Felisa Luján Rodríguez de Rodrigo, argentina, casada, C. I. P. F. Nº 3.904.649, de 34 años de edad, comerciante, domiciliada en Lafuente 1229, la totalidad de las quinientas cuotas de capital de valor nominal de diez pesos cada una que tiene y posee en LAFUENTE MATERIALES S. R. L. por la suma de cinco mil pesos, quedando totalmente apartado de la sociedad y renunciando a su carácter de gerente de la misma. — S|R.: junio, 1975. Todo Vale.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.2|10 Nº 629 v.2|10|75

EDICTOS JUDICIALES
NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 4 de junio de 1975, pasada ante el escribano Ignacio M. Allende se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de RUBRA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES del 6 de mayo de 1975 en la cual se resolvió que por vencimiento del plazo de duración de la sociedad se designó liquidador de la misma a doña María Cristina Santander.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.2|10 Nº 6.115 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: CERAMICA ITALO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, 1º) Que por asamblea general ordinaria del 14|9|1974, se han elegido las siguientes autoridades: Bernardo Shwiff, Salomón Ranovsky, Norma Rita Burdman de Shwiff, Mabel Gloria Albores de Ranovsky, Miguel Angel Caballero, Julio Alberto Olivera. — 2º) Que por acta nombramiento autoridades se han distribuido los cargos de la siguiente manera: Presidente: Bernardo Shwiff; vicepresidente: Salomón Ranovsky; Directores titulares: Norma Rita Burdman de Shwiff, Mabel Gloria Albores de Ranovsky, Miguel Angel Caballero, Julio Alberto Olivera; síndico titular: José Rosental; síndico suplente: Cora Antonia Sixto. — El Directorio.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.2|10-Nº 6.091 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la sociedad "TASMAR SOCIEDAD ANONIMA" por escritura pública Nº 280 de fecha 4 de agosto de 1975, pasada ante el escribano don Pedro A. Cortese, ha protocolizado el acta Nº 1, de asamblea general ordinaria, celebrada con fecha 24 de abril de 1975, por la cual se ha nombrado directores en reemplazo de renunciantes quedando el directorio integrado de la siguiente forma: presidente: Pedro Santiago Luis Albino; vicepresidente: Guido Máximo Schwarz; vocal: Carmen Angela Albino.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.2|10 Nº 6.120 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad anónima TIFSA TEXTIL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA S. A., por acta de asamblea de fecha 24|5|1975, se fija en tres el número de miembros del directorio y por acta de directorio de la misma fecha, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Guillermo Otto Biercamp; Director: Rodolfo Schulzen; Director: Carlos Segundo Severgnini; todos por tres años.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.2|10-Nº 52.823 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad anónima AGROPECUARIA MATTAINI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA, por acta de asamblea de fecha 27|5|1975 se fija en tres el número de miembros del directorio y por acta de directorio de la misma fecha, se distribuyeron los cargos en la siguiente manera: Presidente: Ismael O. Mattaini; vicepresidente: Angel Santos Mattaini; director: Rogelio Antonio Mattaini, todos por un año.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.2|10-Nº 52.824 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 53 de fecha 5|3|1974, pasada ante el escribano Antonio Roberto Bianco, Registro Nº 231, la sociedad BEU-CONFORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, otorgó poder general amplio a favor de los señores Oscar Ziccarello y Daniel Spiegelman, para que en nombre y representación de la sociedad intervengan en todos los actos que se mencionaban en la referida escritura. La sociedad fue inscripta el 21| 12|73 bajo el Nº 2.301, Fº 434, L. 63, S.R.L.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.2|10-Nº 6.088 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 3 de setiembre de 1974 y reunión de directorio de fecha 6 de setiembre de 1974 en la sociedad C. I. F. O. CORPORACION INDUSTRIAL DE PRODUCTOS OLEAGINOSOS, SOCIEDAD ANONIMA, ha quedado constituído el directorio de la siguiente manera: Presidente: Miguel Ibarra y Lasso de la Vega; vicepresidente: Vicente Libertario Loreti; vocales: Manuel García y Ricardo Bertrán; síndico titular: Jorge Horacio Carnelli, y síndico suplente: Juan Carlos Vázquez.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.2|10-Nº 6.080 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad anónima RUMIPAL, S. A. COMERCIAL E INMOBILIARIA, por acta de asamblea de fecha 24|5|1975, se fija en tres el número de miembros del directorio y por acta de directorio de la misma fecha, se distribuyeron los cargos en la siguiente manera: Presidente: Carlos Segundo Severgnini. Vicepresidente: Rodolfo Becker. Director: Raquel Salomón, todos por un año.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.2|10-Nº 52.825 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea Nº 10 de fecha 30 de abril de 1975, celebrada en la sociedad "SUMINISTROS HECAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", y por acta de directorio Nº 63 de fecha 2 de mayo de 1975 sobre distribución de cargos, el directorio quedó integrado por el término de un año, como sigue. Presidente: Héctor Trajtenberg. Vicepresidente: Aarón Trajtenberg. Director titular: Sr. Furio Ciccioli. Asimismo es síndico titular el Dr. Isaac Lublinsky. Síndico suplente, contador Armando Antonio Capristo.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.2|10-Nº 52.816 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: OF-FAR, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, 1º) Que por asamblea del 30|4|1974, se han elegido las siguientes autoridades: Domingo Gerónimo Raffo; Rubén Domingo Simonetti, Olga Cristina Raffo de Abecassis, Irma René Raffo de Simonetti, Pedro Jorge Simonetti, Ricardo Jorge Abecassis, Salomón Ranovsky. — 2º) Que por la misma asamblea se han distribuido los cargos de la siguiente manera: Presidente: Domingo Gerónimo Raffo; vicepresidente: Rubén Domingo Simonetti; directores titulares: Olga Cristina Raffo de Abecassis, Irma René Raffo de Simonetti; director suplente: Pedro Jorge Simonetti; síndico titular: Ricardo Jorge Abecassis; síndico suplente: Salomón Ranovsky.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.2|10-Nº 6.090 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura otorgada ante el escribano Néstor F. Ramos con fecha 30 de diciembre de 1974, bajo el Nº 342 al folio 768 del Registro Nº 266, a su cargo, la sociedad "TOBIAS Y WOLF, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.711, Fº 245 del Lº 54, tomo A, el 16 de mayo de 1961, ha otorgado poder a favor de doña Alicia Adelheid Willner de Wolf y a don Ernesto Wolf, para que ejecuten los actos con las atribuciones citadas en la escritura mencionada.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.2|10-Nº 52.811 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Jugado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general ordinaria y el directorio el 13 de junio de 1975, el directorio de: "VCA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", ha quedado integrado así: por el grupo I: director titular: Philip H. Sagarin, Lawrence Phillips; director suplente: Pedro Cossatini. Por el grupo II: presidente: Juan Pablo Samuel; director titular: Francisco A. Helft; director suplente: Aldo Colmagro.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.2|10 Nº 6.149 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 460, del 10 de setiembre de 1975, otorgada por ante el escribano de la Capital don Jorge Mariano Marchesi, folio 1.120, Registro 574 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EL ARTE", SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 23|6|75, bajo el Nº 1.441, folio 170, del libro 83, tomo "A", de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio de administración a favor de la doctora Silvia Teresa Pagni y de los señores Mario Julio Ozán, Daniel Alberto Rago y Ernesto Luis Rivara, para que en nombre y representación de la sociedad actúen en forma conjunta a dos cualesquiera de ellos, con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.2|10 Nº 52.922 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto Que por escritura de fecha 14 de noviembre de 1974, pasada al folio 2.049, del registro del escribano de esta ciudad número 576, don Rafael Francisco Murano, se realizó la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974, donde se procede a la elección del Directorio y Síndicos de la firma "WOLSE", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, integrándolo de la siguiente manera: Presidente: David Wiesen; Vicepresidente: Sebastián Wolf; Directoras: Esther Tabacznik de Wolf y Mina Miklovsky de Wiesen; Síndico titular: León Goizalcxany, y Síndico suplente: Jacobo Armando Niedzwiecki.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e.2|10 Nº 52.886 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio de "MERCK SHARP & DOHME" (ARGENTINA), SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con sede en Carlos Pellegrini 887, 3er. piso, Capital Federal, conforme a la elección y distribución de cargos efectuada por la Asamblea y reunión de Directorio, ambas de fecha 27 de mayo de 1975, ha quedado constituido como sigue: Presidente: José Antonio Bonaccolso; Vicepresidente: Louis Philip Privitere; Directores: Huskel Ekaireb, Enrique Martín Ascher, Ernesto O'Farrell, Carlos Manuel Vega; Directores suplentes: Nicolás Strinna, Alfredo Domingo O'Farrell y Baldomero Santiago.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.2|10 Nº 52.868 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura 85, de fecha 5 de mayo de 1972, ante el escribano de Lanús, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, H. Guillermo Eduardo Lettieri, adscripto al Registro número 70, "SANTIAGO D. ESOIN", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, inscripta el 29 de mayo de 1968, Nº 1.037, folio 206, libro 55, tomo "A", de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio a favor de Carlos Alberto Esoin y de Santiago Abel Esoin, con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.2|10 Nº 52.836 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Jugado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 107 de fecha 20|2|1974 pasada ante el escribano Alfredo L. Giugale Registro Nº 307 de su adscripción, la sociedad ANTARTIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, otorgó poder a favor de los señores José Mobilia, Herzio Rómulo Parmigiani, José Antonio Martínez, Raúl Oscar Esnal, Marcela Serafina Ruscello de Baños, Oscar Bruno Zuccoli, Horacio Aristóbulo Guilindro y David Abel Gómez, para que cualquiera de ellos, individual e indistintamente representen a la sociedad con todas las facultades mencionadas en la referida escritura y por escritura Nº 372 de fecha 14|5|1974, pasada ante el mismo escribano, la referida sociedad otorgó poder especial a favor del señor Alberto Luis Logares, para que realice las operaciones mencionadas en el poder de referencia. La sociedad fue inscripta el 28|5|1949 bajo el Nº 378, al folio 333 del Lº 48, Tº A, de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140. —e.2|10 Nº 6.693 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea Ordinaria de Accionistas de "BREWDA CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, celebrada el 30 de diciembre de 1974, designó nuevos miembros del Directorio, los que en reunión de Directorio de la misma fecha distribuyeron sus cargos en la siguiente forma: Presidente: ingeniero Simón Brewda. Vicepresidente: señor Efraín Brewda; Vocales: señor Adolfo Kusak y señora Regina R. de Brewda.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.2|10 Nº 52.831 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea Ordinaria de Accionistas de "MEYER FILM", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, celebrada el 19 de setiembre de 1974, designó nuevos miembros del Directorio, por dos años, los que en reunión de Directorio de la misma fecha distribuyeron sus cargos en la siguiente forma: Presidente: señor Daniel Glikin; Vicepresidenta: señora Raquel Melman de Glikin.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.2|10 Nº 52.830 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974 y de Directorio de fecha 31 de octubre de 1974, se eligen Directores y se distribuyen los cargos de la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VISION, SOCIEDAD ANONIMA", de la siguiente manera: Presidente: José Antonio Flores (h.); Vicepresidente: José Luis Despontin; Director Secretario: Hugo Pedro Lassalle: Directores Titulares: Luis Cornaglia, Alberto Vicente Vignati, Raúl Humberto Dos Reis, Mario Evangelista Rosetti y Antonio Riestra; Directores Suplentes: Arturo Lino De Pedro, Juan Ricardo Cornaglia, Víctor Hugo Flores y Jorge Osvaldo Vignati. — La duración del mandato de los directores José Luis Despontin, Hugo Pedro Lassalle, Raúl Humberto Dos Reis y Antonio Riestra, es por dos años; el de los restantes directores, un año.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 132. e.2|10 Nº 52.794 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el 30 de abril de 1975, "PULPA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" reeligió por Acta Nº 157 de Directorio, el siguiente Directorio: Presidente: Izio Waidler; Vicepresidente: José A. Calvete; Directores: Osvaldo O. Arconetti, Mario Moreno, Alfredo Natali y Agustín Odicino; Síndico Titular: Ricardo Fernández Arrese y Síndico Suplente: José Díaz.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70. e.2|10 Nº 52.796 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Jugado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por instrumento de fecha 25 de setiembre de 1975, los socios de la sociedad POLIMEROS S. R. L. resolvieron modificar el rubro de la sociedad por el de Polidur S. R. L.

BuenosAires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.— e.2|10 Nº 52.758 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el 5 de mayo de 1975, "ODARCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" reeligió por Acta Nº 23 de Directorio, el siguiente Directorio: Presidente: Osvaldo C. Arconetti; Vicepresidente: Agustín Odicino; Directores: Izio Waidler, José A. Calvete y Alfredo Natali; y Síndico Titular: Dr. Ricardo Fernández Arrese y Síndico Suplente: Ricardo J. Fernández.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77. e.2|10 Nº 52.795 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "CASDIE, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA" por Acta de Accionistas celebrada con fecha 28|5|975, ha designado Directores, y por Acta de Directorio fueron distribuidos los cargos, quedando designados Presidente: Julio J. M. Casaro y Vicepresidente: Aldo A. L. Casaro

Buenos Aires setiembre 12 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70. e.2|10 Nº 52.736 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura Nº 172, de fecha 7 de agosto de 1975 pasada ante el escribano Adolfo Enrique Ber, al folio 445, del Registro Nº 72, de Vicente López, Provincia de Bs. Aires a su cargo, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "BILEVICH Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 29 de diciembre de 1972, bajo el Nº 4.601, folio 485, Lº 77, Tº A., de Estatutos Nacionales, confirió poder general amplio a favor de Clara Jaglom de Bilevich para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98. e.2|10 Nº 52.784 v.2|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "INDUSTRIAL THAMES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por escritura pública Nº 198, de fecha 30 de julio de 1975, pasada ante el escribano Luis Starosta, de la Ciudad de La Plata, titular del Registro 108, al folio 917, ha otorgado poder general a favor de don Horacio Cuenca, para que en nombre de la sociedad y actuando en forma conjunta e indistinta con uno cualquiera de los Sres. Tarquino César Augusto Dalle Nogare Gerardo José de Nicola, Rubén Francisco Cardarelli y Héctor Luis Pitto, realice todos y cada uno de los actos contenidos en el Acta de Directorio Nº 60, transcripta en la presente escritura y además los actos contenidos y enumerados en el Art. octavo de los Estatutos Sociales.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112. e.2|10 Nº 52.783 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza a estar a derecho a GABRIEL JAIME ROSSELLO, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente, en autos: "Roselló, Gabriel Jaime s| ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, julio de 1975. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 49. e.4|9 Nº 3.873 v.4|9|75

$ 49. e.2|10 Nº 6.031 v.2|10|75

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza a don LAZARO KANONICH, para que se presente a estar a derecho en los autos "Kanonich Lázaro, s|Ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de Ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 49. e.2|10 Nº 6.113 v.2|10|75

Nº 12

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORIA OTEIZA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Graciela E. González, secretaria.

e.2|10 Nº 1.122 v.6|10|75

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABINA JUSTINIANA MAGALLANES de CHAVES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Julio Campos, secretario.

e.2|10 Nº 1.123 v.6|10|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por quince días a don HUMBERTO ROGELIO SALINAS para comparecer en el juicio de suspensión de la patria potestad, promovido por doña María Rosa Beili, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1975. — Mariano Calafell Loza secretario.

$ 126. e.2|10 Nº 6.123 v.3|10|75

Nº 19

Se cita por tres días a partir de la 1ra. publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Nombre y apellido del causante: VINCIUNAS, VICENTE, Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

e.2|10 Nº 1.124 v.6|10|75

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE AUDINO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

e.2|10 Nº 1.125 v.6|10|75

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por dos días a quienes resulten con derechos sobre el inmueble sito en ESTEBAN BONORINO 2853|55, para que comparezcan por si o por medio de apoderado a estar con derecho en autos "Fidelibus de Tenaglia Lucía y otros, s| posesión veinteañal", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Guillermo J. Blanch, secretario.

$ 126. e.2|10 Nº 6.109 v.3|10|75

Nº 28

El Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza a don FERMIN NEIRA, para que dentro de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Goris de Batista Silvia c|Neira Fermín, s|Prescripción adquisitiva", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo presente en él (Art. 343 del Cód. Procesal y 131 y 32 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo Civil). — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 154. e.2|10 Nº 6.114 v.3|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	4|9|75	JERONIMO MIGUEL MUCHADAA	2|10	6|10|75	5.762	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	24|4|75	FORTUNATO SIVERINO	2|10	6|10|75	5.768	90
1	2	María Teresa Berzosa de Naveira	15|9|75	EMMA ROSOLINDA FUERTES DE VELAZQUEZ	2|10	6|10|75	5.818	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	18|9|75	Eulogio RASO	2|10	6|10|75	5.799	90
2	4	César Antonio Pescio	10|9|75	MANUEL JULIO MARAGGI	2|10	6|10|75	5.802	90
2	4	César Antonio Pescio	19|9|75	Eliseo Masoletti	2|10	6|10|75	52.315	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	12|9|75	ABRAHAM JOSE FAINKUCHEN	2|10	6|10|75	5.764	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	17|9|75	Ricardo Rodríguez	2|10	6|10|75	5.840	90
4	8	Omar J. Cancela	18|8|75	JOSEFINA MARIA VENINI de MICHIENZI	2|10	6|10|75	5.783	90
4	8	Omar J. Cancela	19|9|75	ANTONIO de MATTHAEIS	2|10	6|10|75	5.792	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	15|9|75	OSVALDO RAIMUNDO LURATI	2|10	6|10|75	5.812	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18|9|75	VICENTA MARANDINO DE RICCI	2|10	6|10|75	5.803	90
6	11	María Sira Beneventano	5|9|75	GASPAR OTZAKIAN	2|10	6|10|75	5.759	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	3|9|75	PILAR GARCIA de ALONSO	2|10	6|10|75	5.790	90
6	11	María Sira Beneventano	23|9|75	María Asunta Scibona o María Asunción Scibona	2|10	6|10|75	5.830	90
6	11	María Sira Beneventano	11|9|75	José VUGIN	2|10	6|10|75	5.848	90
7	13	Rolando Hugo Falke	29|8|75	ANGEL JOSE PENNA	2|10	6|10|75	5.772	90
7	13	Rolando Hugo Falke	12|9|75	Juan Carlos Vega	2|10	6|10|75	5.844	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	18|9|75	VICTOR LOPEZ y LEONISA ENRIQUETA MIRANDA DE LOPEZ	2|10	6|10|75	5.817	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|9|75	ENRIQUE OSCAR CARBONEL	2|10	6|10|75	5.811	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	5|9|75	ANDRES OBRADOR	2|10	6|10|75	5.778	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22|8|75	JESUSA FIGUEIRAS DE OTERO CASEIRAS	2|10	6|10|75	5.770	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	2|9|75	JULIA CERAMELLA DE BRANCACCIO	2|10	6|10|75	52.251	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodrídríguez	22|9|75	HORACIO MARIO RODRIGUEZ PUJOL	2|10	6|10|75	5.766	90
12	23	Horacio A. Magliano	18|9|75	CARMELO NATOLI	2|10	6|10|75	5.761	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodrídríguez	8|9|75	Etelvino GONZALEZ	2|10	6|10|75	5.795	90
12	23	Horacio A. Magliano	17|9|75	JUAN FRANCISCO LIMONTA	2|10	6|10|75	5.791	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodrídríguez	23|9|75	Felipe Moreno	2|10	6|10|75	5.819	90
12	23	Horacio A. Magliano	10|9|75	José Ferrari o José Luis Angel Ferrari o Luis José Angel Ferrari	2|10	6|10|75	5.831	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	23|9|75	Juan Bautista LODUCO	2|10	6|10|75	5.788	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	13|12|74	ANGELA MARRAZZO de ORDUÑA y MARIO NICOLAS ORDUÑA	2|10	6|10|75	5.851	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	13|12|74	RIGOBERTO FLORINDO GUGLIELMINO	2|10	6|10|75	5.850	90
14	28	Graciela E. González	24|9|75	OSCAR FERRERO	2|10	6|10|75	5.855	90
14	28	Graciela E. González	19|9|75	ARACELI HILDA PERALTA DE FEDELE	2|10	6|1075	52.317	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|9|75	PASCUALA CRETA Vda. de SPOSARO	2|10	6|10|75	5.849	90
15	29	Julio Campos	23|9|75	BERNARDO DOMINGO BORDEU	2|10	6|10|75	52.250	90
15	29	Julio Campos	22|9|75	MARIA FRERI o FREDI o FRERY	2|10	6|10|75	52.249	90
16	31	Ana María Conde	19|9|75	MARIA AIDA VANZINA de MIGLIORERO	2|10	6|10|75	5.832	90
16	32	Hugo Molteni	23|9|75	José SPAGNOLO	2|10	6|10|75	5.841	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	17|9|75	LEONILDA MARIA BAGNERA DE SIRIMARCO	2|10	6|10|75	5.822	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	15|9|75	Aída María Inés BARBARITO	2|10	6|10|75	52.346	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	16|9|75	Carmen Valentina Biasco de Perco	2|10	6|10|75	5.846	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	26|8|75	MARIA ALEXANDRE DE DA PAZ	2|10	6|10|75	5.769	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|9|75	TERESA ELENA ALGAN de RENZI	2|10	6|10|75	52.202	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|9|75	MATEO EXPEDITO REGINE	2|10	6|10|75	52.358	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|9|75	Garbarino Juan Antonio	2|10	6|10|75	52.316	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	18|9|75	SANCHEZ PAZ, Antonio	2|10	6|10|75	5.809	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	11|9|75	RODOLFO FERNANDO SCHOLAND	2|10	6|10|75	5.806	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	11|9|75	JUAN CARLOS DIAZ	2|10	6|10|75	5.839	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	23|9|75	SILVESTRE VIGNERA	2|10	6|10|75	5.824	90
20	40	Salvador José Mammana	5|9|75	LUIS JOSE SILVERIO BADARACCO	2|10	6|10|75	52.252	90
21	41	José Antonio Faro	11|9|75	AMELIA CANAVERI de MARTINEZ	2|10	6|10|75	5.758	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|9|75	Amparo Echeverría de Araiz	2|10	6|10|75	5.777	90
22	43	Enrique H. Rodino	10|9|75	BENEDICTA SPINETTO	2|10	6|10|75	5.793	90
23	45	Hugo Carrillo	15|9|75	ANA RAFAELA CORRADO	2|10	6|10|75	5.771	90
23	46	Carlos M. Saubidet	24|9|75	CARLOS JUAN CARLSSON	2|10	6|10|75	5.856	90
23	45	Hugo Carrillo	5|9|75	CARMELO VULCANO y MALVINA JOSEFINA FRIGERIO	2|10	6|10|75	52.261	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|9|75	Isabel Bertolotti de Dessanti	2|10	6|10|75	5.763	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22|9|75	MARIA PARVAYUTE o PARAVAISUTE o BATUSEVICIUTE de LINARTAS	2|10	6|10|75	5.787	90
27	53	Ana María Luaces	18|9|75	YOLANDA AURELIA MARTINEZ de ORTEGA CASTILLA	2|10	6|10|75	52.288	90
28	56	José Luis Gallo	28|8|75	Salvador Héctor D'ALESSANDRO	2|10	6|10|75	5.765	90
28	55	José Ricardo Valenti	19|9|75	CLARA CONCEPCION OTERO DE GUAITA	2|10	6|10|75	5.821	90
28	56	José Luis Gallo	5|9|75	NELLY ESTHER PARADA DE RIVAS	2|10	6|10|75	5.804	90
29	57	Mario Calatayud	8|9|75	WALLIH NADDAF	2|10	6|10|75	5.858	90
29	58	Jorge Noro Villagra	15|9|75	LUISA PEDUTI	2|10	6|10|75	5.767	90
29	57	Mario Calatayud	4|9|75	MARIA MANUELA FREIJE DE PRADO	2|10	6|10|75	52.260	90
30	60	José María Scorta	16|9|75	Ana María Justel Gonzales de Carnicero y Manuel Carnicero	2|10	6|10|75	5.808	90
30	59	Eduardo R. Liguori	18|9|75	AURORA LYDIA ROVITO de SAIN	2|10	6|10|75	5.805	90
30	59	Eduardo R. Liguori	23|9|75	Salomón Gurovich	2|10	6|10|75	5.776	90
30	60	José María Scorta	19|9|75	Lorenzo José MAZZETTI	2|10	6|10|75	5.774	90
* 8		Juan M. Posada Plot (Jefe de Despacho)	3|9|75	HECTOR ARMANDO BORGHI	2|10	6|10|75	5.843	90
11		José E. Pellegrino	12|9|75	Rosaura Longo	2|10	6|10|75	52.361	90
21		Alberto Oscar Nicosia	18|9|75	SOFIA CZERTOK de FURMANSKI	2|10	6|10|75	5.760	90
37		Héctor Eduardo Kenny	28|8|75	MAURICIO ZIMMERMANN	2|10	6|10|75	5.775	90
		Arístides L. Cassani (Oficial Primero)	17|9|75	Eugenio o Eusebio ESPOSITO	2|10	6|10|75	5.782	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.2|10 Nº 127 v.6|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber en los autos: "I. F. A. Soc. Anón. s|quiebra, s|incidente calificación de conducta", Exp. Nº 34.243 al Sr. HUGO OSVALDO PEDRO MERLINI que se ha dictado la siguiente providencia: Buenos Aires, julio 15 de 1971. — Con el presente informe del Síndico, téngase por formado el correspondiente incidente sobre calificación de conducta y del mismo dése traslado a todos los integrante del directorio de la fallida. — Notifíquese. — Fdo.: Miguel Angel Aranda, juez.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Jorge A. González, secretario.
e.2|10 Nº 1.126 v.8|10|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, cita al señor JOSE MIGUEL OLGUEA para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Helguera S. C. A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que lo represente.
Jorge O. Palacio, secretario.
e.2|10 Nº 1.127 v.8|10|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por un día en los autos "LAS VIZCACHAS S. C. A. y sus socios solidarios JOVELIANO JULIO DENTONE, ERIBERTO JOSE MALOSETTI y JORGE MALOSETTI s|quiebra s| incidente de calificación de conducta", a fin de que los citados Sres. Joveliano Julio Dentone, Eriberto José Malosetti y Jorge Malosetti, comparezcan a estar a derecho.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.2|10 Nº 1.128 v.2|10|75

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de "ESME SOC. COM. POR ACC. sus socios solidarios Sres. SANTA ESTHER LEMES DE MEDINA Y JORGE SCHOLNIK", Síndico Liana Bizents de Frost, con domicilio en Tucumán 1533, piso 2º B, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de octubre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 12 de noviembre de 1975, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.2|10 Nº 1.129 v.8|10|75

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, que en los autos caratulados: Viscolor S. A. s| quiebra (inc. cal. conducta), cita por un día a los efectos de correr con el traslado al Sr. ARTURO TORRES ARIAS, de conformidad con lo dispuesto por el art. 248, inc. 5º del Decreto Ley 19.551.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.2|10 Nº 1.130 v.2|10|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13: Comunica por un día en los autos: Palacios Silverio M. s|quiebra s| incidente de calificación de conducta y cita al Sr. SILVERIO, MARIA PALACIOS, para que comparezca a estar a derecho dentro de cinco días y conste el traslado conferido a fs. 1 vta. Art. 248 inc. 5º de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.
e.2|10 Nº 1.131 v.2|10|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por un día en los autos: "Credilar", S.R.L., s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", el traslado conferido por diez días a la fallida y al señor ORLANDO ALBINO STEFANI. Asimismo, la fallida y el señor Stefani deberán constituir domicilio legal en la quiebra y en el incidente de calificación de conducta dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.2|10 Nº 1.132 v.2|10|75

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de FAHE, S.R.L. Síndico, Alberto Della Maggiora, con domicilio en Viamonte 1592, 6º piso, "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 25 de noviembre de 1975. Señálase la audiencia del 26 de marzo de 1976, a las 8.30 horas, a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos. Se intima a la fallida ya sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituído en los estrados del Juzgado. Intímase a la fallida para que cumpla con los requisitos del artículo 93 de la Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
e.2|10 Nº 1.133 v.8|10|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por dos días, en los autos de quiebra de Radio Comodoro, S.A., inc. de calificación de conducta, a doña LUISA MERCADO viuda de SLAVSKY a estar a derecho en este incidente por el término y bajo el apercibimiento de ley.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.2|10 Nº 1.134 v.3|10|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en autos: "Ricardo García y Cía., S.R.L., s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", que calificó la conducta de la fallida y su socio gerente, RICARDO GARCIA, como culpable (artículo 248, inciso 7º, Ley 19.551).
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Carlos A. M. Ferrario, secretario.
e.2|10 Nº 1.135 v.3|10|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por cinco días la quiebra de "AEROPALAS", S.A.F. y C. (antes "Aerosur", S.A.F. y C.). Síndico, contador Hugo César Santilli, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar los títulos justificativos de créditos hasta el día 12 de noviembre de 1975. En caso de corresponder la celebración de la junta de acreedores, se realizará con los que concurran a la Sala del Juzgado el 11 de febrero de 1976, a las 9.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición de la Sindicatura, prohibiéndose hacerle pagos y entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro del quinto día constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimietno de tenerlos por constituído en los estrados del Juzgado. Asimismo, se intima la entrega de los libros de contabilidad y documentos contables dentro de las 24 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Horacio E. Meincke, secretario.
e.2|10 Nº 1.136 v.8|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 5

Juzgado en lo Penal Económico Nº 5, Secretaría Nº 10 (Alvarado) cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL DONAYES CHACON para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículo 302 C. Penal, bajo apercibimiento de declarario rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Héctor T. Alvarado, secretario.
e.2|10 Nº 1.137 v.8|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a NELSON HANIEL GERBER para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por privación ilegítima de la libertad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.2|10 Nº 1.138 v.8|10|75

Juzgado Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR RAUL VIVIANI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por privación ilegítima de la libertad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.2|10 Nº 1.139 v.8|10|75

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO ENRIQUE GRIPPO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por privación ilegítima de la libertad, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.2|10 Nº 1.140 v.8|10|75

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL CRESPO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Marta B. Valerga, secretaria.
e.2|10 Nº 1.141 v.8|10|75

Nº 2

Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE RUBEN SLAVKIN (L.E. Nº 8.400.805) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Gustavo M. Anadón, secretario.
e.2|10 Nº 1.142 v.8|10|75

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, por la Secretaría Nº 5, en la causa Nº 10.550|75, "Fargi, Jorge Roberto s|Inf. Art. 189 bis C. Penal", cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación, a JORGE ROBERTO FARGI, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario.
e.2|10 Nº 1.143 v.8|10|75

Nº 4

René Eduardo Daffis Niklisen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a CZURY EDITH DE CONSTANTE o CZURY EDITH LAMY de CONSTANTE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.008|75, "Constante, Czury Edith de o Lamy de Constante Czury Edith, s|Inf. Ley 20.840", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.2|10 Nº 1.144 v.8|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS HORACIO ALVAREZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 18 de setiembre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.2|10 Nº 1.145 v.8|10|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo LUIS MARIA ALZUETA (a) "Chiquito" o "Cacho", para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.002|73, que se le sigue por encubrimiento y tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Roque A. Galeano (h.), secretario.
e.2|10 Nº 1.147 v.8|10|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ARCENIO BARON, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.253|75, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Roque A. Galeano (h.), secretario.
e.2|10 Nº 1.148 v.8|10|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga ZULEMA LOPEZ DE POGGIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.127|73, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Roque A. Galeano (h.), secretario.
e.2|10 Nº 1.149 v.8|10|75

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se cita y emplaza a MARIA SEVILLA CARMONA, para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa número 14.520|75, caratulada: "Carmona, María Sevilla, s|secuestro material ideológico".
San Martín, setiembre 15 de 1975. — Osvaldo Mitchell, secretario.
e.2|10 Nº 1.146 v.8|10|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por dos días en los autos caratulados "PALLARES JULIAN PEREZ VDA. DE PALLARES SEBASTIANA IGLESIAS de PEREZ PEREGRINA s| sucesión", Expediente Nº 12987, que el martillero J. Alberto Bello rematará el día 4 de octubre de 1975, a las 9 hs., en el departamento sito en la calle San José Nº 131|37, piso 3º, Dto. "B", Capital y donde se exhibirán todos los días hábiles de 10 a 12 y de 15 a 17 hs., los siguientes bienes: arañas, de varias luces; una heladera sin marca visible, un lavarropas marca KC, una máquina de coser marca Singer, juego de platos de loza inglesa, juego de copas de cristal, sillones, juegos de dormitorios, una estufa marca Volcán, y demás bienes que surgen del inventario de autos a fs. 112 vta.|114. — Sin base. — Al contado. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Todo en efectivo. Entrega inmediata.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 196 e.2|10 Nº 52.928 v.3|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio LA ARGENTINO SUECA CIA. DE SEGUROS s|Quiebra, que el martillero Enrique S. Bichman y José M. Pulido rematarán el día 11 de octubre de 1975, a las 9 horas en la calle Humberto Iº 2042, máquinas de escribir, de calcular, de contabilidad,

ventiladores, ficheros y demás bienes inventariados en autos, exhibiéndose los días 9 y 10 de octubre de 9 a 13 horas en Canning 258 (hoy Raúl Scalabrini Ortiz), piso 9º, Dtos. A y C, y 1º piso, Dto. D. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 210 e.2|10 Nº 6.082 v.6|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 48

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 48, comunica por tres días en el juicio "EL REZONGO S. C. p. A. c|SALDICCO, EDUARDO s|Ejecutivo", Expte.: Nº 11195 que el martillero Rodolfo Ize rematará el día 9 de octubre de 1975, a las 11 horas en el local de la calle Humberto 1º Nº 2042, de esta Capital Federal: El lote 15 de la manz. C, quinta 189, nom. catastral 217 a, parc. 2da., partida 30100 de 10 m. de frente por 20 m. de fondo, que linda al NE con calle en medio y con parte de la quinta 188, al N.O. con el lote 16, al S.E. con resto de la manzana C y al S. O. con parte del lote 17 b, (plano 76-247-48) de Necochea, Prov. de Bs. As., se subasta la mitad indivisa. — Base: $ 15.711,50. — Según constancia de autos se adeuda en concepto de Imp. Inmobiliario Básico y adicional $ 125. — La mitad indivisa del lote W de la manz. 25, nomenclatura catastral Circ. IX Secc. E, Manzana 6 f, parcela 4 de 13,32 de frente por 37,50 m. de fondo, superficie de 499,50 m2., que linda al N. E. con la calle Magallanes, al S. E. con parte del lote 4 al S. O. con parte del lote B y al NO con el lote V de la localidad de Mar de Ajó, partido de General Lavalle Prov. de Bs. As. — Base: pesos 15.711,50. — Adeuda en concepto de Imp. Inm. Básico y adicional la suma de $ 125. — La mitad indivisa del lote V de la manz. 25, Nom. catastral Circ. IX, Secc. E, manzana 6 f, parcela 3, de 13,32 m. de frente por 37,50 m. de fondo, superf. 499,50 m2., lindando al N. E. con la calle Magallanes al S. E. con el lote W. al N.O. con el lote V y al S.O. con parte del lote S (plano 42-113-46) de la localidad de Mar de Ajó, Partido de General Lavalle, Prov. de Bs. As. — Base 15.711,50. — Adeuda en concepto de Imp. Inm. Básico y Adicional $ 125. — La mitad indivisa del lote 6 de la manzana 104, Nom. catastral Circ. IV, Secc. N, manzana 104, parcela 6, que mide 17,05 m. de frente por 4,24 en su ochava por 32 m. al contrafrente por 19,05 m. en sus costados y por 35 m. en su otro costado. — Superf.: 662,25 m2., que linda al E. con la Avenida 4 al S., con la calle 69, al O. con parte del lote 7 y al N. con el lote 5 de la localidad de Mar de Ajó, Partido de General Lavalle, Prov. de Bs. As. Adeuda en concepto de Imp. Inm. Básico y Adicional $ 125. — Base: $ 15.711,50. — Estos 4 lotes son terrenos baldíos, libres de ocupantes u inquilinos. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Al mejor postor. — Al contado, en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado, depositando el saldo de precio dentro de los 5 días de aprobado el remate. — Sellado de ley 5 o|oo.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Francisco J. de Antueno, secretario.
$ 903 e.2|10 Nº 6.075 v.6|10|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría número 1, cita por quince días a don MARIO OSCAR MOREL, para que comparezca a estar a derecho en el juicio Castro de Morel, Ofelia M. c/Morel, Mario O. s/divorcio, bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975 — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 112.— e.1º|10 Nº 6.000 v.2|10|75

Nº 5

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezca doña DOROTEA VAZQUEZ, madre de la menor María Estela Vázquez a tomar la intervención que le corresponde en los autos, "Vázques, María Estela s/adopción", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en los mismos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 112.— e.1º|10 Nº 6.037 v.2|10|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA PAGODE de LEVRERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 90.— e.1º|10 Nº 5.182 v.3|10|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 26|9|75.

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN DACAL DE TABOADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 90.— e.30|9 Nº 3.987 v.2|10|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|9 al 12|9|75.

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, emplaza en los autos "ROJKES ISAAC E HIJOS S. C. A. s/usucapión" a quienes se crean con derecho al dominio del excedente del terreno de 48m2 65dm2 que mide: 15m56cm al Norte lindando con la fracción "I", 3m93cm al N.O. sobre la calle Lascano, 21m51cm al Sud lindando con el lote 2; y 4m1cm al N. E. lindando con la calle Bolivia; para que dentro de 15 días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el proceso. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 182.— e.1º|10 Nº 6.041 v.2|10|75

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49 hace saber al codemandado ABELARDO VEGA que en autos "Fanelli, Miguel Angel c/Vega, Abelardo y otros s/escrituración", fue declarado rebelde.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 56.— e.1º|10 Nº 52.672 v.2|10|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaria Nº 51, cita y emplaza por quince días a don EMILIO MIS y/o a sus herederos para comparecer en juicio "Bottinelli de Soler, Ana María c/Mis, Emilio s/usucapión" bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 84.— e.1º|10 Nº 5.979 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber que ordena la cancelación de dos pagarés emitidos y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, librado el uno el 20 de diciembre de 1974 por SAFRAR S. A. FRANCO ARGENTINO DE AUTOMOTORES con domicilio en Bonpland 2349 de Capital Federal, a favor de Financiera Balboa con domicilio en Avda. Corrientes 311, piso 5º de Capital Federal, pagadero el 14 de abril de 1975, que lleva el Nº 00703-B 3. 15|25 por la suma de $ 20.000 y el otro emitido el 7 de octubre de 1974 con fecha de vencimiento el día 5 de abril de 1975, librado por FIAT CONCORD S. A. I. C. con domicilio en Cerrito 740 a la orden de Precisión Mecánica S. R. L. por la suma de $ 13.570:—. — Autorízase el pago de los documentos referidos para una vez transcurridos sesenta días de la última publicación ordenada y siempre que en el intervalo no se deduzca oposición. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 1.785 e.29|9 Nº 5.810 v.17|10|75

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto Ley 5.965/63, dispónese la cancelación como título circulatorio de los siguientes pagarés sin fecha de emisión, cuyos vencimientos e importe se detallan: Vto. 23 de julio de 1975, por $a. 90.000,00; vto. 30 de julio de 1975, por $a. 80.000,00; vto. 5 de agosto de 1975, por $a. 120.000,00 y vto. "a los 180 días", por $a. 32.000,00; todos ellos suscriptos en favor de Jorge Oreste Frávega posiblemente por la firma "Blamport S. R.L." y/o Mabel Margarita Celdani, circunstancia ésta que no puede determinarse exactamente y endosados "en blanco" por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.365 e.1º|10 Nº 51.734 v.21|10|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24|9 al 26|9|75

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Miguel Angel Aranda, a cargo del Juzgado Nº 4, hace saber que en el juicio "CHEVALLIER BOUTELL, GERARDO s|cancelación de pagaré", que tramita ante la Secretaría Nº 8, por el término de 15 días, la siguiente resolución: "Buenos Aires, agosto 20 de 1975. Autos y Vistos: Decrétase la cancelación como título circulatorio del pagaré indicado a fs. 14, haciéndose saber que autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados de conformidad a lo dispuesto por el art. 89 y stes. del Dec. 5965|63 publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y El Accionistas. — Miguel A. Aranda, Juez.
Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Jorge González, secretario.
$ 1.365.— e.23|9 Nº 51.557 v.13|10|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días, que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89, del Decreto-Ley Nº 5.965|63, dispónese la cancelación, como título circulatorio de los siguientes pagarés, sin fecha de emisión, cuyos vencimientos e importes se detallan: Vto. 23 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de julio de 1975, por $a. 80.000,00; Vto. 5 de agosto de 1975, por $a. 120.000,00 y Vto. "A los 180 días", por $a. 32.000.00; todos ellos suscriptos a favor de Jorge Oreste Frávega, posiblemente por la firma "BLAMPORT, S. R. L." y/o MABEL MARGARITA CELDANI, circunstancia ésta que no puede determinarse exactamente, y endosados "en blanco", por por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 1.365.— e. 24|9 Nº 51.734 v. 14|10|75

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "ANDI SPORT, S.R.L." debiendo los acreedores requerir verificación de sus créditos al síndico Abel Alexis Latendorf con domicilio en San Martín 536, 6º piso, oficina 23, hasta el día 5 de noviembre de 1975, habiéndose fijado audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores, en caso de corresponder, el día 13 de febrero de 1976 a las 9 horas, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a entregarlos al Síndico, prohibiéndoles el pago o entrega de bienes bajo apercibimiento de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 350.— e.30|9 Nº 5.947 v.6|10|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "TORCANOVSKY ANATOLIO "CASA SILVIA"". Exp. Nº 11.757. Es Síndico Ernesto Mario De La Sota, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, oficina 1, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 10 de octubre de 1975. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 7 de febrero de 1976, a las 9 hs. Se intima a la fallida y cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto en el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas y para que someta al art. 107 de esa ley.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.
e.26|9 Nº 1.110 v.2|10|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de TURANO RODRIGUEZ FILGUEIRA DE HUERGO, ELSA. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 28 de marzo de 1972. Síndico: Raquel Berezovsky, con domicilio en Franklin 869, Dto. 3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el día 31 de octubre de 1975, a las 9 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 420.— e. 26|9 Nº 5.733 v. 2|10|75

Nº 11

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber en los autos "YASKELSON DE SZAFIR ADELA y otros s|cancelación de pagarés" que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Dec.-Ley 5965| 63 se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: pagaré Nº 411.203 librado por Fiat Argentina S.A.C.I. por el importe de $ 6.168.— vencimiento 29| 1|75 a la orden de Szafir Adela Yaskelson de, o|a Lidia Szafir o| Meer Szafir o|a Mario Szafir. — Pagaré Nº 411.205 librado por Fiat Concord S.A.I.C. importe $ 6.168.—, vencimiento 29|1|75 a la orden de Szafir Adela Yaskelson de o|a Lidia Szafir o|a Meer Szafir o|a Mario Szafir. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.
$ 1.365.— e. 18|9 Nº 5.698 v. 8|10|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por quince días que en autos "CIROVIC DESIMIR s|cancelación de pagaré", se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89, del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la siguiente letra de cambio: Librada por Astilleros Domingo Paglietini S. A., a la orden del portador, como aceptante el Bank of América, Casa Central, número interno bancario 406.113, con fecha de libramiento el 28 de abril de 1974, con fecha de vencimiento el 25 de octubre de 1974 por un importe de $ 20.000,00, y aceptada por el banco con fecha 29 de abril de 1974, la que fue vendida por el banco con fecha 29 de abril de 1974 al señor Desimir Cirovic — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndose saber, a quien pudiera tener que se autorizará el pago de la letra de cambio individualizada al señor Desimir Cirovic, una vez transcurridos los sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se deduciere oposición. — Notifíquese por cédula a la libradora y al Banco aceptante. — Isabel Míguez, Juez Nacional de Comercio".
Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.
$ 2.415 e.17|9 Nº 4.981 v.7|10|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, secretaría Nº 38, dispone la cancelación de los pagarés hipotecarios pertenecientes a la escritura inscripta el 13|12|72, bajo el Nº 1.524, Ptdo. Moreno, Zona V y la hipoteca simultánea número 74.211 por $ 3.500.— cada uno con vencimientos el 5 de noviembre y el 5 de diciembre de 1973, librados por los señores Roberto y Adolfo Monticoff a fa-

vor de Francisco Antonio Starapoli y adquiridos por María Francisca Amparo Alfonso — Autos: "ALFONSO, MARIA F. A. s|Cancelación". — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Atilio C. Gonzalez, secretario.

$ 735.— e.12|9 Nº 4.561 v.2|10|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos: "PIZZALA, PABLO GREGORIO s|cancelación de letras" la parte pertinente de la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Autos y vistos: ... III. Encontrándose reunidos los extremos requeridos por el artículo 89 Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de las siguiente letras: Nº 304.846|49, por pesos cinco mil cada una, vto. 11|8|75, libradas y endosadas el 12|2|75 por San Anselmo, S.C.A., de la localidad de Coronel Suárez; Nº 243.009, de pesos diez mil, vto. 29|7|75, librada y endosada por Testa Hnos., S.C.A., el 30|1|75, y Nº 306.406, de pesos cinco mil, vto. 29|7|75, emitida y endosada el 30|1|75 por Idolfo Pedro Russo y Brunella Terzi de Amadini, todas pagaderas en esta Capital Federal. — Publíquese la presente por el término de quince días en el Boletín Oficial, a cuyo efecto expídanse por Secretaría edictos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 D.L. cit. — Carlos L. Bosch".

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.

$ 1.890.— e.30|9 Nº 52.368 v.20|10|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Comercial número 25, secretaría Nº 49, comunica por quince días, en autos: "CANTERA PIATTI S. A. s|Cancelación de pagarés" se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del D. L. 5.965|63, bajo la fianza personal del peticionario, quien deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por ante el Actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés pagaderos en la Cap. Fed.: 1) pagaré con vto. el día 20|3|72 por monto $ 1.000.—, librado por Orpin S. A. a favor de Juan A. Grimoldi, transmitida por endoso a C. Piatti y Mena y endosado por esta última en blanco. — 2) Pagaré con vencimiento 26|4|72, por $ 5.000, librado por Balpala Construcciones S. R. L. a favor de C. P. etc. y endosado por esta última en blanco. — 3) Pagaré con vto. el 30|4|72 por $ 10.000 librado por Bacigalupi y De Stéfano S. A. a favor de Cantera Piatti S. A. I. C. F. y endosado por ésta en blanco. — A los fines previstos por el art. precitado publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. Luis Carlos Benítez Cruz, juez.

El presente deberá publicarse por 15 días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 2.625.— e.12|9 Nº 4.507 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10, cita a HUMBERTO PASCUAL FEMIA para que comparezca en el plazo de diez días a contestar la demanda en el juicio "Pollio, Norberto c/Femia, Humberto Pascual s/desalojo por transferencia prohibida", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, agosto 29 de 1975. — Lilia Germano, secretaria.

$ 112.— e.1|10 Nº 6.035 v.2|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juez Edgar J. Torre en autos "MORENO, RAUL GREGORIO s/Cant. Tit. Cambiario" ha resuelto declarar la caducidad de la letra librada por Cía. Envasadora Argentina S.A. con vencimiento el 7 de julio de 1975 Nº 162.259 girada contra Banco Español del Río de la Plata Ltda. por el importe de $ 15.000.

La Plata, setiembre 23 de 1975. — Mario P. Barbero Ceratto, secretario.

$ 630.— e.1º|10-Nº 5.976-v.21|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo Enrique Toledo	18|9|75	SALVADOR JOSE PARISE	30|9	2|10|75	5.602	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	19|9|75	LEON EDUARDO SCHUFER	30|9	2|10|75	51.861	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	1|7|75	Roque BELLUSCI	30|9	2|10|75	51.930	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16|9|75	MAGDALENA COLOMBO o COLOMBO Y REBUTTI	30|9	2|10|75	51.925	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	16|9|75	ALEJANDRO TORTORELLI	30|9	2|10|75	5.627	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|9|75	HUGO CESANA	30|9	2|10|75	5.596	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	11|9|75	CLEMENCIA GUERRERO o GUERRERO de GOMILA	30|9	2|10|75	51.882	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	1|9|75	DOLORES COUSELO de BATTISACCHI	30|9	2|10|75	5.625	90
6	12	María Sira Beneventano	11|9|75	JOSEFINA GUARDA de MAGGIOLO	30|9	2|10|75	51.864	90
6	11	María Sira Beneventano	12|8|75	PEDRO RODOLFO DE LA VEGA	30|9	2|10|75	5.639	90
7	13	Rolando Hugo Falke	15|9|75	GHERCH KABRIN	30|9	2|10|75	5.615	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	17|9|75	EDUARDO JOSE ROIBON	30|9	2|10|75	5.626	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	18|9|75	PEDRO MESEGUER	30|9	2|10|75	5.612	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|8|75	AURELIA ANATILDE ANSELMI de MARCHITELLI	30|9	2|10|75	5.609	90
9	18	Elsa G. Arias	28|8|75	SIGIFREDO ARANGO RIFFO	30|9	2|10|75	51.905	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	16|9|75	CATALINA MACHADO Vda. de MONTES DE OCA	30|9	2|10|75	5.643	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	16|9|75	ROGELIO LIZZO	30|9	2|10|75	5.583	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	19|9|75	JOSE EIRAS	30|9	2|10|75	5.632	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	8|9|75	OSCAR HORACIO BORDARAMPE	30|9	2|10|75	5.616	90
11	21	Ricardo Heidenreich	4|9|75	AARON BERNARDO GUTMAN y LAJA JAKUBOWICZ	30|9	2|10|75	5.599	90
11	21	Ricardo Heidenreich	15|9|75	DOLORES ALTOBELLO de RENNA	30|9	2|10|75	5.646	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14|8|75	JOSE FELICIANO RODRIGUEZ o RODROGUEZ CARRERA o FELICIANO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ CARRERA	30|9	2|10|75	5.642	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15|9|75	Juan MALAGUZZI VALERI	30|9	2|10|75	51.982	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	11|9|75	Catalina Gerhardt de Waiman	30|9	2|10|75	51.968	90
15	29	Julio Campos	19|9|75	Felisa Gonzalez	30|9	2|10|75	5.618	90
15	29	Julio Campos	11|9|75	MANUEL CASTRO o CASTRO LUACES	30|9	2|10|75	5.638	90
16	32	Hugo Molteni	10|9|75	HAYDEE LEA ROMAN de PONTI	30|9	2|10|75	5.617	90
16	32	Hugo Molteni	12|9|75	LUIS NORBERTO JESUS BROULLON	30|9	2|10|75	5.630	90
16	31	Ana María Conde	11|9|75	ISABEL CERIANI	30|9	2|10|75	5.601	90
16	31	Ana María Conde	15|9|75	JUAN REGINO COLOMBO	30|9	2|10|75	5.603	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	17|9|75	MARIA CELESTINA CAMPORA	30|9	2|10|75	5.605	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	3|9|75	Elena Senlle de Iglesias	30|9	2|10|75	5.652	90
18	36	Mariano Calafell Loza	16|9|75	ANTONINO FRANCISCO MIGUEL DE GIROLAMO	30|9	2|10|75	5.592	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18|9|75	CLARA MARIA CROSATO	30|9	2|10|75	5.619	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|9|75	Francisco La Paglia	30|9	2|10|75	5.656	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	9|9|75	ALFONSO GONZALEZ EIRAS	30|9	2|10|75	51.894	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	18|9|75	DE SANTIS Antonio o Antonino	30|9	2|10|75	5.657	90
20	40	Salvador José Mammana	17|9|75	ALFREDO ENRIQUE BENINCASA	30|9	2|10|75	5.589	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	17|7|75	RUFINO BERRO, DOMINGO BERRO, ROSA BERRO, ANA TERESA BERRO, y ANGELA BERRO	30|9	2|10|75	5.624	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	12|9|75	Simón Rajzman y Adela Guberman de Rajzman	30|9	2|10|75	5.635	90
21	41	José Antonio Faro	11|9|75	CANEPA, Ernesto Arturo	30|9	2|10|75	5.622	90
21	41	José Antonio Faro	16|9|75	Angel ALVAREZ	30|9	2|10|75	5.620	90
22	43	Enrique H. Rodino	18|9|75	María Angélica RIAL Vda. de REPETTI	30|9	2|10|75	5.608	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	2|9|75	SARA LUISA CAPUA DE BENJUYA	30|9	2|10|75	5.621	90
24	47	María Isabel Millán	22|8|75	FERRONE de PERRONE Asunción	30|9	2|10|75	51.960	90
25	49	Pedro Leandro Guida	17|9|75	VICENTA MARZANO DE ANSELMO	30|9	2|10|75	5.628	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|9|75	Armando RONCO	30|9	2|10|75	5.595	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22|9|75	Benita o Bruche SILBERSTEIN o SILBERSZTAJN DE SELZER	30|9	2|10|75	5.631	90
26	52	Guillermo C. Mercado	11|9|75	ARMANDO FEDERICO LEANZA	30|9	2|10|75	5.591	90
26	52	Guillermo C. Mercado	18|7|75	ELVIRA SIECOLA	30|9	2|10|75	51.923	90
26	51	Osvaldo Mirás	19|9|75	Josefa Antonia Castelán de Moldes	30|9	2|10|75	5.594	90
27	53	Ana María Luaces	18|9|75	Irma Raquel DIZ	30|9	2|10|75	5.629	90
27	53	Ana María Luaces	9|9|75	HORACIO SALUSTIANO TAGLIANI	30|9	2|10|75	5.636	90
28	55	José Ricardo Valenti	22|9|75	JUSTA PARDO de PEREZ	30|9	2|10|75	5.637	90
29	58	Jorge Noro Villagra	9|9|75	Ignacio Segundo FERNANDEZ	30|9	2|1075	51.904	90
29	57	Mario Calatayud	16|9|75	ELENA MARUFO DA CONCEICAO de RAMOS	30|9	2|10|75	51.945	90
29	58	Jorge Noro Villagra	25|8|75	ELVA HAYDEE CAUSA DE DAIREAUX	30|9	2|10|75	51.849	90
29	58	Jorge Noro Villagra	9|9|75	JESUS MARIA Y JOSE FERNANDEZ CASTELAO y FLORENTINA MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ DE FERNANDEZ CASTELAO	30|9	2|10|75	5.590	90
29	58	Jorge Noro Villagra	8|9|75	GUILLERMO TRIPICCHIO	30|9	2|10|75	5.641	90
* 1		Víctor F. Liberman	12|9|75	VICENTE HERIBERTO TAMI	30|9	2|10|75	5.623	90
27		Irene M. E. Llanos Sirí	22|9|75	Enrique Marino SCHIAVO o Enrique SCHIAVO o Enrique SCHIAVO MARINO	30|9	2|10|75	51.850	90
*47		Ricardo A. Sangiorgi	12|9|75	Blanca Pura Pascuala PARODI de CELSI	30|9	2|10|75	5.648	90
48		Francisco J. de Antueno	2|9|75	LEBA SCHVARTZMAN DE FRENKEL	30|9	2|10|75	5.593	90

(*) Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|9 Nº 125 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|9|75	ELVIRA GUILLERMINA LEOPOLDINA SAFOURE DE SIEBURGER	1|10	3|10|75	5.678	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	27|8|75	LUIS CASTRO CLARO	1|10	3|10|75	52.072	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|9|75	PALMIRA GINGAUME de BOFFI	1|10	3|10|75	51.988	90
2	4	César Antonio Pescio	19|9|75	ROSALIA KUGYTI o ROSALIA KUGYTIE ROSALIA KUGITIE	1|10	3|10|75	5.700	90
2	4	César Antonio Pescio	19|9|75	Antonio Faura	1|10	3|10|75	52.031	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19|9|75	Salvador Nissim HAIM	1|10	3|10|75	52.149	90
3	6	Gustavo Alberto Rivetti	22|9|75	MARIA CONCEPCION CAMPANELLA de LIGUORI	1|10	3|10|75	5.695	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	22|9|75	JOSE CUCCI	1|10	3|10|75	5.680	90
3	6	Gustavo Alberto Rivetti	22|9|75	Rosa Elvira MORALES Vda. de RUSSO	1|10	3|10|75	5.721	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18|9|75	JOSE AGOSTINO	1|10	3|10|75	5.658	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	3|9|75	HORACIO ZAPPIETRO	1|10	3|10|75	5.691	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	10|9|75	BRUNO ZAGAR	1|10	3|10|75	5.722	90
4	8	Omar J. Cancela	18|9|75	JOSE BERTIERI	1|10	3|10|75	5.728	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	19|9|75	MAURICIO MOISES BENAMOR	1|10	3|10|75	5.735	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	19|9|75	SAVERIO SERANTONI	1|10	3|10|75	5.736	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	11|9|75	SAUL COPQUIN	1|10	3|10|75	52.180	90
6	12	María Sira Beneventano	22|9|75	Ricardo Dante BIANCHI	1|10	3|10|75	5.715	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	9|9|75	SALOMON RATZER	1|10	3|10|75	5.701	90
6	11	María Sira Beneventano	18|9|75	NICOLAS PEDRO CIACCIA y MATEA LUISA VADALA	1|10	3|10|75	5.682	90
6	12	María Sira Beneventano	18|9|75	HECTOR GAREGNANI	1|10	3|10|75	52.145	90
6	11	María Sira Beneventano	17|9|75	ANTONIO RAPA	1|10	3|10|75	5.741	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	17|9|75	GRACIA CALDARERI de CALDARERI	1|10	3|10|75	5.731	90
10	20	Justo J. Giraudy	17|9|75	JOSE MARIA GUIDO	1|10	3|10|75	5.692	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	29|8|75	PABLO GREGORIO DEVOTO	1|10	3|10|75	52.134	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	22|9|75	MARTA ROMA de MIGNOLA	1|10	3|10|75	5.752	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21|5|75	Ramón CAO	1|10	3|10|75	51.989	90
12	23	Horacio A. Magliano	8|9|75	JOSE LAVISTA	1|10	3|10|75	5.709	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	18|9|75	Juana Di Fazio de Orefice	1|10	3|10|75	5.661	90
14	28	Graciela E. González	17|9|75	ANGELES SOTO FERNANDEZ DE CRESPO	1|10	3|10|75	52.102	90
14	28	Graciela E. González	15|9|75	ANA ROSA DELL' AGLIO de NITTI	1|10	3|10|75	5.756	90
15	29	Julio Campos	18|9|75	CELESTINO EUGENIO HUEGES y CARMEN CARBALLO PAJARO o CARMEN CARBALLO	1|10	3|10|75	5.675	90
16	32	Hugo Molteni	15|9|75	DOMINGO BRUNETTI	1|10	3|10|75	5.739	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	4|9|75	OSVALDO FAUSTO ROCCO	1|10	3|10|75	5.702	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	22|9|75	Anna ERNI o Ana María ERNI de BECK	1|10	3|10|75	5.693	90
18	36	Mariano Calafell Loza	30|6|75	VAZQUEZ de ESTEVEZ, Florentina y ESTEVEZ, Gelacio	1|10	3|10|75	5.745	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18|9|75	JOSE FERNANDO SCHMEIL	1|10	3|10|75	5.681	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|9|75	TERESA FLORA RICCA de AMERISE y ALFONSO PEDRO AMERISE	1|10	3|10|75	5.674	90
20	40	Salvador José Mammana	18|9|75	Berta Adelina RODRIGUEZ de IMPAVIDO	1|10	3|10|75	5.687	90
21	41	José Antonio Faro	19|9|75	ALEJANDRO OGANDO	1|10	3|10|75	5.688	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|9|75	María Celestina GARBARINO de BAYA	1|10	3|10|75	5.729	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|9|75	ARTURO LUIS ANSALDO	1|10	3|10|75	5.726	90
22	43	Enrique H. Rodino	17|9|75	OSVALDO PEDRO ZAMPINI	1|10	3|10|75	5.737	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|9|75	SATURNINO RACIMO	1|10	3|10|75	5.697	90
23	45	Hugo Carrillo	15|9|75	ELVIRA MATILDE BORZINO	1|10	3|10|75	5.751	90
23	45	Hugo Carrillo	16|9|75	María Esther García	1|10	3|10|75	5.662	90
23	46	Carlos M. Saubidet	8|9|75	MARGARITA ANA MARIA SAMSO	1|10	3|10|75	5.694	90
23	45	Hugo Carrillo	11|9|75	Genaro RICCIO	1|10	3|10|75	5.757	90
24	47	María Isabel Millán	19|9|75	LIDIA PASQUINELLI	1|10	3|10|75	5.734	90
24	48	Guillermo J. Blanch	17|9|75	Miguel Pepe	1|10	3|10|75	5.717	90
24	47	María Isabel Millán	18|9|75	Eugenia ECHEVARRIA	1|10	3|10|75	5.746	90
24	48	Guillermo J. Blanch	17|9|75	LILIA MARIA ROSSI DE TESTA	1|10	3|10|75	51.986	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|9|75	GUIDO FELIX PURCARO	1|10	3|10|75	5.710	90
25	49	Pedro Leandro Guida	17|9|75	ANGEL FELICISIMO CACERES	1|10	3|10|75	5.743	90
25	49	Pedro Leandro Guida	8|9|75	AMERICA ANGELA SOLA DE CALICCHIO	1|10	3|10|75	5.708	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8|9|75	MARIO CAMILO LOPARDO	1|10	3|10|75	5.725	90
26	52	Guillermo C. Mercado	19|9|75	JOSE MARIA BARROS	1|10	3|10|75	52.073	90
26	51	Osvaldo Mirás	18|9|75	Ramona SILVA DE CERVIÑO y Manuel Apolinario CERVIÑO	1|10	3|10|75	5.686	90
27	54	Manuel E. Crespo	18|9|75	ABEL LEW	1|10	3|10|75	5.666	90
27	54	Manuel E. Crespo	23|9|75	PURA CARRARA o CARRARA DE PASSARINO	1|10	3|10|75	5.724	90
28	55	José Ricardo Valenti	11|9|75	ANGELA ARGUIJO de RODRIGUEZ	1|10	3|10|75	5.727	90
28	55	José Ricardo Valenti	17|9|75	LUIS MARIANO SALVIDE	1|10	3|10|75	5.713	90
28	55	José Ricardo Valenti	10|9|75	Genaro Cullari	1|10	3|10|75	5.723	90
29	58	Jorge Noro Villagra	16|9|75	AMALIA RAYNELLI	1|10	3|10|75	5.712	90
29	58	Mario Calatayud	18|9|75	José Fortunato LASCA	1|10	3|10|75	5.703	90
29	57	Mario Calatayud	23|9|75	Tusnelda María SCHNEIDER de MEDINA	1|10	3|10|75	5.706	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16|9|75	GERARDO MEL CASTRO	1|10	3|10|75	5.742	90
30	60	José María Scorta	16|9|75	MERCEDES PONCET de LAZARTE	1|10	3|10|75	5.685	90
* 6		Hugo Nipifarre	12|9|75	ROSA MENZATORO	1|10	3|10|75	52.088	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.1º|10 Nº 126 v.3|10|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "CONSORCIO ANCHORENA 1782|84 c|MARINI, ALBERTO PEDRO s|cobro de expensa", Expte. Nº 2.777, que el martillero Enrique Michemberg rematará el 3 de octubre de 1975, a las 18 horas, en Venezuela 1318|20, la unidad Nº 11 letra A, del 6º piso de la calle Anchorena 1782|84 con una superficie total funcional de 105,54 m2., ocupado por el demandado. Deuda expensa comunes $ 7.378,84. Visitar todos los días de 13 a 18 horas. Base $ 96. 506,66. Al contado. Seña 8 %. Comisión 3 % en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Mario Anschotzlatorre, secretario.

$ 252.— e. 1º|10 Nº 6.050 v. 3|10|75

Nº 17

Desocupada: Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de esta Capital, Dr. Carlos E. I. Marchesse, (Juzg. 17), Secretaría Nº 33 del Dr. Víctor J. Marrodan Muñoz, se hace saber por tres días, que el martillero público Carlos Alberto Domínguez, con oficina en la calle Tucumán 1625, piso 6º "A", procederá a la venta en pública subasta, en la Sala de Audiencias del Juzgado (Talcahuano 550, —Palacio de Justicia— piso 6º, en el centro), el día 6 (seis) de octubre de 1975, a las 10 y 30 horas, de la finca sita en esta Capital calle Conde Nº 3689, entre las de Jaramillo y Republiquetas, edificada sobre el lote de terreno señalado con el Nº 17 de la manzana 158, que mide: 8,66mts. de frente al S.O. por 17,54mts. de fondo, lindando por su frente con la calle Conde, por el S.E. con parte del lote 18, por el N.O. con el lote 16 y por el N.E. con parte del lote 15; y con la edificación en la parte del frente con un pequeño local con cortina metálica; al lado una habitación (comedor) que también da a la calle con una ventana; y en el interior, una habitación grande y una más chica; baño instalado con su correspondiente bañera, inodoro, bidet y lavatorio colgante, y una cocina. — En la parte del fondo existe un patio con una pileta de material y un pequeño cuartito de material; a un costado hay una escalera de material con acceso a la azotea, en la que existen dos habitaciones, cada una de ellas con su correspondiente cocina y un pequeño retrete. — En la actualidad está ocupada la finca a subastarse por coherederas, pero es condición de venta y así está resuelto en autos que se entregará al comprador totalmente desocupada. — Base $ 54.614. — Comisión 3 o|o. — Seña 8 o|o. — Sellado del boleto 5 o|oo, todo en dinero en efectivo. — Según informe de dominio de fs. 460|62 está libre de embargos e hipotecas. — De adeudan impuestos Municipales hasta el 2do. Semestre de 1975 ($ 2.275,69 - fs. 452), sin multas e intereses; y de Obras Sanitarias de la Nación hasta el 1er. bimestre de 1975 ($ 1.842,55 - fs. 455|56), sin intereses y

multas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Autos: Rizzo de Sberna Santo y Sberna de Accimano María C. s|sucesiones". — Visitar: lunes, miércoles y viernes de 15,30 a 17 hs.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1975. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.

$ 777.— e.30|9 Nº 5.956 v.2|10|75

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en el juicio "MARTINEZ JUSTA c|FRAGATTI ROGELIA s|hipotecario", Expte. Nº 20.241| que el martillero Enrique F. Perazzini, rematará el día 3 de octubre de 1975, a las 11 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado calle Talcahuano 560, piso 6º, dos lotes de terrenos sitos en Mar del Plata, Barrio San Jacinto, Pdo. de Gral. Pueyrredón, designados como lotes 25 y 30 de la manzana 3A., compuesto el lote 25 de 12 mts. de frente, al S.O. por 31,50 mts. de fondo o sean 378 mts. cuadrados y el lote 30, que forma esquina mide: 12,05 mts. al S.O.; 4,24 mts. en su ochava que mira al O.; 16,50 mts. al N.O.; 15,05 mts al N.E.; 19,50 mts. al S.E. o sean 288,08 mts. cuadrados. Designación Catastral: Circunscripción II — Sección O — Manzana 56, Parcelas 25 y 30. — De acuerdo al informe del Martillero los lotes se hallan desocupados. — Adeudan en concepto de alumbrado, limpieza y conservación de vía pública desde el año 1969 a 1974, importan pesos 856,50, con los recargos que se adicionarán por multa en el momento del pago, por Impuestos Inmobiliarios aduedan pesos 90. — Se visita todos los días de 8 a 19 horas. — El comprador deberá constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires. — Base $ 13.455 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. (Todo en efectivo).

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.

$ 420.— e.30|9 Nº 5.882 v.2|10|75

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en autos LUCCHINI HAYDEE EMILIA y Otros c|LEPERA ALBERTO MARIO s|ejec. hipotecaria, Exp. 17.692, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día tres de octubre de 1975, a las 16 hs., en el Salón de Ventas de Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente inmueble: Departamento Nº 2, Planta Baja, de la finca de la calle Andrés Ferreyra 4164, Capital Federal, entre las de Trole y Pirovano. — Sup. Cubierta: 30,09 ms2. Semicubierta: 2,64 ms2. — Descubierta: 14,09 ms2. — Superficie total: 46,82 ms2. — Porcentual: 7 o|o. — Ad Corpus. — Según constancias de autos se encuentra ocupado por el demandado y familia (fs. 33). — Base: $ 29.140.50. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o Efectivo. — Por tratarse de un consorcio de tres copropietarios no existen expensas comunes ni deudas por tal concepto. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Horario de visitas: días hábiles de 10 a 12 hs.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 336.— e.30|9 Nº 52.553 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzbado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en autos "AUTOMOTORES ALFER S. A. c|FERNANDEZ, OSCAR ALFREDO s|Ejec. Prend." (Exp. Nº 24.973), que el martillero José Ignacio Moroni rematará el día 15 de octubre de 1975, a las 15 horas, en la calle Av. Amancio Alcorta 2939, Cap. Federal, lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 10 a 12 hs., Un automotor marca Fiat, tipo automóvil, modelo 600 E, año 1969, motor a nafta marca Fiat Nº 2724226, de 36 CV, Serie 69, chasis marca Fiat Nº 2435612, patente Nº B-286.687; el que se encuentra en mal estado general, volcado, e incompleto. — Base $ 2.235; al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.

$ 252.— e.30|9 Nº 5.923 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, que en los autos "VON PETERY JORGE J. c| COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACONES S.A." s|ejecutivo, Expte. Nº 43.700, el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el día martes 14 de octubre de 1975, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el siguiente bien: arboladura Buque Motor Pesquero Factoria "Narwal", Matrícula 5.039, con las siguientes características: eslora total 70,57 m., s|perpendiculares 65,50, manga moldeada 11,50 m., puntal moldeado 7,90 m. arqueo Nº 8.105, regla III. T.A.T. 1.312 + T.A.N. 807. Material del casco; acero. Bodega frigorífica. Astillero Constructor "Ateliers et Chantiers Reunis, Belind Murdoch S.A.I.C. Lugar y año de construcción; Ostende, Bélgica, año 1962. Motor M.A.N. Nº 402.512, tipo Diesel G y V-457. Potencia total 1.310 H.P. a 400 RPM y otro motor auxiliar M.A.N. de 1.010 H.P. Además el buque se encuentra equipado con elementos de pesca, navegación, radiotelefonía, etc. Venta en block. Se encuentra amarrado en Puerto Galván, Sección 7, de Bahía Blanca, Pvcia. de Buenos Aires. Base $ 29.250.000.—, contado, mejor postor. Seña 8 %. Comisión 3 %. en efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar además el 5 por mil del precio de compra, en concepto del sellado de ley. Visitar los días 10, 11 y 12 de octubre de 9 a 16 horas.

Buenos Aires, setiembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 462.— e. 1º|10 Nº 52.717 v. 3|10|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días en autos: "GALICIA Y RIO DE LA PLATA CIA. DE SEG. S.A. c|FONGAR SRL s| ejecutivo, expte. Nº 572", que el martillero Julio César Pérez Roller rematará el día 3 de octubre de 1975 a las 14 horas, en Humberto I 2042|46, lugar donde se exhiben los bienes, una máquina de escribir Olivetti Ind. Arg. "Lexikon 80" y dos armarios metálicos de 2 m. de alto de 2 puertas cada uno, color gris. La venta se realizará sin base, contado y mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %, en efectivo.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975: — Alberto F. Petracchi, juez.

$ 140.— e. 1º|10 Nº 52.718 v. 2|10|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días, en autos: "HUGHES DANIEL c|COLOMBO CEJAS EUGENIO ENRIQUE s|ejecutivo", que el martillero Carlos A. Bengolea, rematará el día 3 de octubre de 1975, a las 16.30 horas, en el local de la calle Humberto I 1725 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 y de 14 a 19 horas, los siguientes bienes: un sofá tapizado en cuerina marrón rojizo; un centro de mesa representando peras, base sellada 0 y 5800 en plata, un cofre bronce pavonado, tallado con figura de cazadora y ciervo en su tapa; tres figuras de madera con montaje en plata sellada Perú 925; siete marcos en plata boliviana de diversos tamaños: una bandeja al parecer plata boliviana forma circular de aproximadamente 0,30 m. de diámetro; una cafetera sobre base y jarro, piezas marcadas 2582|35; 2582|41; 2747 en peltre; dos pequeños botellones en cristal con vajilla y tapa de plata Nº 951 y 82, una tapa en plata con piedra fantasía, una copita en plata sellada D-27; una mesa ratona base tallada y mármol blanco, en su tapa con rotura; una mesa centro tapa de cristal cuadrada de aproximadmente 1 m. de lado y cuatro patas de madera, un violetero en plata sellada 73187; dos cucharas de plata sellada Perú 925, con piedras y mango de madera, una cigarrera en plata con tres sellos ilegibles en la tapa y tres en la caja; un cenicero de plata sellada 925, con moneda en su centro, una mesa libro tapa redonda, en madera lustre oscuro con pie central, cuatro patas con punta de bronce; un espejo de pared con marco de madera de aprorimadamente 0,70 m x 0,50 m; un juego de golf compuesto de seis fierros y tres maderas distintas marcas con su bolsa; un biombo en madera de siete hojas; un mueble en madera tallada, lustre mate con tres puertas de aproximadamente 1,50 m de frente por 0,70 m de alto; un juego de mesa de cuarenta piezas selladas "Noritake-Japón Josette; una dulcera de cristal con base y tapa de metal sellado Devon 690 Industria Argentina 257, en el estado en que se encuentran. Sin base en efectivo y al mejor postor. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 476.— e. 1º|10 Nº 52.716 v. 2|10|75

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en los autos: "VILARDO, NATALIO y DOCAMPO de VILARDO, DOLORES (S. de Hecho), s| quiebra. — (Expediente número 1.068)", que el martillero Jorge F. Navarro Lahitte, (T.E. 631-2861), rematará el 10 de octubre de 1975, a las 16 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, en dos únicos lotes, todos los bienes inventariados, que más adelante se detallan, depositados en la calle Santa Fe Nº 2623, Capital, en donde se exhibirán los días: 6, 7 y 8, de 14 a 18 horas, (por lo reducido de este local el acceso al mismo de público, será regulado por el martillero). — Lote Nº 1 en bloque, todo lo que es ropa y mercaderías varias, compuesto aproximadamente de 11.954 unidades: blusas, (7); bolsos, (150); bombachas, (737); calzoncillos, (473); camisas, (340); camisetas, (56); camisones, (5); capelinas, (3); camperas, (48); carteras, (108); casacas, (8); cinturones, (530); combinaciones, (353); camisones, (26); conjuntos de remera|pantalón, casaca|pantalón, pollera|mini short, jardineros, saquitos, batas y pantalones (170); pequeño lote cosméticos; corbatas, (30); corpiños, (216); camperas, (20); chalecos, (15); chalinas, (10); chombas, (205); deshabillés, (28); enteritos, (27); escarpines, (32); gorras, gorros y gorritos, (145); guantes, (10), guardapolvos, (50); jardineros, (127); juguetes (lote deteriorado); mallas, (12); medias varias (pares y sueltas), (3.626); mini shorts, (182); monederos, (97); ositos, (6); pantalones varios, (920); pañuelos de mano y cabeza, (981); paraguas, (7); pijamas y camisones, (203); poleras, (23); polleras varias, (292); portafolios, deteriorados, (42); prendas varias de ofertas, (38); pullovers varios, (54); remeras varias, (371); repasadores, (12); sábanas, (23); sacos, sacones y saquitos, (143); shorts, (47); sombreros, (32); tapados, (29); trusas, (21); valijas, (10); vestidos varios, (223); vinchas, (150); zoquetes y varios, mesa saldos, (481). — Lote Nº 2 en bloque, instalaciones y muebles varios: 15 artefactos eléctricos (c|30 tubos); corbatero de hierro; 3 estanterías de madera; 4 ídem de hierro; estantería de madera con percheros; 2 estanterías con cajones; 20 maderas varias; marquesina, amurada a la pared del frente del edificio 2 mostradores de metal y vidrios; muestrario, 6 percheros de hierro y probador (de 2 cuerpos), de madera y espejos. — Nota: Estos bienes se retirarán recién cuando se hayan entregados los del lote 1 y corre por cuenta exclusiva del comprador, el desarmarlos, desamurarlos, etc. y retirarlos, evitando ocasionar daños al edificio y si se produjeran, deberá repararlos. — Todos los bienes se entregarán en el estado en que se encuentran y no se admitirán reclamos por su estado, por haberse expuesto al examen de los interesados. — Bases: del Lote Nº 1: $ 265.000, pudiendo optar el comprador por el pago del precio, de la siguiente forma: 50 o|o al contado y el otro 50 o|o a 60 días de plazo a contar de la fecha de la subasta, cuyo importe deberá indefectiblemente depositar en autos en su oportunidad, bajo apercibimiento de considerarse al adquirente, remiso sin más trámite. — Del Lote Nº 2: pesos 5.000, pago al contado. — Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado que contenga: nombre del oferente, domicilio real y especial dentro de la Capital Federal y demás datos sobre profesión y patrimonio del comprador. — Estas se recibirán hasta las 10 horas del día anterior a la subasta, en la Secretaría del Juzgado, (Carlos Pellegrini 91, Capital). en donde se procederá a su apertura, debiendo ser acompañadas de cheques certificado a la orden del Martillero, por los importes proporcionales a la Seña y Comisión, con relación al precio. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 2.055.— e.29|9 Nº 52.212 v.3|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 8

Juzg. Nac. de 1ª Inst. Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, comunica por dos días en autos "CALVO ANCHORENA, DIOGENES L. J. c|ECHEPARE RICARDO y Otro s|Ejecutivo (Cobro de Alquileres)", Expte. Nº 6.749 que el Martillero Fernando F. del Castillo rematará el 3|10|75, a las 18 hs. sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhiben y en el estado en que se encuentran: Una heladera comercial de cuatro puertas marca Mazzola, frente de madera y tapa chapa de metal; Un motor de heladera, sin marca ni Nº visible perteneciente a una heladera de 3 puertas; Una cortadora de fiambre marca "Brida Abdala" Nº 0556; 14 mesas cuadradas de madera; 9 mesas de madera de forma circular; 46 sillas de cuerina plástica labrada con tachas; Dos sillones rinconeros de color negro; 13 paneles chicos de ladrillo refractario con aplicaciones de cerámica reproduciendo diferentes motivos decorativos; Un amplificador stereo "Winco" de cinco botoneras con inscripción Leme Walts. 60, Serie 4235; Un aparato de aire acondicionado central marca Czerwewy Hnos., con motor Asincrowo, trifásico, modelo F4A Nº 106|588 T, completo, con todos sus accesorios y tuberías; Un arrancador automático estatorio marca Talleres Tubio S.A.C.I.F., con licencia Beyrard (París) Nº 1570. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el art. 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Luis María Guerra, secretario.

$ 308.— e.1º|10 Nº 52.719 v.2|10|75

Nº 11

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, comunica por dos días, en los autos "GRIMALDI ANTONIO Y PATRONE de GRIMALDI VALENTINA s|Sucesiones", Expediente Nº 73.246|51, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematará el día martes 7 de octubre de 1975, a las 16 horas. en el local de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble sito en la calle El Salvador 5887, Capital, que mide 7,79 mts. de frente por 23,98 mts. de fondo. — N.O.: Zona Norte - Tomo 2526 - Folio 27 - Finca 281.899. — Con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. — Base: $ 40.000. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Al contado. — En efectivo. — El inmueble se encuentra ocupado según constancia de autos (fs. 282|83). — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5|000 del precio de venta correspondiente a la parte compradora. — Horario de visitas de 10 a 16 hs.

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1975. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 238.— e.1º|10 Nº 6.009 v.2|10|75

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial Nº 26, comunica por tres días en el juicio "PADIN FERREYRA FAUSTINA c|SOQUIRANKY JOSE EDUARDO s|ejec. prendaria" (Expte. 223.562) que el martillero Juan O. Berona rematará el 10 de octubre de 1975, a las 10 hs. en Humberto I 2042, Capital, un automóvil marca Citroën modelo Azam, año 1969, motor marca Citroën Nº 3029002591, chasis marca Citroën Nº 3002222171, dominio B-261.859, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en la calle Nazca 3685, donde está depositado. — Base: pesos 20.454,70. — Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Efectivo.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1975. — Gerardo R. Nani, secretario.

$ 231.— e.1º|10 Nº 6.004 v.3|10|75

Nº 33

Juzgado Nac. de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 33, comunica por dos días en autos "PEREZ HERMINIO c|DE SANTIS, CARLOS T., Subinq. y|u Ocup. s|Desalojo - Falta de Pago", Expte. Nº 135.751, que la Martiliera Graciela Susana Ocampo rematará el 3|10|75, a las 17 hs., sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: Una heladera comercial marca Siam, con cuatro puertas, gabinete metálico y dos portacubeteras, sin Nº visible, en buen estado y funcionando; Un televisor marca Siam, sin Nº visible. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 140.— e.1º|10 Nº 52.720 v.2|10|75

Nº 47

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 47, comunica por tres días en autos: "ALCORTA, PEDRO S. y Otros c|GOMEZ, ZOILO C. s|Ejec.", que el martillero Carlos Citro rematará el 9 de octubre de 1975, a las 15 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital Federal, el lote de terreno ubicado en el Partido de Moreno Pvcia. de Buenos Aires, designado con el número 17 de la manzana 175, mide: 10 mts. de frente, calle 1º de Mayo, por 25,67 mts. de fondo. - Superficie: 256,70 m2. - Catastro: Circ. I, Sec. D. Manzana 284, Parcela 17. — Se encuentra desocupado. — Base: $ 1.244,68, al contado — Seña: 10 %. - Comisión: 3 %. - Sellado de Ley: 10 o|oo. — En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires 16 de setiembre de 1975. - Ricardo A. Sangiorgi, secretario.

$ 252.— e.30|9 Nº 52.463 v.2|10|75